



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_dic_31_al17_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 516.- LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tepetitlán de Guerrero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 517 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tetepango, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	35
Poder Ejecutivo.- Decreto número 518 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	69
Poder Ejecutivo.- Decreto número 519 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	130
Poder Ejecutivo.- Decreto número 520 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	150



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 516.- LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN DE GUERRERO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,051,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	21,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	11,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,030,000.00
1. Impuesto predial.	950,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	80,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.DERECHOS	2,082,808.50
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,302,743.50
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,250,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	15,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	13,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	22,383.50
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,860.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	491,619.00
1. Derechos por registro familiar.	92,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	292,300.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	60,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	40,700.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,619.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	266,004.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	105,600.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,418.50
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	118,298.00



1. Concurso o licitación.	1,500.00
2. Supervisión de obra pública.	116,798.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	19,687.50
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	22,442.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	22,442.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,681,505.50
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,681,505.50
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	790,560.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	760,500.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	60.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,805.50
4. Asistencia Social.	878,640.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,500.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	916,872.50
1. Intereses moratorios.	500.00
2. Recargos.	260,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	12,800.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	21,700.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	613,000.00
13. Gastos de operación	615.00
14. Servicios de escritorio.	8,257.50
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	66,903,130.00
V.1. PARTICIPACIONES	44,788,928.00
1. Fondo General de Participaciones.	30,076,429.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,446,799.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	319,505.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	539,187.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	677,881.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,012,644.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	46,095.00
8. Fondo de Compensación.	670,388.00
V.2. APORTACIONES	22,114,202.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,291,394.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,822,808.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2.Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3.Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,000,000.00
4.Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5.Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7.Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	73,635,316.50

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	454.20
2.Recitales	454.20
3.Conferencias	454.20
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	1,767.60
2.Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferías	983.40
2.Desfiles	N/A



3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	629.90
5.Bailes públicos	3,634.70
6.Juegos mecánicos	183.20
7.Circos	1,241.60
8.Kermesse	892.40
9.Carreras de automóviles.	3,994.60
10.Carnaval	N/A
11.Variedad ocasional	3,523.20
12.Concierto (más de 1500 personas)	8,428.40
13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	712.40
15.Música en vivo (hasta 1500 personas)	3,746.10
16.Charreada	461.70
17.Jarypeos y Rodeos	466.20
18. Exhibición de Autos, Motos etc.	800.00
19. Caravana de Exhibición	500.00
20. Rodadas de Exhibición	300.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 10%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 13.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo



será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 15%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	73.90
Toma con medidor hasta 15 m3.	65.30
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	6.80
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	467.10
Toma con medidor hasta 20 m3.	333.20
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	14.00
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	698.40
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	38.60
Para la Conservación	
Toma con medidor hasta 30 m3.	442.50
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	11.80
Pública	
Toma con medidor hasta 20 m3.	269.90
Por cada m3 consumido después de 20 m3.	10.80



Tarifas Especiales	
Carga de agua en pipa por cada 5,000 litros (no incluye acarreo)	150.00
Carga de agua en pipa de 5,001 a 10,000 litros (no incluye acarreo)	264.50
Carga de agua en pipa de 10,001 a 20,000 litros (no incluye acarreo)	350.00
Carga de agua en Tinaco (no incluye acarreo) de 1,000 a 1,200 litros	55.00

Se debe señalar que las cuotas antes mencionadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	891.20
Re conexión al sistema de agua potable.	426.80
Servicios Administrativos en Materia de Agua Potable	
Cambio de Nombre o Modificación de los Datos en el Contrato o Registro.	432.70
Reposición del Contrato	113.50
Baja Definitiva del Padrón de Usuarios	56.80
Baja Temporal de Servicio	113.50
Copia de recibo de pago	6.40
Constancia de No Adeudo del Servicio de Agua Potable	71.20
Servicios Técnicos Operativos	
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	160.70
Estudio de factibilidad para toma de agua (doméstico, comercial, industrial, conservación o público).	101.70
Suspensión de servicio desde la red general	426.80
Derechos de Conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras	
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	7,627.10
Revisión y validación del proyecto de agua potable	10,712.30 \$ / L.P.S
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	8,569.80 \$ / L.P.S
Derechos de conexión al servicio de agua potable	212,102.60 \$ / L.P.S

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA) deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado Vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	165.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	584.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario (doméstico, comercial, industrial, conservación o público).	91.10
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	283.90
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	175,680.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	7,627.10
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	10,712.30
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	8,569.80

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	245.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	175.10



Guías de Movilización	
Camioneta Pick Up	100.70
Camionetas de 3 ½ tonelada	168.20
Camión rabón o trotón	304.80
Tráiler	793.20
Remolque extra	168.20

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	264.00
Exhumación de restos	1,313.30
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	286.00
Refrendos por inhumación	67.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	647.00
Permiso para construcción de capilla individual	647.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,647.50
Permiso para construcción de gaveta	219.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	91.10
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	439.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,807.60
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	8,434.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A



Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	12.80

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	572.00
Reconocimiento de hijo	477.80
Registro de matrimonio	1,005.30
Registro de defunción	265.20
Registro de emancipación	548.40
Registro de concubinatos	766.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	506.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	200.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,370.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de Actas del Registro del Estado Familiar	70.70
Copia fiel certificada del libro	70.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	70.70
Expedición de constancias en general	70.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	295.70
Certificado de no adeudo fiscal.	75.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	100.20
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	260.30
Emisión de Convenios con la intervención del Juez Conciliador Municipal	96.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Cristalería	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Vidriería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Plomería	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Farmacia Local	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Ferretería	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Decoración	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Tlapalería	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Electrodomésticos	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Mueblería	Apertura	2,817.40	5,634.60	8,452.00	1,830.70	3,663.60	5,493.30
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Manualidades	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Regalos y novedades	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Boutique	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Perfumería	Apertura	1,909.00	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Relojería	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Joyería	Apertura	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Bolería	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Bazar	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Mercería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Bonetería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Peletería	Apertura	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Sombrería	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Zapatería	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Sastrería	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Estudio fotográfico	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Telecomunicaciones, celulares y accesorios	Apertura	2,817.40	5,634.60	8,452.00	1,830.70	3,663.60	5,493.30
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Productos de limpieza	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Productos de belleza	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Jardines y videos	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Rótulos y publicidad	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Boticas droguerías	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Artículos para fiestas	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Tintorerías	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80



Lavandería	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Renta de autos	Apertura	2,817.40	5,634.60	8,452.00	1,830.70	3,663.60	5,493.30
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Material para construcción (Cantera, arena, grava, etc)	Apertura	7,044.40	14,087.70	21,131.00	4,579.50	9,156.90	13,735.30
	Renovación	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
Carpinterías	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Talleres de bicicletas	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Tatuajes	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Salas de masaje	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Cocinas económicas, Fonda o Loncherías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Jugueterías	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Funerarias	Apertura	2,817.40	5,634.60	8,452.00	1,830.70	3,663.60	5,493.30
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Auto lavado	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Cambios de aceite	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Acuarios	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Centro de copiado	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Escritorio público	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Imprenta	Apertura	2,817.40	5,634.60	8,452.00	1,830.70	3,663.60	5,493.30
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Librería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Papelería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Peluquería y Estética	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Fotografía art.	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Tienda de arte	Apertura	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Neverías y Paleterías	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Florería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Óptica	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Laboratorio	Apertura	7,044.40	14,087.70	21,131.00	4,579.50	9,156.90	13,735.30
	Renovación	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
Gimnasio	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Ciber	Apertura	854.80	1,706.50	2,562.30	556.00	1,109.80	1,664.70
	Renovación	304.20	609.50	914.80	197.10	396.40	594.50
Abarrotes y Misceláneas	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	486.30	959.90	1,461.10	316.00	623.50	949.10
Carnicerías	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Plantas de ornato	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Dulcerías	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Materias primas	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Molino	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Panadería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Pastelería	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Pescadería	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Pollería	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50



Recaudería	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Tortillería de Maquina	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Aluminio y Acabados	Apertura	2,562.30	5,121.50	7,683.90	1,664.70	3,330.40	4,995.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Madererías	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Pisos y recubrimientos	Apertura	2,562.30	5,121.50	7,683.90	1,664.70	3,330.40	4,995.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Talleres mecánicos	Apertura	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Talleres electrónicos	Apertura	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Herrerías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Tiendas de mascotas	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Pizzerías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Venta de pastes	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Antojitos mexicanos	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Rosticerías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Torterías	Apertura	1,595.00	3,190.10	4,786.30	1,035.80	2,073.90	3,111.90
	Renovación	399.60	797.00	1,196.60	259.30	518.40	777.70
Cenadurías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	399.60	797.00	1,196.60	259.30	518.40	777.70
Taquerías	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Cafeterías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	399.60	797.00	1,196.60	259.30	518.40	777.70
Raspados	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Estancia infantil	Apertura	1,546.80	1,794.30	1,924.00	983.40	1,225.40	1,353.00
	Renovación	602.10	614.90	638.50	503.50	528.20	553.80
Consultorio médico	Apertura	1,124.80	1,228.60	1,464.30	983.40	1,124.80	1,188.00
	Renovación	638.50	731.60	836.60	550.60	644.90	854.80
Marisquería Sin Venta de Alcohol	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Gaseras	Apertura	12,466.90	13,156.80	14,643.70	9,130.00	9,481.40	10,417.70
	Renovación	11,296.10	11,985.90	12,344.80	7,959.30	8,310.50	9,246.80
Talabartería	Apertura	1,213.70	2,427.40	3,641.10	882.60	1,765.40	2,648.00
	Renovación	441.30	882.60	1,324.10	276.30	551.70	828.10
Purificadora de Agua	Apertura	1,434.40	2,868.70	4,303.10	1,092.60	2,184.30	4,369.60
	Renovación	497.00	993.00	1,490.10	297.80	595.60	1,191.20
Refaccionaria	Apertura	1,655.10	3,310.10	4,965.10	1,324.10	2,648.00	3,972.10
	Renovación	551.70	1,103.40	1,655.10	386.70	772.30	1,159.10
Bloquera	Apertura	1,544.70	3,089.40	4,634.10	1,213.70	2,427.40	3,641.10
	Renovación	386.70	772.30	1,159.10	441.30	882.60	1,324.10
Accesorios para Carros	Apertura	1,213.70	2,427.40	3,641.10	882.60	1,765.40	2,648.00
	Renovación	441.30	882.60	1,324.10	276.30	551.70	828.10
Hotel y Motel sin venta de alcohol	Apertura	1,866.10	3,730.00	5,594.00	1,212.60	2,425.20	4,740.20
	Renovación	932.00	1,744.00	2,283.80	551.70	1,103.40	1,926.00
Clínica Médica, Hospitales e Internados Privados	Apertura	3,049.70	3,946.40	8,971.50	3,028.30	3,534.00	8,078.10
	Renovación	1,946.40	2,843.00	6,764.80	1,925.00	2,430.60	5,871.30
Accesorios para Celulares	Apertura	1,075.50	1,166.50	1,261.90	1,009.10	1,110.90	1,211.60
	Renovación	634.10	725.20	710.20	567.80	559.20	659.90
Vulcanizadora	Apertura	986.60	1,150.50	1,315.50	905.20	1,068.00	1,233.00
	Renovación	545.20	598.90	763.80	463.90	626.70	681.30
Agroquímicos	Apertura	1,537.20	1,605.80	1,675.40	1,413.00	1,514.70	1,615.40
	Renovación	764.90	833.40	903.00	718.80	742.40	843.00
Centro de Adicciones	Apertura	1,345.50	1,794.30	2,303.20	1,313.30	1,615.40	1,816.80
	Renovación	683.40	911.60	1,199.80	651.30	843.00	1,154.70
Almacenes o Bodegas	Apertura	2,395.30	5,414.00	9,828.50	2,328.90	5,083.00	9,497.50
	Renovación	1,291.90	3,207.30	5,415.00	1,225.40	2,876.30	5,084.00
Aparatos Ortopédicos	Apertura	1,822.10	2,220.70	2,524.90	1,601.50	1,999.90	2,304.20
	Renovación	718.80	1,448.30	1,752.60	608.50	1,007.00	1,311.10
Artículos Deportivos	Apertura	1,076.60	1,166.50	1,482.50	1,009.10	1,109.80	1,321.90
	Renovación	635.30	725.20	820.50	567.80	614.90	770.20
Despachos Profesionales	Apertura	1,345.50	1,794.30	2,303.20	1,201.90	1,615.40	1,817.90
	Renovación	683.40	911.60	1,199.80	650.20	935.20	1,045.60
	Apertura	1,160.10	1,358.30	1,579.00	1,049.80	1,248.00	1,468.70



Forrajeras y productos agropecuarios	Renovación	608.50	696.30	806.70	608.50	585.90	696.30
Gasolinera	Apertura	21,203.80	21,534.80	27,564.70	20,194.70	21,231.70	25,546.60
	Renovación	20,801.00	21,123.50	27,039.90	19,810.20	20,826.80	25,059.20
Granjas de Pollos y/o Cerdos	Apertura	2,515.30	2,965.20	3,471.80	2,404.90	2,854.80	3,361.50
	Renovación	1,411.80	1,751.40	2,037.50	1,301.50	1,641.10	1,927.20
Hojalatería y Pintura	Apertura	1,186.90	1,387.20	1,591.80	1,076.60	1,276.90	1,481.50
	Renovación	745.60	835.60	929.80	635.30	725.20	819.50
Llantera	Apertura	1,185.80	1,276.90	1,387.20	1,075.50	1,166.50	1,276.90
	Renovación	634.10	725.20	835.60	523.80	614.90	725.20
Productos Naturistas	Apertura	1,281.20	1,538.30	1,793.20	1,170.90	1,428.00	1,682.90
	Renovación	619.10	765.90	877.40	508.80	655.60	767.00
Venta o renta de Instrumentos Musicales	Apertura	939.50	1,049.80	1,160.10	829.10	939.50	1,049.80
	Renovación	498.10	608.50	718.80	441.30	498.10	608.50
Venta de Uniformes	Apertura	1,185.80	1,406.60	1,737.60	1,075.50	1,296.20	1,627.20
	Renovación	523.80	744.50	854.80	446.70	634.10	744.50
Veterinaria	Apertura	1,581.20	2,949.10	4,192.80	1,103.40	1,991.40	2,800.20
	Renovación	523.80	835.60	1,146.30	415.70	618.10	819.50
Restaurant con albercas sin Venta de Alcohol	Apertura	1,918.60	3,728.90	5,538.30	1,284.40	2,461.60	4,709.10
	Renovación	1,012.30	1,800.70	2,324.60	642.70	1,178.30	1,977.50
Tienda de ropa	Apertura	901.00	1,800.80	2,702.80	585.60	1,378.10	N/A
	Renovación	320.70	642.60	964.40	208.90	417.60	N/A
Tienda Departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,175.00	30,091.00	38,000.00	20,100.00	26,900.00	35,500.00
	Renovación	25,175.00	28,091.00	33,000.00	18,100.00	20,900.00	25,500.00
Tortillería de Comal	Apertura	240.37	290.37	340.37	192.53	242.53	292.53
	Renovación	138.30	188.30	238.30	115.60	165.60	215.60
Alquiladora (Renta de Mobiliario y Equipo para Eventos)	Apertura	1,219.90	1,719.90	2,219.90	N/A	N/A	N/A
	Renovación	764.50	1,264.50	1,764.50	N/A	N/A	N/A
Venta de Desechables	Apertura	900.00	1,200.00	1,600.00	800.00	1,000.00	1,300.00
	Renovación	550.00	950.00	1,300.00	450.00	550.00	900.00
Cremería y Carnes Frías	Apertura	867.00	1,150.00	1,350.00	800.00	950.00	1,150.00
	Renovación	470.00	650.00	900.00	400.00	500.00	700.00
Farmacia de Línea o cadena	Apertura	25,000.00	30,000.00	35,000.00	25,000.00	30,000.00	35,000.00
	Renovación	15,000.00	20,000.00	25,000.00	15,000.00	20,000.00	25,000.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
	Renovación	498.10	983.40	1,493.30	348.20	687.80	1,044.40
Bar o video bar	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
	Renovación	498.10	982.30	1,493.30	348.20	687.80	1,044.40
Bodegas y distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
	Renovación	498.10	983.40	1,493.30	348.20	687.80	1,044.40
Cantina	Apertura	2,881.60	5,764.20	8,645.90	2,018.10	4,035.30	6,052.50
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Centro botanero	Apertura	3,264.00	6,529.10	9,792.00	2,285.00	4,569.80	6,853.70
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Centro nocturno	Apertura	34,715.10	69,430.40	104,145.50	24,300.80	48,600.40	72,901.20
	Renovación	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60



Depósito de cerveza	Apertura	2,881.60	5,764.20	8,645.90	2,018.10	4,035.30	6,052.50
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Discotecas	Apertura	34,715.10	69,430.40	104,145.50	24,300.80	48,600.40	72,901.20
	Renovación	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,620.20	5,236.20	7,860.60	1,833.90	3,665.80	5,501.90
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	917.00	1,833.90	2,752.00	641.70	1,283.30	1,926.00
	Renovación	326.70	654.50	983.40	228.20	458.50	687.80
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
	Renovación	498.10	983.40	1,493.30	348.20	687.80	1,044.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Rodeo disco	Apertura	34,715.10	69,430.40	104,145.50	24,300.80	48,600.40	72,901.20
	Renovación	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,881.60	5,764.20	8,645.90	2,018.10	4,035.30	6,052.50
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,909.50	5,819.90	8,729.40	2,037.60	4,074.20	6,111.00
	Renovación	661.90	1,323.80	1,983.60	462.90	925.90	1,388.70
Tiendas departamentales	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Vinatería	Apertura	3,271.50	6,550.50	9,825.30	2,290.20	4,585.90	6,877.30
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Restaurant con albercas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,989.80	4,887.00	6,794.80	2,775.60	4,565.60	6,473.40
	Renovación	1,029.40	2,101.80	3,045.50	911.60	1,780.40	2,724.10
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	35,000.00	40,000.00	45,000.00	35,000.00	40,000.00	45,000.00
	Renovación	25,000.00	30,000.00	35,000.00	25,000.00	30,000.00	35,000.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	244.24	121.58
En lona. (Anual por m ²).	244.24	121.58
En acrílico (Anual por m ²).	244.24	121.58
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	194.96	115.69
Publicidad en madera (anual por m ²)	194.96	115.69
Publicidad en lona (anual por m ²)	194.96	115.69
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	194.96	115.69
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	38.56	24.11
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	38.56	24.11
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	38.56	24.11
Publicidad en elementos inflables por día	164.43	N/A
Vehículos por unidad (por año)	42.85	20.89



Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	42.31	20.36
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	39.64	18.22
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	40.71	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	85.16	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	4.28	N/A
Perifoneo por día	86.77	N/A
Colocación de propaganda publicitaria impresa, en vía pública (100 piezas durante 1 mes)	304.23	N/A
Publicidad en estante con animación (por día)	275.84	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 40:	
Por apertura	702.10
Por renovación	350.90
Por cada 10 cajones adicionales	69.10
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 40:	
Por apertura	454.20
Por renovación	227.10
Por cada 10 cajones adicionales	58.40

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	542.00
Constancia de número oficial.	143.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	534.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	75.00
Georeferenciación con GPS	280.70

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A



De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	299.90

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales.	754.70
Expedición de avalúo catastral.	440.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	70.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	70.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	188.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento



Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A



Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	



2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	14.75
Fraccionamiento habitacional económico	14.75
Fraccionamiento habitacional popular	14.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19.78
Fraccionamiento campestre	19.78
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	20.82
Fraccionamiento habitacional popular	20.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.12
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.88
Fraccionamiento campestre	23.88
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	19.90
Fraccionamiento habitacional popular	19.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.07
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.88
Fraccionamiento campestre	23.88
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	20.82
Fraccionamiento habitacional popular	20.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.12



Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.88
Rural	23.88
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	16,633.61
Fraccionamiento habitacional popular	18,297.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	23,287.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26,614.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26,614.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28,277.37
Rural	22,442.38
Industriales	
Microindustria.	30.55
Pequeña Industria.	32.19
Mediana Industria.	35.23
Gran Industria.	38.38

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas, estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas (m2)	11.03
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble (m2)	11.03
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	186.38
Edificios industriales	278.44

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.17
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.25
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.17

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.14
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	14.75
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	14.75
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	14.75

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	23.03

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A



Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	186.90
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	292.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar,	N/A



tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo de Arboles	
Derribe De Árbol	674.20
Multa por derribe de un árbol sin autorización	899.00
Poda de Árbol	150.00
Multa por poda de un árbol sin autorización	899.00
Permiso para cortar leña de árboles muertos	561.80
Multa por cortar leña de árboles muertos sin autorización	1,123.70
Permiso para traslado de unas plantas endémicas de la zona	899.00
Multa por traslado de unas plantas endémicas de la zona	1,792.70

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	113.50
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	12.30
Expedición de Constancias de No Infracción	104.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Cuota fija \$
Giros Especiales	
Almacén	
Expedición	1,915.40
Reexpedición	956.70
Bar	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
Bodegas de Distribución y Fabricante en General	
Expedición	1,915.40
Reexpedición	956.70
Cantina	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
Centro Botanero	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
Centro Nocturno	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
Discoteques	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
Embotelladora o Purificadora de Agua	
Expedición	1,915.40
Reexpedición	956.70
Gasolineras	
Expedición	3,827.50
Reexpedición	1,915.40
Madererías	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,435.40
Gasera	
Expedición	3,827.50
Reexpedición	1,915.40
Hoteles y Moteles	
Expedición	1,915.40
Reexpedición	956.70
Rodeo Disco	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
Constancia de autorización para detonar pirotecnia	
Expedición	2,045.00
Reexpedición	2,014.90
Clínica y/o Consultorios	
Expedición	1,915.40
Reexpedición	956.70
Otros no Tabulados	
Expedición	1,193.40
Reexpedición	625.60
Establecimientos que elaboren alimentos con manejo de gas LP.	
Expedición	1,639.00
Reexpedición	756.30



Giros Ordinarios	
Abarrotes y Similares	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Aparatos y Artículos Ortopédicos	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Artículos Deportivos	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Auto Lavado	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Bisutería	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Boutique, tienda de ropa al por menor	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Carnicerías	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
Dulcerías	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Estacionamiento y Pensiones	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Farmacia, botica, droguería.	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Ferretería	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Florerías y plantas de ornato	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Funeraria	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Lavandería	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
Oficinas y despachos	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Peleterías, heladerías y neverías	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
Papelería	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Pastelería	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
Refaccionaría	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
Talleres mecánicos	



Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
Tortillería	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
Zapatería	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Otros	
Espacios para realizar eventos masivos	
Expedición	1,117.30
Reexpedición	N/A
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso.	
Expedición	1,511.50
Reexpedición	756.30

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m² semanal)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	12.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Arrendamiento de la Unidad Deportiva Municipal (por evento)	694.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Alimentos (antojitos)	386.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	275.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	386.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas preparadas con alcohol y sin alcohol	386.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	220.70



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Artesanías, Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Alimentos (Antojitos)	772.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Alimentos (Antojitos)	662.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Barbacoa	551.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Barbacoa	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro y Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Tortillas	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	386.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas Preparadas con Alcohol y sin Alcohol	891.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas Preparadas con Alcohol y sin Alcohol	668.40



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa, Artesanías, Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa, Artesanías, Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Locatarios) (Tarifa por festividad y metro lineal adicional a su entrada) Locatarios Centro y Accesos	275.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Antojitos	358.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	165.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas Preparadas con Alcohol y sin Alcohol	389.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	165.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	110.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa	110.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	110.30



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tianguistas Semanales) (Tarifa por festividad hasta 5 metros) Alimentos	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tianguistas Semanales) (Tarifa por festividad hasta 5 metros) Otros	165.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Puestos Semifijos). Días de Plaza Domingo y Lunes (Tarifa Diaria por cada 5 Metros) Todos los Giros	21.90
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Puestos Semifijos). De Martes a Sábado (Tarifa Diaria por cada 5 Metros) Todos los Giros	11.10
Arrendamiento de Maquinaria Pesada propiedad del Municipio (Precio por Hora) Retroexcavadora (no incluye combustible)	158.60
Arrendamiento de Maquinaria Pesada propiedad del Municipio (Precio por Hora) Camión de Volteo (no incluye combustible)	253.40
Arrendamiento de Maquinaria Pesada propiedad del Municipio (Precio por Hora) Motoconformadora (no incluye combustible)	189.60
Arrendamiento por estacionamiento en terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio	10.40 Por Hora
Arrendamiento por estacionamiento en terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio	20.70 Por Dia

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50
Usb	100.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Servicios UBR	
Otras Terapias UBR	18.70
Terapia física	35.40
Terapia ocupacional	29.50
Terapia de lenguaje	29.50
Consulta general	40.70
Toma de Glucosa	27.80
Toma de Presión	10.80
Peso y Talla	10.40
Aplicación de Inyecciones sin material	15.50
Curaciones	22.50
Certificado médico	58.40
Dictamen médico	58.40
Nebulización	36.20
Servicios DIF	
Consulta de psicología	36.20
Constancias en general	60.00
Desayunos fríos	0.60



Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (niños)	12.80
Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (adultos)	16.00
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Personas con Discapacidad"	39.60
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Adultos Mayores"	39.60
Dotación alimentaria para "Mujeres Embarazadas o en Periodo de Lactancia"	39.60
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 12 Meses a 2 Años de Edad"	35.40
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 6 a 12 Meses de Edad"	32.20

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños públicos (por persona)	3.80

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Gastos de operación

	Cuota fija \$
Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de cada uno de ellos.	21.90

XIV.- Servicios de escritorio.

	Cuota fija \$
Elaboración y Expedición de Contrato o Convenio	104.40
Elaboración y Expedición de Carta Poder	60.50

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.
EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 516 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 517 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tetepango, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,505,872.56
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	135,510.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	135,510.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,370,362.56
1. Impuesto predial.	1,300,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	70,362.56
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	3,252,267.37
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,054,555.38
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	56,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,904,450.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	24,466.57
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,688.30
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	46,990.51
6. Derechos por el servicio de limpia.	19,960.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	763,359.96
1. Derechos por registro familiar.	150,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	378,419.07
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	197,628.89
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	34,980.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,332.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	381,352.03
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	7,193.30
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	155,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	56,743.02
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,830.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	23,320.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	265.71
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	80,000.00



1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	80,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	53,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	53,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	53,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	2,539,122.65
III.1. PRODUCTOS	2,539,122.65
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,242,679.53
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,094,279.53
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	3,180.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	145,220.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,498.00
4. Asistencia Social.	292,945.12
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,949,278.97
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	714,096.92
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	152,365.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	82,817.05
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,000,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	59,016,337.00
V.1. PARTICIPACIONES	37,727,800.00
1. Fondo General de Participaciones.	22,650,847.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,755,570.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	240,777.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	406,700.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	633,233.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,456,515.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	35,096.00
8. Fondo de Compensación.	549,062.00
V.2. APORTACIONES	21,288,537.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	9,528,352.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,760,185.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,800,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3.Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,800,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,800,000.00
4.Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5.Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7.Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	71,062,878.55

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
4. Obras de Teatro (por evento)	N/A
5. Presentación y actuación de artistas	N/A
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	N/A
2.Charrería	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	4,090.00



5.Bailes públicos	31,290.00
6.Circos	1,508.00
7.Kermesse	N/A
8.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,799.00
9.Carnaval	N/A
10.Variedad ocasional	11,409.00
11.Conciertos	31,290.00
12.Degustaciones	776.00
13.Promociones y aniversarios	776.00
14.Música en vivo	N/A
15.Corrída de toros	31,290.00
16.Bailes sonideros	2,799.00
17.Rodeo baile	31,290.00
18.Jarripeno	31,290.00
19. Juegos no mecánicos (temporales)	776.00
20.Pelea de Gallos	10,764.00
21.Juegos Mecánicos (Peregrinación)	5,382.00
22.Juegos Mecánicos (Feria Patronal Enero)	32,291.00
24.Juegos Mecánicos (Feria Patronal Agosto)	118,399.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 0% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de	100% de su valor catastral	1.0%

beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos		
--	--	--

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

- El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%
- El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%
- El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Doméstico	
Toma sin medidor cuota fija mensual.	93.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	93.00
Por cada m3 a partir de los 15 m3.	8.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija mensual.	245.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	245.00
Por cada m3 consumido a partir de los 20 m3.	18.80
Público	
Por el consumo mensual de hasta 25 m3.	1,605.00
Por cada m3 consumido a partir de los 25 m3.	101.00
Industrial	



Por el consumo mensual de hasta 30 m3.	2,418.00
Por cada m3 consumido a partir de 30 m3.	126.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable doméstico.	813.00
Instalación al sistema de agua potable industrial	2,418.00
Instalación al sistema de agua potable comercial	1,128.00
Instalación al sistema de agua potable público.	1,297.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Reconexión por suspensión en la falta de pago	728.00
Reinstalación por cancelación temporal	665.00

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	774.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A



¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guía de tránsito de ganado bovino, porcino, equino (Pick up)	103.00
Guía de tránsito de ganado bovino, porcino, equino (3 ½ ton)	116.00
Guía de tránsito de ganado bovino, porcino, equino (remolque)	56.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	195.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	98.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	393.00
Exhumación de restos	393.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación (anual)	55.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	691.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,311.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,787.00
Permiso para construcción de gaveta	239.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$



En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	197.00
Camión de volteo o rabón	394.00
Vehículo superior a doble rodada	788.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Depósito de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) (por m3)	118.00
Depósito de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) (por tonelada)	237.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	722.00
Reconocimiento de hijo	1,099.00
Registro de matrimonio	885.00
Registro de defunción	240.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	278.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	371.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,192.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	100.00
Expedición de constancias en general	100.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	290.00
Certificado de no adeudo fiscal.	101.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	258.00
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Zona urbana y rural Cuota fija \$
Cerrajería	Apertura	330.00
	Renovación	247.00
Quesería	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Cristalería	Apertura	330.00
	Renovación	247.00
Vidriería	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Farmacia	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Ferretería	Apertura	661.00
	Renovación	495.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	661.00
	Renovación	495.00
Tlapalería	Apertura	660.00
	Renovación	495.00
Mueblería	Apertura	649.00
	Renovación	495.00
Regalos y Novedades	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Boutique	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Perfumería	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Bolería	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Bazar	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Mercería y tienda de regalos	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Bonetería	Apertura	331.00
	Renovación	236.00
Sombrerería	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Zapatería	Apertura	347.00



	Renovación	247.00
Sastrería	Apertura	331.00
	Renovación	236.00
Estudio fotográfico	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Telecomunicaciones, Celulares	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Productos de Limpieza	Apertura	331.00
	Renovación	236.00
Productos de belleza	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Rótulos y publicidad	Apertura	331.00
	Renovación	236.00
Artículos para fiestas	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Tintorerías	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Lavandería	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Material para construcción	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Carpinterías	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Talleres de bicicletas	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Maquinaria para construcción	Apertura	663.00
	Renovación	556.00
Agroquímicos	Apertura	474.00
	Renovación	373.00
Cocinas económicas, fondas, loncherías y antojitos mexicanos	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Jugueterías	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Funerarias	Apertura	661.00
	Renovación	495.00
Auto lavado	Apertura	660.00
	Renovación	495.00
Cambios de aceite	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Purificadora	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Papelería	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Peluquería	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Estética	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Alquiler de losa	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Artículos fotográficos	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Venta de Forraje	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Neverías	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Florería	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Ciber	Apertura	347.00
	Renovación	247.00



Laboratorio	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Gimnasio	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Escuelas Particulares	Apertura	661.00
	Renovación	495.00
Taller Eléctrico	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Taller de Hojalatería	Apertura	464.00
	Renovación	389.00
Abarrotes o misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Carnicerías	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Plantas de ornato	Apertura	331.00
	Renovación	236.00
Dulcerías	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Materias Primas	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Molino	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Panadería	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Pastelería	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Vulcanizadora	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Pollería	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Recaudería	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Tortillería	Apertura	357.00
	Renovación	254.00
Aluminio y acabados	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Constructoras	Apertura	1,730.00
	Renovación	1,461.00
Bloquera	Apertura	683.00
	Renovación	573.00
Talleres mecánicos	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Talleres electrónicos	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Herrerías	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Granjas de pollo	Apertura	1,020.00
	Renovación	663.00
Pizzerías	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Venta de pastes	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Rosticerías	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Televisión por cable	Apertura	65,876.00
	Renovación	57,643.00
Taquerías	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Cafeterías	Apertura	390.00



	Renovación	293.00
Compra y venta de chatarra	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Venta de mariscos	Apertura	3,022.00
	Renovación	2,175.00
Quiropráctico	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Consultorio dental	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Torterías	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Refaccionarias	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Torno de piezas metálicas	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Artículos esotéricos	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Venta de hamburguesas y frituras	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Compañías que brindan servicio satelital para T.V. e Internet	Apertura	36,251.00
	Renovación	30,209.00
Gasolineras	Apertura	11,530.00
	Renovación	10,981.00
Desayunadores con productos naturales	Apertura	347.00
	Renovación	247.00
Estación de gas LP	Apertura	11,866.00
	Renovación	11,276.00
Fábrica de mangueras	Apertura	3,369.00
	Renovación	2,504.00
Fábrica de tinacos	Apertura	3,369.00
	Renovación	2,504.00
Invernadero	Apertura	3,369.00
	Renovación	2,504.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona urbana y rural	
	Cuota fija \$	
Depósito de cerveza	Apertura	3,273.00
	Renovación	1,792.00
Salones de fiesta que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,435.00
	Renovación	1,650.00
Billares y boliches que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,437.00
	Renovación	1,889.00
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	711.00
	Renovación	516.00
Bar	Apertura	711.00

	Renovación	516.00
Cantina	Apertura	711.00
	Renovación	516.00
Video bar	Apertura	711.00
	Renovación	516.00
Hoteles y moteles que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,030.00
	Renovación	773.00
Restaurant y/o similares que enajenen o expendan bebidas alcohólicas con alimentos	Apertura	751.00
	Renovación	545.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	361.00
	Renovación	271.00
Vinatería	Apertura	711.00
	Renovación	508.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	686.00
	Renovación	616.00
Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	34,689.00
	Renovación	28,908.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	309.00	206.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	314.15	235.87
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A



Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Publicidad por perifoneo (por día)	168.92	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	742.00
Constancia de número oficial.	188.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	281.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	273.00
Georeferenciación con GPS	278.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
--	----------------------



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	300.00
Asignación de clave catastral	298.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales	717.00
Expedición de avalúo catastral.	406.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	175.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A



Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A



Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	9.71
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	13.39
Fraccionamiento habitacional popular	14.42
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.81
Fraccionamiento campestre	27.81
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	14.42
Fraccionamiento habitacional popular	14.42
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.81
Fraccionamiento campestre	27.81
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	15.45
Fraccionamiento habitacional popular	27.81
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento habitacional rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	19,218.77
Fraccionamiento habitacional popular	19,218.77
Fraccionamiento habitacional de interés social	19,218.77
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19,217.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19,217.74



Fraccionamiento habitacional residencial alto	19,218.77
Fraccionamiento habitacional rural	19,218.77
Industriales	
Microindustria.	38.11
Pequeña Industria.	42.23
Mediana Industria.	47.38
Gran Industria.	56.65

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	6.18
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	6.18
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	9.27
Interés medio y rural turístico	4.86
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	3.83
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	5.92
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.92

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	28.84
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.24
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.24
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	14.42

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	27.81

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,269.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	634.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	634.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	301.00	452.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	301.00	452.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	378.00	452.00



Fraccionamiento habitacional residencial alto	378.00	452.00
Fraccionamiento campestre	452.00	528.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	452.00	528.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	529.00	604.00
Comercial de más de 120 m ²	604.00	675.00
Servicios de hasta 30 m ²	452.00	528.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	535.00	604.00
Servicios de más de 120 m ²	604.00	680.00
Por cada 30 m ² adicionales	680.00	755.00
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	755.00	830.00
Pequeña industria	830.00	905.00
Mediana Industria	905.00	1,038.00
Gran Industria	981.00	1,057.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	155.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	93.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	93.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	431.00
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	431.00
Residencial alto	431.00
Agropecuarios (granjas familiares)	431.00
Turístico	1,722.00
Campestre	1,722.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	861.00
De 31 a 120 m ² de construcción	1,292.00
De más de 120 m ² de construcción	1,722.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	861.00
De 31 a 120 m ² de construcción	1,294.00
De más de 120 m ² de construcción	1,722.00
Industrial	
Industrial ligera	2,583.00
Industrial mediana	2,583.00
Industrial pesada	4,305.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y traslado de combustibles fósiles	5,165.00
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y traslado de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	2,583.00
Desarrollo recreativo	2,583.00
Desarrollo deportivo	2,476.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	2,583.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen



Derribo y poda de árboles en propiedad particular	646.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte

Establecimientos comerciales e industriales	Cuota fija \$ (Anual)
Abarrotes	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	162.00
Más de 501 m2	539.00
Acuarios	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	162.00
Más de 501 m2	538.00
Agencia de Publicidad	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Almacén	
De 1 a 250 m2	538.00
De 251 a 500 m2	1,076.00
Más de 501 m2	1,615.00
Aluminio Canceles	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Artesanías	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	1,076.00
Artículos deportivos	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Artículos fotográficos	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00



Más de 501 m2	1,076.00
Artículos para fiestas	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Auto lavado	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Bancos	
De 1 a 250 m2	538.00
De 251 a 500 m2	1,076.00
Más de 501 m2	1,615.00
Bar	
De 1 a 250 m2	538.00
De 251 a 500 m2	808.00
Más de 501 m2	1,076.00
Bazar	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Bisutería	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Blancos y electrodomésticos	
De 1 a 250 m2	269.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Bodegas, distribución y fabricas	
De 1 a 250 m2	1,076.00
De 251 a 500 m2	2,691.00
Más de 501 m2	5,382.00
Boneterías	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Cafetería	
De 1 a 250 m2	162.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Cantina	
De 1 a 250 m2	269.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Carnicería	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	323.00
Más de 501 m2	538.00
Carpintería	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Centros Botaneros	
De 1 a 250 m2	269.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Centro de copiado	



De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Cerrajerías	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Clínicas	
De 1 a 250 m2	269.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Cocina económica	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Compra y venta de autos	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Computadoras y accesorios	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Consultorios	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Cristalería	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	1,076.00
Depósito de cerveza	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,615.00
Dulcerías	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Escuelas particulares	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Estacionamientos y pensiones	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Farmacia	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	1,076.00
Ferretería c/ materiales peligrosos	
De 1 a 250 m2	269.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Florerías	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	215.00
Más de 501 m2	323.00



Funerarias	
De 1 a 250 m2	269.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,615.00
Estación de carburación	
De 1 a 250 m2	1,076.00
De 251 a 500 m2	5,382.00
Más de 501 m2	10,764.00
Gaseras, centros de guarda, pipas de gas LP	
De 1 a 250 m2	1,076.00
De 251 a 500 m2	2,691.00
Más de 501 m2	5,382.00
Gasolinera	
De 1 a 250 m2	1,076.00
De 251 a 500 m2	2,691.00
Más de 501 m2	5,382.00
Gimnasio	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Herrería	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Hotel y moteles	
De 1 a 250 m2	1,076.00
De 251 a 500 m2	2,691.00
Más de 501 m2	5,382.00
Industrias	
De 1 a 250 m2	538.00
De 251 a 500 m2	1,076.00
Más de 501 m2	1,615.00
Internet	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Jarcerías	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Juguetería	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	323.00
Más de 501 m2	1,076.00
Lavandería	
De 1 a 250 m2	323.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	2,153.00
Llanteras	
De 1 a 250 m2	538.00
De 251 a 500 m2	1,076.00
Más de 501 m2	2,153.00
Madererías	
De 1 a 250 m2	538.00
De 251 a 500 m2	1,076.00
Más de 501 m2	2,691.00
Maquinaria para construcción	
De 1 a 250 m2	269.00
De 251 a 500 m2	538.00



Más de 501 m2	1,076.00
Material para construcción	
De 1 a 250 m2	269.00
De 251 a 500 m2	323.00
Más de 501 m2	1,076.00
Mercerías	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Minisúper	
De 1 a 250 m2	538.00
De 251 a 500 m2	1,076.00
Más de 501 m2	1,615.00
Misceláneas	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Molino de maíz	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Mueblerías	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	2,153.00
Panaderías y pastelería	
De 1 a 250 m2	269.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Pastes	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	1,076.00
Paleterías y helados	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Pescaderías, marisquerías	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Pinturas e impermeabilizantes	
De 1 a 250 m2	538.00
De 251 a 500 m2	808.00
Más de 501 m2	1,076.00
Pizzería	
De 1 a 250 m2	269.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Plomerías	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Pollería	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Productos de belleza	



De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Productos de limpieza	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Productos naturistas	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Pulquerías botaneros	
De 1 a 250 m2	538.00
De 251 a 500 m2	808.00
Más de 501 m2	1,076.00
Purificadora de agua	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	1,076.00
Recicladoras	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Refaccionarias	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Regalos y novedades	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Restaurantes	
De 1 a 250 m2	269.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Rodeo y jaripeos	
De 1 a 250 m2	538.00
De 251 a 500 m2	808.00
Más de 501 m2	1,076.00
Ropa por menudeo	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Rosticería	
De 1 a 250 m2	269.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Rótulos	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Salón de belleza	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	215.00
Más de 501 m2	538.00
Salón de fiesta	
De 1 a 250 m2	269.00
De 251 a 500 m2	538.00



Más de 501 m2	1,076.00
Sastrerías	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Taller de bicicletas	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Taller de hojalatería	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Taller de torno	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Taller eléctrico	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	1,076.00
Taller mecánico	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Taquerías	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Telecomunicaciones	
De 1 a 250 m2	538.00
De 251 a 500 m2	1,076.00
Más de 501 m2	5,382.00
Tienda de celulares	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Tienda de mascotas	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	215.00
Más de 501 m2	538.00
Tintorerías	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	538.00
Tlapalerías	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	1,076.00
Tortillerías	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	269.00
Más de 501 m2	1,076.00
Veterinaria	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	215.00
Más de 501 m2	538.00
Vidriería	



De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	162.00
Más de 501 m2	538.00
Vinatería	
De 1 a 250 m2	269.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Vulcanizadora	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	162.00
Más de 501 m2	538.00
No tabulados	
De 1 a 250 m2	108.00
De 251 a 500 m2	538.00
Más de 501 m2	1,076.00
Quema de pirotecnia (previa autorización de SEDENA)	
Quema de pirotecnia (previa autorización de SEDENA)	1,615.00
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso.	
Por Unidad	538.00
Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	
De 1 a 250 m2	273.00
De 251 a 500 m2	546.00
Más de 501 m2	1,092.00

Eventos masivos	Cuota fija \$
Eventos masivos	1,030.00

Juegos mecánicos	Cuota fija \$
Juegos mecánicos (por evento)	1,030.00

Establecimiento de semifijos	Cuota fija \$
Semifijos o temporales con utilización de gas.	103.00

Anuncios Publicitarios	Pago anual
Publicidad espectacular y autosoportados	103.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	239.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (por m2)(por todo el periodo que dure la Fiesta patronal)	
Uso categoría A	109.70
Uso categoría B	218.40
Uso categoría C	218.40
Uso categoría D	109.70
Uso categoría E	218.40
Uso categoría F	546.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos paradero de taxis (tarifa diaria por unidad)	0.80



Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	3.10
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes)	N/A
Arrendamiento de auditorio municipal (para la Peregrinación) (sábado y domingo)	4,368.10
Arrendamiento de auditorio municipal (por todo el periodo que dure la Feria Patronal)	34,398.80
Arrendamiento de Lienzo charro y Plaza de toros (por espectáculo)	54,601.30
Arrendamiento de Lienzo charro y Plaza de toros por práctica deportiva	
Diurno	400.20
Nocturno	570.60

Categoría de Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades para los comerciantes que se instalan en el municipio de Tetepango Hidalgo:

Categoría A
Venta de dulces/nueces
Venta de globos
Venta de elotes y esquites
Venta de botana y fruta de temporada (carretillas)
Venta de algodones
Venta de chicharrones y frituras
Venta de relojes/cinturones
Chácharas
Corsetería
Venta de juguetes
Venta de fantasía
Venta de gelatinas
Venta de bisutería
Venta de postres
Venta de flores o plantas
Sombreros
Zapatos
Novedades
Artículos para el hogar
Accesorios para celular
Venta de fruta de temporada sin pelar
Categoría B
Venta de tacos y refrescos
Venta de comida corrida
Venta de barbacoa
Venta de carnitas
Venta de pan de horno
Venta de enchiladas
Categoría C
Rancheadores
Raspados
Venta de ponche y café
Bazar
Venta jugos y licuados
Desayunos
Pizzas/pastes



Repostería
Venta de churros
Venta de botanas
Venta de alitas
Fresas con crema
Venta de hamburguesas, hot dogs y refrescos
Venta de tortas y refrescos
Venta de tortillas
Venta de ensaladas
Categoría D
Artículos de fantasía
Tiro al blanco
Fotógrafos con ponis
Juego de canicas
Artesanos (losa de barro y madera)
Pan de huacal
Ropa artesanal
Talabartería
Alfarería
Chamarras
Carrusel de ponis
Toro mecánico
Juego de argolla
Baños públicos (remolque)
Venta de anaqueles y plásticos
Venta escaleras de aluminio
Venta de muebles rústicos
Categoría E
Venta de loza
Venta de cobertores
Venta de peluches
Artesanía fina
Plata
Artículos de piel
Artículos de campismo
Venta de bolsas artesanales
Categoría F
Venta de bebidas alcohólicas (puesto semifijo)

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50



Asistencia Social

	Cuota fija \$
Asistencia Social	
Consulta de psicología	90.00
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.70
Complemento alimenticio	N/A
Desayunos calientes	0.80
Terapia física	43.00
Terapia ocupacional	43.00
Terapia de Lenguaje	43.00
Consulta Médica	75.00
Certificados médicos	90.00
Dictámenes médicos	160.00
Centro de Asistencia Infantil Comunitario	
Inscripción	297.00
Colegiatura	355.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 517 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 518 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,155,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,940,000.00
1. Impuesto predial.	2,650,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	290,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,200,000.00
II. DERECHOS	8,979,379.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,257,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	800,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	3,347,500.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	50,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,915,150.00
1. Derechos por registro familiar.	100,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,000,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,800,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,000,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,150.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	652,229.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	150,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	50,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	20,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	30,900.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	341,653.00



1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	331,653.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	36,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	3,676.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	154,500.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	154,500.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	3,578,000.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3,578,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	356,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	250,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	1,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	3,000,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	200,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	770,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	5,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	700,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	5,000.00
12. Rezagos.	5,000.00
13. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	5,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	163,483,621.00
V.1. PARTICIPACIONES	75,220,951.00
1. Fondo General de Participaciones.	48,919,507.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	18,661,652.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	518,150.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	870,747.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,323,981.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,818,716.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	71,205.00
8. Fondo de Compensación.	2,036,993.00
V.2. APORTACIONES	88,262,670.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	36,885,855.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	55,097,388.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,060,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,060,000.00
a) Impuestos sobre la renta	2,060,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	183,026,000.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	1,060.90
2. Recitales	1,060.90
3. Conferencias	1,060.90
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,699.50
2. Fútbol profesional	1,489.30
3. Corrida de Toros	3,708.00
4. Peleas de Gallos	10,609.00
5. Charrería	1,591.40
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,774.10



2. Desfiles	1,060.90
3. Fiesta Patronal	1,272.10
4. Tardeadas, disco	4,774.10
5. Bailes públicos	5,304.50
6. Juegos mecánicos	4,454.80
7. Circos	4,196.80
8. Kermesse	832.10
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,121.80
10. Carnaval	4,454.80
11. Variedad ocasional	1,272.10
12. Concierto	5,330.30
13. Degustaciones	526.10
14. Promociones y aniversarios	1,272.10
15. Música en vivo	1,014.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.21%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 130.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo

será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 25%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 20%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 5% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	50.27
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	2.52
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	2.52
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	5.08
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	5.08
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	5.08
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	5.08
Cuota fija		Pesos	44.24

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$



0-10	Cuota mínima	Pesos	87.78
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	7.15
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	7.15
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	8.43
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	8.43
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	8.43
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	8.43
Cuota fija		Pesos	92.67

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	0.00
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO A ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	452.45
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	21.01
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	27.14
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	33.51
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	40.71
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	43.11

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	41.89
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	2.09
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	3.36
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	3.36
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	3.36
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	3.36
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	3.36
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	3.36

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	100.54
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	34.96
Toma de construcción	Toma	Pesos	60.80
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	13.85

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	502.72
Comercial	Toma	Pesos	1,256.80
Público	Toma	Pesos	502.72
Industrial	Toma	Pesos	2,831.98



Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	0.00
--	------	-------	------

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	116.81
Comercial	Medidor	Pesos	116.81
Público	Medidor	Pesos	116.81
Industrial	Medidor	Pesos	935.58
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	0.00

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	552.99
Resello de registro	Trámite	Pesos	117.31
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	136.24
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	458.50
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	526.87
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	1,053.74
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	30.49
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	21.00
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	0.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 2.-El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 3.-Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 4.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 5.-Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 6.-Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 7.-Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 8.-A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.



- 9.-En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 10.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 11.-A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio actual, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 12.-De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 13.-En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 14.-Para las comunidades de: Panuaya, una parte de Tezontepec (parte baja), La Palma, Santa María Batha, Tenango, Huitel parte Alta, Nuevo Panuaya, San Isidro el Tanque y Manzana 7 y 8 de Presas el servicio de agua potable podrá ser de manera tandeada.
- 15.-Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 16.-Cuando algún usuario requiera el servicio de pipa de agua, la cantidad mínima de agua por dejar en el domicilio será de 5000 litros de agua, y su costo será proporcional a la tarifa correspondiente.
- 17.-Para las comunidades de El Tinaco, Presas, La Loma, Huitel parte baja, Mangas, La Cruz, Panuaya parte baja, Tezontepec parte alta, San Isidro Presas, La Barranca y Monte Alegre se les cobrará el servicio por gravedad el cual la cuota fija mensual será de \$25.61, para la tercera \$25.61 mensual, en tarifa doméstica mensual de \$44.24, en caso de la tarifa comercial será de \$92.67 mensual y para la tarifa industrial de \$318.43 mensual.
- 18.-Las comunidades con abastecimiento a través de sistema de bombeo son: Panuaya parte alta, Colonia Centro, La Palma, Santa María Batha, Tenango, Huitel parte Alta, Nuevo Panuaya, San Isidro el Tanque, Manzana 7 y 8 de Presas, Estación Psicola y Col. San Juan.
- 19.-Para el cobro del servicio técnico en el Cambio de ubicación de red de toma de agua potable se cobrará únicamente el trámite, los trabajos no van incluidos en ese costo.
- 20.-En el caso de las tarifas para los medidores incluye únicamente el costo del material, los trabajos de instalación generaran un costo adicional.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	778.15
Comercial	Descarga	Pesos	1,089.41
Público	Descarga	Pesos	1,021.74
Industrial	Descarga	Pesos	1,088.70
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	0.00

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,095.83
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	1,740.43
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	2,578.42
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	6,961.74
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	8,517.80

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	857.05
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	1,361.20
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	2,016.58
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	5,444.78
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	6,709.14

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00



Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	2,510.75	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	3,183.43	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	2,510.75	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	1,883.06	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,259.66	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	1,631.98	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO



(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	207,471.39
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	165,977.12
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	207,471.39
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	165,977.12
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	3,172.56



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	8,399.66
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	8,777.64
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	6,985.79
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	8,141.73
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	9,511.24
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	8,777.64
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	8,154.30
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	9,511.24
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,868.20
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	5,427.81
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	5,559.90
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	8,777.64
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,559.90

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	Pesos	92.16
Reposición de contrato	Trámite	Pesos	184.33
Baja del padrón de usuarios	Trámite	Pesos	184.33
Constancia de no adeudo	Trámite	Pesos	184.33



Constancia de no servicio (previa inspección)	Trámite	Pesos	85.35
Copia de recibo de pago	Trámite	Pesos	50.28
Notificaciones en general	Documento	Pesos	53.07
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	13.06
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	21.00
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Trámite	Pesos	0.00
Solicitud de drenaje	Trámite	Pesos	0.00
Reubicación de toma de agua potable	Trámite	Pesos	194.59
Reubicación de descarga de drenaje	Trámite	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad	Trámite	Pesos	194.59
Inspección	Trámite	Pesos	194.59
Cambio de tarifa	Trámite	Pesos	53.07
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	53.07
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	6.25
Baja temporal	Trámite	Pesos	91.70
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	552.99
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	117.31

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	0.00

SERVICIOS TÉCNICOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	126.90
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	141.21
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	112.96
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	112.96
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	238.10



Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	248.24
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	2,183.69
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	1,746.45
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	609.92
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	1,662.26
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	77.91
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	113.08
Soplete	Lote	Pesos	99.26
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	0.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	0.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	136.75	136.75	136.75	136.75	136.75
Suspensión cortando el tubo de alimentación	Lote	Pesos	220.49	220.49	220.49	220.49	220.49



<p>n e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.</p>							
<p>Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento</p>	<p>Lote</p>	<p>Pesos</p>	<p>353.04</p>	<p>346.95</p>	<p>408.84</p>	<p>314.49</p>	<p>314.49</p>
<p>Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello</p>	<p>Lote</p>	<p>Pesos</p>	<p>141.21</p>	<p>155.78</p>	<p>202.51</p>	<p>141.21</p>	<p>155.78</p>
<p>Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando</p>	<p>Lote</p>	<p>Pesos</p>	<p>211.83</p>	<p>233.50</p>	<p>303.55</p>	<p>211.83</p>	<p>233.50</p>
<p>Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o</p>	<p>Lote</p>	<p>Pesos</p>	<p>353.04</p>	<p>389.47</p>	<p>506.31</p>	<p>353.04</p>	<p>389.47</p>



apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
---	--	--	--	--	--	--	--

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	89.53
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	61.98
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	124.62
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	124.62
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	202.51
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	202.51
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	263.25
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	263.25

Notas Aclaratorias

- 1.-El monto por derecho de Alcantarillado será de 20%, del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 4.-Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 5.-Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 6.-Para el cobro del servicio técnico en el Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario se cobrará únicamente el trámite, los trabajos de instalación no van incluidos en ese costo.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A



Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	111.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	88.60
Registro de figura de fierro	111.20
Guías de movilización de ganado	89.60
Guías de movilización de maguey	
Por penca	2.30
Por maguey de 10cm a 20cm	11.00
Por maguey de 20cm a 40cm	27.70
Por maguey de 40cm a 60cm	44.30
Constancia de productor	N/A
Guías de movilización de leña	166.30
Constancia de productor pecuario	90.00
Constancia de prestador de servicios ganadero	90.00
Documento de transmisión de ganado	100.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	842.50
Exhumación de restos	842.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	842.50
Refrendos por inhumación	842.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	179.20
Permiso para construcción de capilla individual	179.20
Permiso para construcción de capilla familiar	179.20
Permiso para construcción de gaveta	166.30
Permiso para construcción de jardinera o redondel	166.30



Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Traslado de cadáver	
Permiso de traslado de cadáver	500.00

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	221.50
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	221.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	443.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	886.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	565.50
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	776.00
Camión de volteo o rabón	898.20
Vehículo superior a doble rodada	1,330.30
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
Convenio mensual por el uso y mantenimiento del Relleno sanitario	15,599.60

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	107.10
Reconocimiento de hijo	493.40
Registro de matrimonio	1,164.10
Registro de defunción	371.40



Registro de emancipación	371.40
Registro de concubinatos	371.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	609.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	493.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,552.00
Registro de matrimonio horario especial y días no laborables	3,880.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	83.50
Expedición de constancias en general	84.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	269.10
Certificado de no adeudo fiscal.	74.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	89.90
Por cada foja digitalizada	1.50
Cedula Catastral	265.70
Acuerdo conciliatorio (Juez Conciliador)	106.00
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple por cada foja (a partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 120 M2	hasta 30 m2	De 31 a 120 M2	De más de 120 M2
Cerrajería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$125.61	\$208.97	\$292.32	\$120.20	\$199.96	\$279.74
Cristalería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$125.61	\$208.97	\$292.32	\$120.20	\$199.96	\$279.74
Vidriería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Plomería	Apertura	\$416.80	\$541.78	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$133.61	\$250.08	\$416.80	\$127.85	\$239.31	\$398.85
Farmacia	Apertura	\$500.15	\$666.87	\$833.59	\$478.61	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$416.80	\$239.31	\$319.07	\$398.85



Ferretería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$133.61	\$250.08	\$416.80	\$127.85	\$239.31	\$398.85
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	\$500.15	\$666.87	\$833.59	\$478.61	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$416.80	\$239.31	\$319.07	\$398.85
Decoración	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$133.61	\$523.45	\$632.32	\$127.85	\$558.38	\$717.92
Tlapalería	Apertura	\$500.15	\$666.87	\$833.59	\$478.61	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$375.69	\$239.31	\$319.07	\$359.51
Reparacion de Electrodomésticos	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$125.61	\$292.32	\$416.80	\$120.20	\$279.74	\$398.85
Mueblería	Apertura	\$709.12	\$833.59	\$1,001.45	\$678.58	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$208.97	\$292.32	\$416.80	\$199.96	\$279.74	\$398.85
Manualidades	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$666.87	\$319.07	\$478.61	\$638.16
	Renovación	\$133.61	\$208.97	\$292.32	\$127.85	\$199.96	\$279.74
Regalos y novedades	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$133.61	\$208.97	\$333.43	\$127.85	\$199.96	\$319.07
Boutique	Apertura	\$500.15	\$625.76	\$709.12	\$478.61	\$598.81	\$678.58
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$333.43	\$159.54	\$239.31	\$319.07
Perfumería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$343.20	\$250.08	\$416.80	\$359.51	\$239.31	\$398.85
Relojería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$666.87	\$398.85	\$558.38	\$638.16
	Renovación	\$133.61	\$250.08	\$416.80	\$127.85	\$239.31	\$398.85
Joyería	Apertura	\$750.23	\$833.59	\$1,001.45	\$717.92	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$416.80	\$239.31	\$319.07	\$398.85
Bolería	Apertura	\$333.43	\$416.80	\$500.15	\$319.07	\$398.85	\$478.61
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$333.43	\$159.54	\$239.31	\$319.07
Bazar	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$133.61	\$250.08	\$416.80	\$127.85	\$239.31	\$398.85
Mercería	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$666.87	\$319.07	\$478.61	\$638.16
	Renovación	\$133.61	\$166.72	\$333.43	\$127.85	\$159.54	\$319.07
Bonetería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$666.87	\$398.85	\$558.38	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$166.72	\$333.43	\$120.20	\$159.54	\$319.07
Peletería	Apertura	\$416.80	\$542.41	\$583.52	\$398.85	\$519.05	\$558.38
	Renovación	\$133.61	\$166.72	\$208.97	\$127.85	\$159.54	\$199.96
Sombrería	Apertura	\$416.80	\$558.39	\$583.52	\$398.85	\$534.34	\$558.38
	Renovación	\$125.61	\$166.72	\$208.97	\$120.20	\$159.54	\$199.96
Zapatería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$133.61	\$166.72	\$292.32	\$127.85	\$159.54	\$279.74
Sastrería	Apertura	\$500.15	\$625.76	\$709.12	\$478.61	\$598.81	\$678.58
	Renovación	\$166.72	\$208.97	\$292.32	\$159.54	\$199.96	\$279.74
Estudio fotográfico	Apertura	\$500.15	\$583.52	\$750.23	\$478.61	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$333.43	\$159.54	\$239.31	\$319.07



Telecomunicaciones, celulares	Apertura	\$500.15	\$583.52	\$750.23	\$478.61	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$333.43	\$159.54	\$239.31	\$319.07
Productos de limpieza y/o Jarceria	Apertura	\$333.43	\$416.80	\$500.15	\$319.07	\$398.85	\$478.61
	Renovación	\$133.61	\$250.08	\$416.80	\$127.85	\$239.31	\$398.85
Productos de belleza	Apertura	\$333.43	\$416.80	\$459.04	\$319.07	\$398.85	\$439.27
	Renovación	\$125.61	\$166.72	\$208.97	\$120.20	\$159.54	\$199.96
Jardines y viveros, Invernaderos y/o Plantas de Ornato	Apertura	\$416.80	\$542.41	\$583.52	\$398.85	\$519.05	\$558.38
	Renovación	\$125.61	\$166.72	\$292.32	\$120.20	\$159.54	\$279.74
Rótulos y publicidad	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$166.72	\$208.97	\$292.32	\$159.54	\$199.96	\$279.74
Boticas droguerías	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$666.87	\$319.07	\$478.61	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$208.97	\$292.32	\$120.20	\$199.96	\$279.74
Artículos para fiestas	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$666.87	\$319.07	\$478.61	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$208.97	\$292.32	\$120.20	\$199.96	\$279.74
Tintorerías	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$583.52	\$319.07	\$478.61	\$558.38
	Renovación	\$133.61	\$208.97	\$292.32	\$127.85	\$199.96	\$279.74
Lavandería	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$583.52	\$319.07	\$478.61	\$558.38
	Renovación	\$133.61	\$208.97	\$292.32	\$127.85	\$199.96	\$279.74
Compra venta y Renta o consignación de autos	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$416.80	\$239.31	\$319.07	\$398.85
Agencias automotrices	Apertura	\$24,176.26	\$32,235.09	\$40,293.81	\$16,117.54	\$24,176.26	\$32,235.09
	Renovación	\$16,117.54	\$28,205.73	\$36,264.45	\$15,311.67	\$20,146.90	\$28,205.73
Material para construcción	Apertura	\$1,417.28	\$1,804.56	\$1,960.09	\$1,275.55	\$1,624.10	\$1,764.08
	Renovación	\$992.10	\$1,263.19	\$1,372.06	\$892.89	\$1,136.87	\$1,234.86
Carpinterías	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$666.87	\$319.07	\$478.61	\$638.16
	Renovación	\$133.61	\$250.08	\$416.80	\$127.85	\$239.31	\$398.85
Talleres de bicicletas	Apertura	\$133.61	\$333.43	\$500.15	\$127.85	\$319.07	\$478.61
	Renovación	\$133.61	\$250.08	\$416.80	\$127.85	\$239.31	\$398.85
Maquinaria para construcción	Apertura	\$2,095.33	\$2,337.07	\$2,659.36	\$1,289.35	\$1,450.55	\$2,014.68
	Renovación	\$1,611.74	\$1,772.94	\$2,014.68	\$1,128.26	\$1,208.81	\$1,289.35
Tatuajes	Apertura	\$166.72	\$250.08	\$416.80	\$159.54	\$239.31	\$398.85
	Renovación	\$133.61	\$166.72	\$333.43	\$127.85	\$159.54	\$319.07
Salas de masaje o SPA	Apertura	\$166.72	\$333.43	\$500.15	\$159.54	\$319.07	\$478.61
	Renovación	\$125.61	\$166.72	\$250.08	\$120.20	\$159.54	\$239.31
Agencias de viaje	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$416.80	\$239.31	\$319.07	\$398.85
Agencias de modelos	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$416.80	\$239.31	\$319.07	\$398.85
Cocinas económicas	Apertura	\$333.43	\$583.52	\$1,001.45	\$319.07	\$558.38	\$958.32
	Renovación	\$125.61	\$292.32	\$500.15	\$120.20	\$279.74	\$478.61



Fondas	Apertura	\$250.08	\$500.15	\$750.23	\$239.31	\$478.61	\$717.92
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Loncherías y/o Jugos y licuados	Apertura	\$250.08	\$500.15	\$750.23	\$239.31	\$478.61	\$717.92
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Funerarias	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
Pensiones habitacionales	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$500.15	\$666.87	\$159.54	\$478.61	\$638.16
Auto lavado	Apertura	\$166.72	\$333.43	\$666.87	\$159.54	\$319.07	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Cambios de aceite	Apertura	\$166.72	\$333.43	\$666.87	\$159.54	\$319.07	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Acuarios	Apertura	\$166.72	\$333.43	\$666.87	\$159.54	\$319.07	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Centro de copiado	Apertura	\$166.72	\$333.43	\$666.87	\$159.54	\$319.07	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Escritorio público	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$416.80	\$666.87	\$159.54	\$398.85	\$638.16
Imprenta	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$416.80	\$666.87	\$159.54	\$398.85	\$638.16
Librería	Apertura	\$166.72	\$333.43	\$666.87	\$159.54	\$319.07	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$166.72	\$333.43	\$120.20	\$159.54	\$319.07
Papelería	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$416.80	\$666.87	\$159.54	\$398.85	\$638.16
Peluquería	Apertura	\$166.72	\$333.43	\$666.87	\$159.54	\$319.07	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Estética	Apertura	\$166.72	\$416.80	\$666.87	\$159.54	\$398.85	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$500.15	\$120.20	\$239.31	\$478.61
Jugueterías	Apertura	\$416.80	\$666.87	\$1,001.45	\$398.85	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$208.97	\$333.43	\$500.15	\$199.96	\$319.07	\$478.61
Fotografía art.	Apertura	\$250.08	\$464.53	\$750.23	\$239.31	\$478.61	\$717.92
	Renovación	\$166.72	\$333.43	\$583.52	\$159.54	\$319.07	\$558.38
Tienda de arte	Apertura	\$250.08	\$500.15	\$750.23	\$239.31	\$478.61	\$717.92
	Renovación	\$166.72	\$333.43	\$416.80	\$159.54	\$319.07	\$398.85
Neverías y/o Paletaería	Apertura	\$416.80	\$666.87	\$1,001.45	\$398.85	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$750.23	\$239.31	\$398.85	\$717.92
Florería	Apertura	\$250.08	\$583.52	\$1,001.45	\$239.31	\$558.38	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$416.80	\$750.23	\$159.54	\$398.85	\$717.92
Óptica	Apertura	\$416.80	\$666.87	\$1,001.45	\$398.85	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$750.23	\$239.31	\$398.85	\$717.92
Laboratorio	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$500.15	\$666.87	\$833.59	\$478.61	\$638.16	\$797.69
Gimnasio	Apertura	\$250.08	\$500.15	\$750.23	\$239.31	\$478.61	\$717.92



	Renovación	\$166.72	\$416.80	\$583.52	\$159.54	\$398.85	\$558.38
Galería pintura	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$833.59	\$319.07	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$250.08	\$500.15	\$614.29	\$239.31	\$478.61	\$638.16
Video club	Apertura	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$416.80	\$159.54	\$239.31	\$398.85
Abarroses sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$500.15	\$750.23	\$239.31	\$478.61	\$717.92
Carnicerías	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$500.15	\$666.87	\$159.54	\$478.61	\$638.16
Dulcerías	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$416.80	\$583.52	\$159.54	\$398.85	\$558.38
Materias primas	Apertura	\$500.15	\$666.87	\$833.59	\$478.61	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$333.43	\$500.15	\$614.29	\$319.07	\$478.61	\$638.16
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$416.80	\$583.52	\$159.54	\$398.85	\$558.38
Molino	Apertura	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
	Renovación	\$166.72	\$333.43	\$500.15	\$159.54	\$319.07	\$478.61
Panadería	Apertura	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
	Renovación	\$166.72	\$333.43	\$500.15	\$159.54	\$319.07	\$478.61
Pastelería	Apertura	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
	Renovación	\$166.72	\$333.43	\$500.15	\$159.54	\$319.07	\$478.61
Pescadería o marisquería	Apertura	\$416.80	\$666.87	\$1,001.45	\$398.85	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
Pollería	Apertura	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$416.80	\$159.54	\$239.31	\$398.85
Recaudería	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$666.87	\$319.07	\$478.61	\$638.16
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$333.43	\$159.54	\$239.31	\$319.07
Tortillería	Apertura	\$500.15	\$666.87	\$833.59	\$478.61	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$333.43	\$500.15	\$614.29	\$319.07	\$478.61	\$638.16
Aluminio y Acabados	Apertura	\$833.59	\$916.95	\$1,001.45	\$797.69	\$877.46	\$958.32
	Renovación	\$500.15	\$666.87	\$833.59	\$478.61	\$638.16	\$797.69
Constructoras	Apertura	\$8,058.72	\$9,670.46	\$12,088.18	\$2,417.62	\$3,223.49	\$4,029.36
	Renovación	\$6,446.98	\$8,058.72	\$9,670.46	\$2,014.68	\$2,417.62	\$3,223.49
Madererías	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$583.52	\$833.59	\$239.31	\$558.38	\$797.69
Pisos y recubrimientos	Apertura	\$500.15	\$666.87	\$1,001.45	\$478.61	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$500.15	\$239.31	\$319.07	\$478.61
Talleres mecánicos	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$333.43	\$416.80	\$500.15	\$319.07	\$398.85	\$478.61
Talleres electrónicos	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$333.43	\$416.80	\$500.15	\$319.07	\$398.85	\$478.61
Herrerías	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$333.43	\$416.80	\$500.15	\$319.07	\$398.85	\$478.61



Tiendas de mascotas	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$500.15	\$666.87	\$1,541.57	\$478.61	\$638.16	\$1,475.19
	Renovación	\$333.43	\$500.15	\$1,027.71	\$319.07	\$478.61	\$983.45
Venta de pastes	Apertura	\$347.94	\$521.85	\$695.41	\$332.96	\$499.37	\$665.47
	Renovación	\$260.90	\$434.89	\$608.64	\$249.66	\$416.16	\$582.42
Antojitos mexicanos	Apertura	\$333.43	\$583.52	\$833.59	\$319.07	\$558.38	\$797.69
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$666.87	\$239.31	\$398.85	\$638.16
Rosticerías	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
Torterías	Apertura	\$333.43	\$583.52	\$833.59	\$319.07	\$558.38	\$797.69
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$666.87	\$239.31	\$398.85	\$638.16
Cenadurías	Apertura	\$416.80	\$666.87	\$833.59	\$398.85	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$292.32	\$500.15	\$666.87	\$279.74	\$478.61	\$638.16
Taquerías	Apertura	\$416.80	\$666.87	\$833.59	\$398.85	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$292.32	\$500.15	\$666.87	\$279.74	\$478.61	\$638.16
Raspados	Apertura	\$416.80	\$666.87	\$1,001.45	\$398.85	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$750.23	\$239.31	\$398.85	\$717.92
Gasolineras	Apertura	\$11,761.57	\$13,628.41	\$21,581.91	\$11,255.09	\$13,041.54	\$20,652.54
	Renovación	\$11,190.62	\$12,446.71	\$20,554.20	\$10,708.72	\$11,910.72	\$19,669.09
Hoteles y Moteles sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	\$4,202.18	\$4,910.16	\$6,088.31	\$4,021.23	\$4,698.73	\$5,826.13
	Renovación	\$1,712.85	\$2,397.99	\$3,336.43	\$1,639.09	\$2,294.73	\$3,192.75
Instituciones Financieras y/o Bancos	Apertura	\$7,251.82	\$7,939.63	\$9,632.37	\$6,939.54	\$7,597.73	\$9,217.58
	Renovación	\$5,876.21	\$7,639.30	\$8,580.85	\$5,623.17	\$7,310.34	\$8,211.34
Cafetería	Apertura	\$325.45	\$365.41	\$439.63	\$311.43	\$349.67	\$420.70
	Renovación	\$234.09	\$285.49	\$319.73	\$224.00	\$273.19	\$305.96
Café Internet	Apertura	\$353.99	\$365.41	\$439.63	\$338.75	\$349.67	\$420.70
	Renovación	\$239.80	\$274.06	\$319.73	\$229.47	\$262.26	\$305.96
Tiendas Departamentales	Apertura	\$116,207.38	\$132,808.51	\$149,409.53	\$99,606.36	\$116,207.38	\$132,808.51
	Renovación	\$104,765.11	\$124,507.95	\$141,109.38	\$83,005.33	\$99,606.36	\$116,207.38
Casas de empeño y/o casas de cambio	Apertura	\$1,381.70	\$1,690.01	\$1,918.39	\$1,322.20	\$1,617.23	\$1,835.78
	Renovación	\$1,130.48	\$1,256.09	\$1,438.79	\$1,081.80	\$1,202.00	\$1,376.83
Celulares, Reparación y Venta de Accesorios	Apertura	\$1,283.69	\$1,570.13	\$1,782.31	\$1,322.20	\$1,617.23	\$1,835.78
	Renovación	\$898.58	\$1,099.09	\$1,247.62	\$1,081.80	\$1,202.00	\$1,376.83
Consultorio Dental	Apertura	\$1,119.06	\$1,256.09	\$1,518.74	\$1,070.87	\$1,202.00	\$1,453.33
	Renovación	\$1,027.71	\$1,141.90	\$1,278.93	\$983.45	\$1,092.73	\$1,223.86
Consultorios Médicos y de Especialidades	Apertura	\$1,027.71	\$1,370.28	\$1,598.66	\$983.45	\$1,311.27	\$1,529.82
	Renovación	\$970.62	\$1,141.90	\$1,370.28	\$928.82	\$1,092.73	\$1,311.27
Despachos Contables y/o de cobranza	Apertura	\$570.95	\$685.14	\$799.33	\$546.36	\$655.64	\$764.91
	Renovación	\$342.57	\$433.92	\$479.60	\$327.82	\$415.23	\$458.95
Gaseras	Apertura	\$8,906.82	\$9,249.39	\$10,162.91	\$8,523.27	\$8,851.09	\$9,725.27
	Renovación	\$8,564.24	\$9,021.01	\$9,706.14	\$8,195.45	\$8,632.54	\$9,288.18



Notarias	Apertura	\$4,243.60	\$4,774.05	\$5,304.50	\$4,370.91	\$4,917.27	\$5,463.64
	Renovación	\$2,970.52	\$3,341.84	\$3,713.15	\$3,387.45	\$3,606.00	\$4,917.27
Despachos Jurídicos	Apertura	\$570.95	\$685.14	\$799.33	\$546.36	\$655.64	\$764.91
	Renovación	\$342.57	\$433.92	\$479.60	\$327.82	\$415.23	\$458.95
Parques Acuáticos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$2,854.75	\$8,564.24	\$11,419.00	\$2,731.82	\$8,195.45	\$10,927.27
	Renovación	\$1,712.85	\$5,138.55	\$6,851.40	\$1,639.09	\$4,917.27	\$6,556.36
Parques Ecoturísticos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$2,854.75	\$8,564.24	\$11,419.00	\$2,731.82	\$8,195.45	\$10,927.27
	Renovación	\$1,712.85	\$5,138.55	\$6,851.40	\$1,639.09	\$4,917.27	\$6,556.36
Purificadoras de Agua	Apertura	\$1,370.28	\$2,340.90	\$3,197.32	\$1,311.27	\$2,240.10	\$3,059.64
	Renovación	\$1,027.71	\$1,712.85	\$2,800.36	\$983.45	\$1,639.09	\$2,950.36
Artículos Musicales	Apertura	\$159.87	\$331.15	\$662.30	\$152.99	\$316.89	\$633.78
	Renovación	\$114.19	\$165.57	\$331.15	\$109.27	\$158.44	\$316.89
Aseguradoras	Apertura	\$2,283.80	\$3,654.08	\$6,623.01	\$2,185.45	\$3,496.73	\$6,337.82
	Renovación	\$1,712.85	\$3,197.32	\$5,366.93	\$1,639.09	\$3,059.64	\$5,135.82
Refaccionaria	Apertura	\$685.14	\$913.52	\$1,370.28	\$655.64	\$874.18	\$1,311.27
	Renovación	\$570.95	\$799.33	\$1,256.09	\$546.36	\$764.91	\$1,202.00
Forrajera	Apertura	\$570.95	\$799.33	\$1,256.09	\$546.36	\$764.91	\$1,202.00
	Renovación	\$445.34	\$662.30	\$1,033.19	\$426.16	\$633.78	\$1,038.10
Reciclado o Centro de Reciclado	Apertura	\$1,827.03	\$2,055.42	\$2,397.99	\$1,748.36	\$1,966.91	\$2,294.73
	Renovación	\$1,598.66	\$1,827.03	\$2,169.61	\$1,529.82	\$1,748.36	\$2,076.18
Tienda Esotérica	Apertura	\$342.57	\$456.76	\$570.95	\$327.82	\$437.09	\$546.36
	Renovación	\$251.22	\$365.41	\$479.60	\$240.40	\$349.67	\$458.95
Escuela de taekwondo, baile u otras actividades	Apertura	\$1,946.70	\$2,132.10	\$2,317.50	\$1,862.87	\$2,040.29	\$2,217.70
	Renovación	\$1,362.69	\$1,492.47	\$1,622.25	\$1,304.01	\$1,428.20	\$1,552.40
Escuelas Particulares nivel básico	Apertura	\$4,913.10	\$5,098.50	\$5,283.90	\$4,701.53	\$4,878.95	\$5,056.36
	Renovación	\$3,439.17	\$3,568.95	\$3,698.73	\$3,291.08	\$3,415.26	\$3,539.45
Escuelas Particulares nivel medio superior	Apertura	\$5,098.50	\$5,283.90	\$5,469.30	\$4,878.95	\$5,056.36	\$5,233.78
	Renovación	\$3,568.95	\$3,698.73	\$3,828.51	\$3,415.26	\$3,539.45	\$3,663.65
Escuelas Particulares nivel superior	Apertura	\$5,283.90	\$5,469.30	\$5,654.70	\$5,056.36	\$5,233.78	\$5,411.20
	Renovación	\$3,698.73	\$3,828.51	\$3,958.29	\$3,539.45	\$3,663.65	\$3,787.84
Tienda de Deportes	Apertura	\$416.80	\$616.63	\$750.23	\$398.85	\$590.08	\$717.92
	Renovación	\$342.57	\$583.52	\$662.30	\$327.82	\$558.38	\$633.78
Carbonera	Apertura	\$228.38	\$342.57	\$456.76	\$218.55	\$327.82	\$437.09
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$359.70	\$159.54	\$239.31	\$344.21
Tornillería	Apertura	\$250.08	\$285.49	\$333.43	\$239.31	\$273.19	\$319.07
	Renovación	\$166.72	\$207.82	\$250.08	\$159.54	\$198.87	\$239.31
Tienda de Revistas y/o Periódicos	Apertura	\$250.08	\$285.49	\$333.43	\$239.31	\$273.19	\$319.07
	Renovación	\$166.72	\$207.82	\$250.08	\$159.54	\$198.87	\$239.31
Base de Transporte Publico	Apertura	\$1,000.31	\$1,541.57	\$2,895.86	\$957.23	\$1,475.19	\$2,771.15
	Renovación	\$666.87	\$1,119.06	\$2,125.07	\$638.16	\$1,070.87	\$2,033.56
Tienda de Lencería	Apertura	\$250.08	\$285.49	\$333.43	\$239.31	\$273.19	\$319.07



	Renovación	\$166.72	\$207.82	\$250.08	\$159.54	\$198.87	\$239.31
Venta de Chiles secos	Apertura	\$228.38	\$342.57	\$456.76	\$218.55	\$327.82	\$437.09
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$359.70	\$159.54	\$239.31	\$344.21
Agroquímicos y Semillas	Apertura	\$570.95	\$799.33	\$1,256.09	\$546.36	\$764.91	\$1,202.00
	Renovación	\$445.34	\$662.30	\$876.74	\$426.16	\$633.78	\$1,038.10
Alimentos para Animales	Apertura	\$548.11	\$639.45	\$1,016.29	\$524.51	\$611.92	\$972.53
	Renovación	\$445.34	\$479.60	\$845.01	\$426.16	\$458.95	\$808.62
Venta de Biocombustible	Apertura	\$3,425.70	\$5,481.11	\$6,737.21	\$3,278.18	\$5,245.09	\$6,447.09
	Renovación	\$2,797.66	\$4,285.62	\$5,102.52	\$2,677.19	\$4,589.45	\$5,813.31
Venta de Plásticos	Apertura	\$250.08	\$285.49	\$333.43	\$239.31	\$273.19	\$319.07
	Renovación	\$166.72	\$207.82	\$250.08	\$159.54	\$198.87	\$239.31
Corralón	Apertura	\$2,409.41	\$3,365.17	\$4,207.90	\$2,305.66	\$3,220.26	\$4,026.70
	Renovación	\$2,283.80	\$2,946.10	\$1,545.00	\$2,185.45	\$2,819.23	\$3,513.11
Productos Naturistas	Apertura	\$250.08	\$285.49	\$333.43	\$239.31	\$273.19	\$319.07
	Renovación	\$166.72	\$207.82	\$250.08	\$159.54	\$198.87	\$239.31
Caja Popular	Apertura	\$1,000.31	\$1,541.57	\$2,895.86	\$957.23	\$1,475.19	\$2,771.15
	Renovación	\$666.87	\$1,119.06	\$2,125.07	\$638.16	\$1,070.87	\$2,033.56
Expendio de gas para carburación	Apertura	\$4,567.60	\$7,993.29	\$10,277.09	\$4,370.91	\$7,649.09	\$9,834.54
	Renovación	\$2,854.75	\$5,709.50	\$9,135.19	\$2,731.82	\$5,463.64	\$8,741.82
Academia de belleza	Apertura	\$1,946.70	\$2,132.10	\$2,317.50	\$1,862.87	\$2,040.29	\$2,217.70
	Renovación	\$1,362.69	\$1,492.47	\$1,622.25	\$1,304.01	\$1,428.20	\$1,552.40
Academia de Idiomas	Apertura	\$1,946.70	\$2,132.10	\$2,317.50	\$1,862.87	\$2,040.29	\$2,217.70
	Renovación	\$1,362.69	\$1,492.47	\$1,622.25	\$1,304.01	\$1,428.20	\$1,552.40
Academia de música	Apertura	\$1,946.70	\$2,132.10	\$2,317.50	\$1,862.87	\$2,040.29	\$2,217.70
	Renovación	\$1,362.69	\$1,492.47	\$1,622.25	\$1,304.01	\$1,428.20	\$1,552.40
Accesorios para Autos	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24
Agencia de motocicletas	Apertura	\$21,321.00	\$23,175.00	\$25,956.00	\$20,402.87	\$22,177.03	\$24,838.27
	Renovación	\$14,924.70	\$16,222.50	\$18,169.20	\$14,282.01	\$15,523.92	\$17,386.79
Alfarería	Apertura	\$602.55	\$787.95	\$1,019.70	\$576.60	\$754.02	\$975.79
	Renovación	\$421.79	\$551.57	\$713.79	\$403.63	\$527.81	\$683.05
Alineación y balanceo	Apertura	\$927.00	\$1,112.40	\$1,390.50	\$887.08	\$1,064.49	\$1,330.63
	Renovación	\$648.90	\$778.68	\$973.35	\$620.96	\$745.14	\$931.44
Alquiler de trajes y/o venta de trajes	Apertura	\$787.95	\$880.65	\$1,019.70	\$754.02	\$842.73	\$975.79
	Renovación	\$551.57	\$616.46	\$713.79	\$527.81	\$589.91	\$683.05
Arrendamiento de maquinaria pesada	Apertura	\$4,635.00	\$5,562.00	\$6,489.00	\$4,435.41	\$5,322.48	\$6,209.57
	Renovación	\$3,244.50	\$3,893.40	\$4,542.30	\$3,104.78	\$3,725.74	\$4,346.70
Artesanías	Apertura	\$741.60	\$834.30	\$1,019.70	\$709.67	\$798.37	\$975.79
	Renovación	\$519.12	\$584.01	\$713.79	\$496.77	\$558.86	\$683.05
Artículos de cacería	Apertura	\$1,668.60	\$1,854.00	\$2,317.50	\$1,596.75	\$1,774.16	\$2,217.70
	Renovación	\$1,168.02	\$1,297.80	\$1,622.25	\$1,117.73	\$1,241.91	\$1,552.40
Talabartería	Apertura	\$1,019.70	\$1,205.10	\$1,390.50	\$975.79	\$1,153.21	\$1,330.63
	Renovación	\$713.79	\$843.57	\$973.35	\$683.05	\$807.24	\$931.44



Depósito de refresco	Apertura	\$1,297.80	\$1,575.90	\$1,854.00	\$1,241.91	\$1,508.03	\$1,774.16
	Renovación	\$908.46	\$1,103.13	\$1,297.80	\$869.34	\$1,055.63	\$1,241.91
Deshuesadero de autos	Apertura	\$2,595.60	\$2,873.70	\$3,244.50	\$2,483.82	\$2,749.96	\$3,104.78
	Renovación	\$1,816.92	\$2,011.59	\$2,271.15	\$1,738.68	\$1,924.97	\$2,173.35
Automatización de puertas cortinas y zaguanes	Apertura	\$1,668.60	\$1,946.70	\$2,317.50	\$1,596.75	\$1,862.87	\$2,217.70
	Renovación	\$1,168.02	\$1,362.69	\$1,622.25	\$1,117.73	\$1,304.01	\$1,552.40
Baños Públicos	Apertura	\$742.53	\$882.50	\$1,022.48	\$710.56	\$844.50	\$978.45
	Renovación	\$519.77	\$617.75	\$715.74	\$497.39	\$591.15	\$684.92
Básculas	Apertura	\$834.30	\$1,112.40	\$1,390.50	\$798.37	\$1,064.49	\$1,330.63
	Renovación	\$584.01	\$778.68	\$973.35	\$558.86	\$745.14	\$931.44
Bazar de Herramientas	Apertura	\$742.53	\$882.50	\$1,022.48	\$710.56	\$844.50	\$978.45
	Renovación	\$519.77	\$617.75	\$715.74	\$497.39	\$591.15	\$684.92
Bloqueras	Apertura	\$1,575.90	\$1,761.30	\$1,946.70	\$1,508.03	\$1,685.45	\$1,862.87
	Renovación	\$1,103.13	\$1,232.91	\$1,362.69	\$1,055.63	\$1,179.81	\$1,304.01
Calentadores solares	Apertura	\$834.30	\$1,112.40	\$1,390.50	\$798.37	\$1,064.49	\$1,330.63
	Renovación	\$584.01	\$778.68	\$973.35	\$558.86	\$745.14	\$931.44
Cerámicas	Apertura	\$741.60	\$927.00	\$1,205.10	\$709.67	\$887.08	\$1,153.21
	Renovación	\$519.12	\$648.90	\$843.57	\$496.77	\$620.96	\$807.24
Clínicas Medicas	Apertura	\$2,713.33	\$2,999.77	\$3,190.73	\$2,596.49	\$2,870.60	\$3,053.33
	Renovación	\$1,899.33	\$2,099.84	\$2,233.51	\$1,817.54	\$2,009.42	\$2,137.33
Compañías que brindan servicio satelital y fibra Óptica para telefonía, televisión e Internet	Apertura	\$38,035.33	\$39,249.28	\$40,463.14	\$36,397.44	\$37,559.13	\$38,720.71
	Renovación	\$30,428.26	\$31,399.43	\$32,370.51	\$29,117.96	\$30,047.29	\$30,976.56
Compra y venta de oro	Apertura	\$5,797.46	\$6,047.75	\$6,238.71	\$5,547.81	\$5,787.32	\$5,970.06
	Renovación	\$4,058.22	\$4,233.42	\$4,367.10	\$3,883.46	\$4,051.12	\$4,179.04
Confección y venta de uniformes y bordados	Apertura	\$1,575.90	\$1,714.95	\$1,854.00	\$1,508.03	\$1,641.10	\$1,774.16
	Renovación	\$1,103.13	\$1,200.47	\$1,297.80	\$1,055.63	\$1,148.77	\$1,241.91
Cremerías	Apertura	\$1,019.70	\$1,205.10	\$1,390.50	\$975.79	\$1,153.21	\$1,330.63
	Renovación	\$713.79	\$843.57	\$973.35	\$683.05	\$807.24	\$931.44
Venta de parabrisas y espejos para autos	Apertura	\$834.30	\$927.00	\$1,112.40	\$798.37	\$887.08	\$1,064.49
	Renovación	\$584.01	\$648.90	\$778.68	\$558.86	\$620.96	\$745.14
Venta de ropa por paca y americana	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24
Venta y reparación de equipo de cómputo	Apertura	\$927.00	\$1,112.40	\$1,390.50	\$887.08	\$1,064.49	\$1,330.63
	Renovación	\$648.90	\$778.68	\$973.35	\$620.96	\$745.14	\$931.44
Venta y reparación de radiadores	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24



Video juegos	Apertura	\$1,019.70	\$1,205.10	\$1,390.50	\$975.79	\$1,153.21	\$1,330.63
	Renovación	\$713.79	\$843.57	\$973.35	\$683.05	\$807.24	\$931.44
Diseño Arquitectónico	Apertura	\$755.51	\$850.99	\$946.47	\$722.97	\$814.34	\$905.71
	Renovación	\$528.85	\$595.69	\$662.53	\$506.08	\$570.04	\$634.00
Club de Nutrición o Distribuidora de suplementos	Apertura	\$834.30	\$1,112.40	\$1,390.50	\$798.37	\$1,064.49	\$1,330.63
	Renovación	\$584.01	\$778.68	\$973.35	\$558.86	\$745.14	\$931.44
Distribuidora y venta de artículos por catalogo	Apertura	\$834.30	\$1,112.40	\$1,390.50	\$798.37	\$1,064.49	\$1,330.63
	Renovación	\$584.01	\$778.68	\$973.35	\$558.86	\$745.14	\$931.44
Farmacia veterinaria y estética canina	Apertura	\$1,575.90	\$1,854.00	\$2,132.10	\$1,508.03	\$1,774.16	\$2,040.29
	Renovación	\$1,103.13	\$1,297.80	\$1,492.47	\$1,055.63	\$1,241.91	\$1,428.20
Granjas (porcícolas, pollos y peces)	Apertura	\$2,502.90	\$2,873.70	\$3,244.50	\$2,395.12	\$2,749.96	\$3,104.78
	Renovación	\$1,752.03	\$2,011.59	\$2,271.15	\$1,676.58	\$1,924.97	\$2,173.35
Hojalatería y pintura	Apertura	\$741.60	\$927.00	\$1,112.40	\$709.67	\$887.08	\$1,064.49
	Renovación	\$519.12	\$648.90	\$778.68	\$496.77	\$620.96	\$745.14
Industria de mano y transformación Mediana o Grande	Apertura	\$3,522.60	\$3,708.00	\$4,171.50	\$3,370.91	\$3,548.33	\$3,991.87
	Renovación	\$2,465.82	\$2,595.60	\$2,920.05	\$2,359.64	\$2,483.82	\$2,794.31
Industria de mano y transformación Micro	Apertura	\$2,595.60	\$2,781.00	\$3,244.50	\$2,483.82	\$2,661.24	\$3,104.78
	Renovación	\$1,816.92	\$1,946.70	\$2,271.15	\$1,738.68	\$1,862.87	\$2,173.35
Industria de mano y transformación Pequeña	Apertura	\$3,059.10	\$3,244.50	\$3,708.00	\$2,927.37	\$3,104.78	\$3,548.33
	Renovación	\$2,141.37	\$2,271.15	\$2,595.60	\$2,049.15	\$2,173.35	\$2,483.82
Llantera	Apertura	\$1,575.90	\$1,854.00	\$2,317.50	\$1,508.03	\$1,774.16	\$2,217.70
	Renovación	\$1,103.13	\$1,297.80	\$1,622.25	\$1,055.63	\$1,241.91	\$1,552.40
Mensajería y paquetería	Apertura	\$1,483.20	\$1,668.60	\$1,854.00	\$1,419.33	\$1,596.75	\$1,774.16
	Renovación	\$1,038.24	\$1,168.02	\$1,297.80	\$993.53	\$1,117.73	\$1,241.91
Minas de explotación	Apertura	\$33,372.00	\$35,226.00	\$37,080.00	\$31,934.92	\$33,709.09	\$35,483.25
	Renovación	\$23,360.40	\$24,658.20	\$25,956.00	\$22,354.45	\$23,596.36	\$24,838.27
Molinos de Nixtamal y chiles	Apertura	\$648.90	\$834.30	\$1,019.70	\$620.96	\$798.37	\$975.79
	Renovación	\$454.23	\$584.01	\$713.79	\$434.67	\$558.86	\$683.05
Perfiles y aceros	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24
Piñatas artesanales	Apertura	\$463.50	\$556.20	\$648.90	\$443.54	\$532.25	\$620.96
	Renovación	\$324.45	\$389.34	\$454.23	\$310.48	\$372.57	\$434.67
Podólogo	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24
Pollos al carbol o leña	Apertura	\$741.60	\$880.65	\$1,019.70	\$709.67	\$842.73	\$975.79
	Renovación	\$519.12	\$616.46	\$713.79	\$496.77	\$589.91	\$683.05
Postres	Apertura	\$648.90	\$834.30	\$1,019.70	\$620.96	\$798.37	\$975.79
	Renovación	\$454.23	\$584.01	\$713.79	\$434.67	\$558.86	\$683.05
Procesadora de lácteos	Apertura	\$1,761.30	\$2,039.40	\$2,317.50	\$1,685.45	\$1,951.58	\$2,217.70
	Renovación	\$1,232.91	\$1,427.58	\$1,622.25	\$1,179.81	\$1,366.11	\$1,552.40



Procesadora de pollo y puercos	Apertura	\$2,502.90	\$2,873.70	\$3,244.50	\$2,395.12	\$2,749.96	\$3,104.78
	Renovación	\$1,752.03	\$2,011.59	\$2,271.15	\$1,676.58	\$1,924.97	\$2,173.35
Productos agropecuarios	Apertura	\$741.60	\$927.00	\$1,112.40	\$709.67	\$887.08	\$1,064.49
	Renovación	\$519.12	\$648.90	\$778.68	\$496.77	\$620.96	\$745.14
Rectificadora	Apertura	\$927.00	\$1,112.40	\$1,390.50	\$887.08	\$1,064.49	\$1,330.63
	Renovación	\$648.90	\$778.68	\$973.35	\$620.96	\$745.14	\$931.44
Renta de Autobuses	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24
Reparación de calzado	Apertura	\$463.50	\$556.20	\$741.60	\$443.54	\$532.25	\$709.67
	Renovación	\$324.45	\$389.34	\$519.12	\$310.48	\$372.57	\$496.77
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$4,542.30	\$4,820.40	\$5,098.50	\$4,346.70	\$4,612.82	\$4,878.95
	Renovación	\$3,179.61	\$3,374.28	\$3,568.95	\$3,042.69	\$3,228.98	\$3,415.26
Salón y jardín de fiestas	Apertura	\$4,171.50	\$4,635.00	\$5,098.50	\$3,991.87	\$4,435.41	\$4,878.95
	Renovación	\$2,920.05	\$3,244.50	\$3,568.95	\$2,794.31	\$3,104.78	\$3,415.26
Servicio de grúas	Apertura	\$5,562.00	\$6,489.00	\$7,416.00	\$5,322.48	\$6,209.57	\$7,096.65
	Renovación	\$3,893.40	\$4,542.30	\$5,191.20	\$3,725.74	\$4,346.70	\$4,967.66
Sex Shop	Apertura	\$1,019.70	\$1,112.40	\$1,205.10	\$975.79	\$1,064.49	\$1,153.21
	Renovación	\$713.79	\$778.68	\$843.57	\$683.05	\$745.14	\$807.24
Taller de costura	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24
Taller de fabricación de ataúdes	Apertura	\$2,781.00	\$2,966.40	\$3,244.50	\$2,661.24	\$2,838.66	\$3,104.78
	Renovación	\$1,946.70	\$2,076.48	\$2,271.15	\$1,862.87	\$1,987.07	\$2,173.35
Taller de Torno	Apertura	\$1,019.70	\$1,205.10	\$1,390.50	\$975.79	\$1,153.21	\$1,330.63
	Renovación	\$713.79	\$843.57	\$973.35	\$683.05	\$807.24	\$931.44
Tapicerías	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24
Terminal de autobuses y/o microbuses	Apertura	\$15,759.00	\$17,613.00	\$19,467.00	\$15,080.38	\$16,854.55	\$18,628.70
	Renovación	\$12,607.20	\$14,090.40	\$15,573.60	\$12,064.31	\$13,483.64	\$14,902.97
Tienda de telas y blancos	Apertura	\$1,019.70	\$1,205.10	\$1,390.50	\$975.79	\$1,153.21	\$1,330.63
	Renovación	\$713.79	\$843.57	\$973.35	\$683.05	\$807.24	\$931.44
Tostadas venta y elaboración	Apertura	\$278.10	\$370.80	\$463.50	\$266.12	\$354.84	\$443.54
	Renovación	\$194.67	\$259.56	\$324.45	\$186.29	\$248.38	\$310.48
Venta de azulejos, pisos y artículos para baño	Apertura	\$2,781.00	\$2,966.40	\$3,244.50	\$2,661.24	\$2,838.66	\$3,104.78
	Renovación	\$1,946.70	\$2,076.48	\$2,271.15	\$1,862.87	\$1,987.07	\$2,173.35
Venta de CD y películas	Apertura	\$1,019.70	\$1,205.10	\$1,390.50	\$975.79	\$1,153.21	\$1,330.63
	Renovación	\$713.79	\$843.57	\$973.35	\$683.05	\$807.24	\$931.44
Venta y renta de trajes típicos	Apertura	\$741.60	\$880.65	\$1,019.70	\$709.67	\$842.73	\$975.79
	Renovación	\$519.12	\$616.46	\$713.79	\$496.77	\$589.91	\$683.05

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A



Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	4,429.00	4,635.00	4,944.00
	Renovación	3,543.20	3,708.00	3,955.20
Servicar	Apertura	4,905.89	5,360.12	5,814.35
	Renovación	3,924.71	4,288.10	4,651.48
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	5,990.48	6,458.10	6,925.72
	Renovación	4,792.38	5,166.48	5,540.58
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	2,845.89	3,300.12	3,754.35
	Renovación	2,276.71	2,640.10	3,003.48
Tienda de autoservicio de 24 hrs. con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	52,381.99	56,414.54	60,440.71
	Renovación	48,352.63	52,381.99	56,411.35
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	42,308.80	46,539.42	50,770.25
	Renovación	38,077.66	42,308.49	46,538.70
Abarrotes, Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	9,270.00	11,330.00	13,390.00
	Renovación	7,416.00	9,064.00	10,712.00
Bar o video bar	Apertura	24,720.00	25,235.00	25,750.00
	Renovación	19,776.00	20,188.00	20,600.00
Cantina	Apertura	11,845.00	12,360.00	12,875.00
	Renovación	9,476.00	9,888.00	10,300.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	4,230.83	4,907.85	5,584.76
	Renovación	3,807.81	4,484.72	5,077.08
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	8,240.00	8,755.00	9,270.00
	Renovación	6,592.00	7,004.00	7,416.00
Centro nocturno o bar para mujeres	Apertura	42,230.00	44,290.00	46,350.00
	Renovación	29,561.00	31,003.00	32,445.00
Centro botanero	Apertura	24,720.00	25,235.00	25,750.00
	Renovación	14,832.00	15,141.00	15,450.00
Discoteques o rodeo disco	Apertura	24,720.00	25,235.00	25,750.00
	Renovación	19,776.00	20,188.00	20,600.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	2,391.66	2,845.89	3,642.08
	Renovación	1,913.33	2,276.71	2,913.66
Vinatería	Apertura	4,635.00	5,253.00	5,891.60
	Renovación	3,708.00	4,202.40	4,713.28
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	7,210.00	7,725.00	8,240.00
	Renovación	5,047.00	5,407.50	5,768.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	4,429.00	4,635.00	4,944.00
	Renovación	3,543.20	3,708.00	3,955.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,441.59	2,114.49	4,399.13
	Renovación	1,248.98	1,921.77	4,234.54

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	10,609.00	7,426.30
En acrílico (anual por m²).	3,874.35	1,937.12
Espectacular Luminoso m²	479.47	440.33
En lona (Anual por m²).	3,761.50	1,880.07

Marquesina	3,761.50	1,880.07
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	6,198.85	3,100.30
Publicidad en madera (anual por m ²)	3,100.30	1,550.15
Publicidad en lona (anual por m ²)	3,100.30	1,550.15
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	3,100.30	1,550.15
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	159.14	106.09
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	3,182.70	2,121.80
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	89.71	45.32
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	87.04	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada cajón adicional	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	665.20
Por renovación	443.40
Por cada cajón adicionales	16.60

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	443.40
Constancia de número oficial.	387.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	410.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	410.10
Georeferenciación con GPS	286.30
Visita adicional para determinar un deslinde	166.20



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,920.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,920.20
De 1 a 2 has	2,472.20 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,472.20 por ha.
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	11.30 por m ²
De 151 a 250 m ²	11.30 por m ²
De 251 a 500 m ²	8.20 por m ²
De 501 a 750 m ²	6.20 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.50 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.10 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.90 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.80 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.70 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	4.00 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.70 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.10 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.10 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	299.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	698.30
Asignación de clave catastral	299.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	814.00
Expedición de avalúo catastral.	440.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	276.90
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	409.80
Por reposición de avalúo catastral vigente.	179.40

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A



d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	14.52
Fraccionamiento habitacional económico	14.52
Fraccionamiento habitacional popular	14.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.52
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.94
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.94
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19.52
Fraccionamiento campestre	19.52
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	19.52
Fraccionamiento habitacional popular	19.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.80
Fraccionamiento campestre	23.80
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	19.52
Fraccionamiento habitacional popular	19.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.80
Fraccionamiento campestre	23.80



Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	23.28
Fraccionamiento habitacional popular	23.28
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.28
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.28
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28.84
Rural	23.28
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	5,462.25
Fraccionamiento habitacional popular	5,462.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	6,069.83
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6,069.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,069.83
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6,069.83
Rural	6,069.83
Industriales	
Microindustria.	25.03
Pequeña Industria.	26.78
Mediana Industria.	31.21
Gran Industria.	35.74

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	49.34
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	281.77
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	357.10
Interés medio y rural turístico	357.10
Residencial alto, medio y campestre	536.12
Edificios	704.52
Edificios industriales	866.44

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar
--	---

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.98
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.75
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.98

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.54
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.08
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	11.41
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	15.08

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	42.80

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A



Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	177.40
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	221.80
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	332.60
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	543.20

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	340.00
Habitacional económica	405.00
Habitación popular	444.00
Interés social	500.00
Interés medio	500.00
Residencial medio	608.50
Residencial alto	675.00
Agropecuario	599.00
Turístico	1,000.00
Campestre	511.50
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	111.00
De 31 a 120 m ² de construcción	222.00
De más de 120 m ² de construcción	357.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	111.00
De 31 a 120 m ² de construcción	222.00
De más de 120 m ² de construcción	357.00
Industrial	
Industrial ligera	2,223.00
Industrial mediana	3,113.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,448.00
Plantas de asfalto y cemento	4,448.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,993.00
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,447.00
Desarrollos comerciales	4,447.00
Desarrollo turístico	4,447.00
Desarrollo recreativo	4,447.00
Desarrollo deportivo	3,750.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,810.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	4,447.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	340.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,447.00



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,447.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,447.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	424.00
Otros servicios en materia ecológica:	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Tala de árboles:	
MEZQUITE	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	424.40
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 6 metros de altura	742.60
De 10 a 20 años de edad y de 6.1 a 8 metros de altura	901.80
De 20 años en adelante y de 8.1 metros de altura en adelante	1,060.90
HUIZACHE	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	530.50
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	795.70
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	954.80
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	1,167.00
PIRUL	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	297.10
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	456.20
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 13 metros de altura	604.70
De 20 años en adelante y de 13.1 metros de altura en adelante	976.00
CASUARINA	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 8 metros de altura	286.40
De 5 a 10 años de edad y de 8.1 a 12 metros de altura	360.70
De 10 a 20 años de edad y de 12.1 a 17 metros de altura	668.40
De 20 años en adelante y de 17.1 metros de altura en adelante	1,188.20
PINO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 6 metros de altura	244.00
De 5 a 10 años de edad y de 6.1 a 10 metros de altura	328.90
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 14 metros de altura	445.60
De 20 años en adelante y de 14.1 metros de altura en adelante	1,018.50
TRUENO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	212.20
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	297.10
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	381.90
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	785.10
CEDRO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	318.30
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	445.60
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 18 metros de altura	901.80
De 20 años en adelante y de 18.1 metros de altura en adelante	1,167.00
PALMA ABANICO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	307.70
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	381.90
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 11 metros de altura	763.80
De 20 años en adelante y de 11.1 metros de altura en adelante	1,145.80
PALMA DATILERA	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	339.50
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	594.10



De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 15 metros de altura	901.80
De 20 años en adelante y de 15.1 metros de altura en adelante	1,167.00
FRESNO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	403.10
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	636.50
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	869.90
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	1,092.70
SABINO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	530.50
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	848.70
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	1,697.40
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	2,121.80
NOGAL	
DE 1 A 5 AÑOS DE EDAD Y DE 1 A 3 METROS DE ALTURA	400.00
DE 5 A 10 AÑOS DE EDAD Y DE 3.1 A 6 METROS DE ALTURA	650.00
DE 10 A 20 AÑOS DE EDAD Y DE 6.1 A 8 METROS DE ALTURA	850.00
DE 20 AÑOS EN ADELANTE Y DE 8.1 METROS DE ALTURA EN ADELANTE	1,000.00
JACARANDA	
DE 1 A 5 AÑOS DE EDAD Y DE 1 A 3 METROS DE ALTURA	380.00
DE 5 A 10 AÑOS DE EDAD Y DE 3.1 A 6 METROS DE ALTURA	600.00
DE 10 A 20 AÑOS DE EDAD Y DE 6.1 A 8 METROS DE ALTURA	850.00
DE 20 AÑOS EN ADELANTE Y DE 8.1 METROS DE ALTURA EN ADELANTE	980.00
MORA	
DE 1 A 5 AÑOS DE EDAD Y DE 1 A 3 METROS DE ALTURA	390.00
DE 5 A 10 AÑOS DE EDAD Y DE 3.1 A 6 METROS DE ALTURA	580.00
DE 10 A 20 AÑOS DE EDAD Y DE 6.1 A 8 METROS DE ALTURA	820.00
DE 20 AÑOS EN ADELANTE Y DE 8.1 METROS DE ALTURA EN ADELANTE	950.00
Poda de árboles	
MEZQUITE	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	212.20
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 6 metros de altura	371.30
De 10 a 20 años de edad y de 6.1 a 8 metros de altura	450.90
De 20 años en adelante y de 8.1 metros de altura en adelante	530.50
HUIZACHE	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	266.60
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	397.80
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	477.40
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	583.50
PIRUL	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	148.50
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	228.10
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 13 metros de altura	302.40
De 20 años en adelante y de 13.1 metros de altura en adelante	488.00
CASUARINA	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 8 metros de altura	143.20



De 5 a 10 años de edad y de 8.1 a 12 metros de altura	180.40
De 10 a 20 años de edad y de 12.1 a 17 metros de altura	334.20
De 20 años en adelante y de 17.1 metros de altura en adelante	594.10
PINO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 6 metros de altura	122.00
De 5 a 10 años de edad y de 6.1 a 10 metros de altura	164.40
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 14 metros de altura	222.80
De 20 años en adelante y de 14.1 metros de altura en adelante	509.20
TRUENO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	106.10
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	148.50
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	191.00
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	392.50
CEDRO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	159.10
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	222.80
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 18 metros de altura	450.90
De 20 años en adelante y de 18.1 metros de altura en adelante	583.50
PALMA ABANICO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	153.80
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	191.00
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 11 metros de altura	381.90
De 20 años en adelante y de 11.1 metros de altura en adelante	572.90
PALMA DATILERA	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	169.70
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	297.10
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 15 metros de altura	450.90
De 20 años en adelante y de 15.1 metros de altura en adelante	583.50
FRESNO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	201.60
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	318.30
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	435.00
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	546.40
SABINO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	265.20
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	424.40
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	848.70
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante.	1,060.90
Tala de árboles que no se encuentran tabulados.	
a. Árboles de 1 a 3 metros de altura	332.60
b. Árboles de 3.1 a 8 metros de altura.	587.50
c. Árboles de 8.1 metros de altura en adelante.	964.50
d. Árboles con una inclinación de 40 grados	487.80
Poda de árbol que no se encuentren tabulados.	
a. Árboles de 1 a 3 metros de altura.	166.20
b. Árboles de 3.1 a 8 metros de altura.	293.80
c. Árboles de 8.1 metros de altura en adelante	482.30
NOGAL	
DE 1 A 5 AÑOS DE EDAD Y DE 1 A 3 METROS DE ALTURA	200.00



DE 5 A 10 AÑOS DE EDAD Y DE 3.1 A 6 METROS DE ALTURA	325.00
DE 10 A 20 AÑOS DE EDAD Y DE 6.1 A 8 METROS DE ALTURA	425.00
DE 20 AÑOS EN ADELANTE Y DE 8.1 METROS DE ALTURA EN ADELANTE	500.00
JACARANDA	
DE 1 A 5 AÑOS DE EDAD Y DE 1 A 3 METROS DE ALTURA	190.00
DE 5 A 10 AÑOS DE EDAD Y DE 3.1 A 6 METROS DE ALTURA	300.00
DE 10 A 20 AÑOS DE EDAD Y DE 6.1 A 8 METROS DE ALTURA	425.00
DE 20 AÑOS EN ADELANTE Y DE 8.1 METROS DE ALTURA EN ADELANTE	490.00
MORA	
DE 1 A 5 AÑOS DE EDAD Y DE 1 A 3 METROS DE ALTURA	195.00
DE 5 A 10 AÑOS Y DE 3.1 A 6 METROS DE ALTURA	290.00
DE 10 A 20 AÑOS DE EDAD Y DE 6.1 A 8 METROS DE EDAD	410.00
DE 20 AÑOS EN ADELANTE Y DE 8.1 METROS DE ALTURA EN ADELANTE	475.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Desmante y/o deshierbe en terrenos particulares (hasta 500 m ²)	1,472.30

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de constancia de no infracción	95.70

PROTECCIÓN CIVIL

I.- Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad de establecimientos comerciales e industriales:

Giro		Cuota fija \$
Cerrajería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Cristalería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Vidriería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Plomería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Farmacia, botica, droguería	Expedición	408.75



	Reexpedición	408.75
Ferretería sin almacén de combustibles	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Decoración	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tlapalería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Mueblería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Manualidades	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Regalos y novedades	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Perfumería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Relojería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Joyería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Bolería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Bazar	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Mercería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Bonetería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Peletería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Sombraría	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Zapatería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Sastrería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Estudio fotográfico	Expedición	408.75



	Reexpedición	408.75
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Productos de belleza	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Florerías y plantas de ornato	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Rótulos y publicidad	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Artículos para fiestas	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tintorerías	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Lavandería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Compra venta y Renta o consignación de autos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Agencias automotrices	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Material para construcción	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Carpinterías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Talleres de bicicletas	Expedición	307.5
	Reexpedición	307.5
Maquinaria para construcción	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tatuajes	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Salas de masaje	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Agencias de viaje	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Agencias de Modelos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Cocinas económicas	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50



Funerarias	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Auto lavado y engrasado	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Cambios de Aceite	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Acuarios	Expedición	471.25
	Reexpedición	471.25
Centro de copiado	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Escritorio público	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Imprenta	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Librería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Papelería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Juguetería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Artículos fotográficos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tienda de arte	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Paletterías, heladerías y neverías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Óptica	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Laboratorio	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Centro de acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Galería de pintura	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Video Club	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Abarrotes y Similares	Expedición	533.75
	Reexpedición	533.75



Carnicerías con uso de quemador	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Carpinterías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Dulcerías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Materias primas	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Misceláneas	Expedición	307.50
	Reexpedición	307.50
Molino	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Panadería	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Pastelería	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Pescadería o Marisquería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Pollería	Expedición	203.75
	Reexpedición	203.75
Tortillería	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Aluminio y Acabados	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Madererías	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Talleres mecánicos	Expedición	817.50
	Reexpedición	817.50
Talleres electrónicos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Herrerías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Venta de pastes	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50



Rosticerías	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Torterías	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Taquerías	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Raspados	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Gasolineras	Expedición	4087.50
	Reexpedición	4087.50
Hoteles y moteles	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Instituciones Financieras y/o Bancos	Expedición	1658.75
	Reexpedición	1658.75
Cafeterías	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Casas de empeño y/o casas de cambio	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Consultorio, medico, dental, etc.	Expedición	533.75
	Reexpedición	533.75
Despachos Contables y/o de cobranza y/o Jurídicos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Gasera y/o Expendio de gas para carburación	Expedición	4087.50
	Reexpedición	4087.50
Embotelladora o Purificadora de Agua	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Instrumentos musicales	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Refaccionaría	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Escuela de taekwondo, baile u otras actividades	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Escuelas Particulares	Expedición	1021.25
	Reexpedición	1021.25
Tienda de Deportes	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50



Productos naturistas	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Maquinaria para construcción	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tienda de Artesanías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Compañías que brindan servicio satelital y fibra Óptica para telefonía, televisión e Internet	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Máquinas de video juegos y otros	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Talleres de hojalatería	Expedición	1021.25
	Reexpedición	1021.25
Lanternas	Expedición	1021.25
	Reexpedición	1021.25
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Reparación de calzado y similares	Expedición	307.5
	Reexpedición	307.5
Restaurantes	Expedición	1021.25
	Reexpedición	1021.25
Taller de Torno	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tienda de telas y blancos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de CD y películas	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Bar	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Billares y Boliches	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Cantina	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Centro Botanero	Expedición	1305.00
	Reexpedición	1305.00
Centro Nocturno	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Depósito de cerveza	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75



Discoteques	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Pulquerías y Piquerías	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Rodeo Disco	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Salones de Fiestas	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Servi-car	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Video Bar	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Vinatería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Vulcanizadora	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Centro recreativo y deportivo	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Cines y Teatros	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Agencias de Publicidad	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Aparatos y Artículos ortopédicos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Auditorio	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Bisutería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Blancos y electrodomésticos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Calzado por catálogo	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Clínica	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Compra y venta de autos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Computadoras y accesorios	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Estacionamientos y pensiones	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75



Hospital, clínica con hospitalización	Expedición	3066.25
	Reexpedición	3066.25
Minisúper	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Otro no tabulado	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Reparacion de Electrodomésticos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Boticas droguerías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Pensiones habitacionales	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Florería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Recaudería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Constructoras	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Café Internet	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Celulares, Reparación y Venta de Accesorios	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Notarias	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Parques Acuáticos sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Parques Ecoturísticos sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Aseguradoras	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Forrajera	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tienda Esotérica	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Carbonera	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tornillería	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Tienda de Revistas y/o Periódicos	Expedición	204.00



	Reexpedición	204.00
Base de Transporte Publico	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Tienda de Lencería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de Chiles secos	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Agroquímicos y Semillas	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Alimentos para Animales	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de Biocombustible	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Corralón	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Caja Popular	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Academia de belleza	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Academia de Idiomas	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Academia de música	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Accesorios para Autos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Agencia de motocicletas	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Alfarería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Alineación y balanceo	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Alfarería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Alquiler de trajes y/o venta de trajes	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Artículos de cacería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Talabarteria	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00



Depósito de refresco	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Deshuesadero de autos	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Automatización de puertas cortinas y zaguanes	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Baños Públicos	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Básculas	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Bazar de Herramientas	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Bloqueras	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Calentadores solares	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Cerámicas	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Compra y venta de oro	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Confección y venta de uniformes y bordados	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Cremerías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de parabrisas y espejos para autos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de ropa por paca y americana	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Venta y reparación de equipo de cómputo	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta y reparación de radiadores	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Diseño Arquitectónico	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Club de Nutrición o Distribuidora de suplementos alimenticios	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Distribuidora y venta de artículos por catalogo	Expedición	408.75



	Reexpedición	408.75
Farmacia veterinaria y estética canina	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Granjas (porcícolas, pollos y peces)	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Industria de mano y transformación Mediana o Grande	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Industria de mano y transformación Micro	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Industria de mano y transformación Pequeña	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Minas de explotación	Expedición	4087.00
	Reexpedición	4087.00
Molinos de Nixtamal y chiles	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Perfiles y aceros	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Piñatas artesanales	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Podólogo	Expedición	533.00
	Reexpedición	533.00
Pollos al carbol o leña	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Postres	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Procesadora de lácteos	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Procesadora de pollo y puercos	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Productos agropecuarios	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Rectificadora	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Renta de Autobuses	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Salón y jardín de fiestas	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00



Servicio de grúas	Expedición	2055.00
	Reexpedición	2055.00
Sex Shop	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Taller de costura	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Taller de fabricación de ataúdes	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Tapicerías	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Terminal de autobuses y/o microbuses	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tostadas venta y elaboración	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de azulejos, pisos y artículos para baño	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Venta y renta de trajes típicos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00

II. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad por juegos mecánicos:

	Cuota Fija \$
Por juego mecánico	90.00
Por el conjunto de juegos	1,000.00

III. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad de establecimientos semifijos y temporales:

	Cuota Fija \$
Uso de gas con utilización de horno	274.00
Uso de gas con más de un comal o parrilla	183.00
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	90.00

IV. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad por la autorización para detonar pirotecnia con previa aprobación de SEDENA:

	Cuota Fija \$



Pago por evento	1,221.70
-----------------	----------

V. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamante o peligroso:

	Cuota Fija \$
Cilindrera gas L.P 1 toneladas	274.00
Cilindrera gas L.P 1.5 toneladas	457.00
Cilindrera gas L.P 2.5 toneladas	639.00
Cilindrera gas L.P 3.5 toneladas	822.00
Autotanque gas L.P de 1,000 a 3,000 lts	444.00
Autotanque gas L.P de 3,001 a 6,000 lts	445.80
Autotanque gas L.P de 6,001 a 10,000 lts	621.00
Autotanque gas L.P de 10,001 a 20,000 lts	639.90
Autotanque gas L.P de 20,001 a 30,000 lts	912.70
Sistema de remolque gas L.P mayor a 30,001 lts	1,369.60
Autotanque diésel de 3,800 a 10,000 lts	457.00
Autotanque diésel de 10,001 a 20,000 lts	639.00
Autotanque diésel de 20,001 a 30,000 lts	913.00
Autotanque diésel mayor a 30,001	1,370.00
Autotanque gasolina menor a 10,000 lts	443.00
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	639.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	913.00
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,370.00
Aceites y Lubricantes	913.00
Oxígeno cap. De 1.5 toneladas	457.00
Oxígeno cap. De 2.5 toneladas	639.00
Oxígeno cap. De 3.5 toneladas	822.00
Oxígeno cap. Mayor a 3.5 toneladas	1,370.00
Residuos Peligrosos Biológicos infecciosos (RPBI)	886.00
Residuos derivados del petróleo, cap. De 1.5 toneladas	457.00
Residuos derivados de petróleo, cap. De 2.5 toneladas	639.00
Residuos derivados de petróleo, cap. De 3.5 toneladas	822.00
Residuos derivados de petróleo, cap. Mayor a 3.5 toneladas	1,145.00
Pinturas y solventes, cap. De 1.5 toneladas	457.00
Pinturas y solventes, cap. De 2.5 toneladas	639.00
Pinturas y solventes, cap. De 3.5 toneladas	822.00

VI. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad para escuelas, infantiles y guarderías:

	Cuota Fija \$
Dictamen de riesgo	731.00

VII. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad para eventos masivos:

	Cuota Fija \$
Afluencia de 50 a 2,500 personas	1,530.00
Afluencia de 2501 en adelante	1,921.00

VIII. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad para anuncios, espectaculares adosados:

	Cuota Fija \$	
	Expedición	Reexpedición
Anuncios publicitarios con dimensiones superiores a 3 metros de altura	597.00	597.00
Anuncios publicitarios adheridos a fachadas o muros comerciales	1,510.00	1,510.00

XI. Revisión y/o aprobación del programa interno de protección civil para Gasolineras, Gaseras e industrias o fábricas de materiales químicos peligrosos:

	Cuota Fija \$
Expedición	2,150.00
Reexpedición anual	2,150.00

X. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad para establecimientos comerciales y mercantiles:

	Cuota Fija \$	
	Expedición	Reexpedición
Con afluencia de más de 50 personas	1,530.00	1,530.00

XI. Acreditación de consultores e instructores independientes (personas físicas):

	Cuota Fija \$
Instructor independiente	3,320.00
Consultor	7,350.00

XII. Acreditación de empresas capacitadoras de consultoría y estudios de riesgo de vulnerabilidad (persona moral):

	Cuota Fija \$
Empresa capacitadora	1,530.00
Empresa de consultoría y estudios de riesgo	1,530.00

XIII. Capacitación en materia de protección civil y simulacros (por evento):

	Cuota Fija \$
Capacitación nivel básico por persona (grupos de 15 a 30 personas)	621.00
Capacitación nivel intermedio por persona (grupos de 15 a 30 personas)	724.00
Capacitación nivel especializado por persona (grupos de 15 a 30 personas)	1,035.00
Capacitación con simulacros de campo y gabinete a petición del interesado (por evento)	735.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	94.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	94.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por eventos sociales por día)	554.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	221.80
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	554.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual) 1 EJE	55.60



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual) 2 EJES	110.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual) 3 EJES	166.20
Arrendamiento de Auditorio Municipal (por evento).	960.50
Auditorio Casa de la Cultura	332.60
Renta de Unidad Deportiva El Maquío (al mes para clases de danza, bailes)	886.90
Renta de Unidad Deportiva El Maquío (por evento de exhibición y venta de artículos)	886.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

	Cuota fija \$
Estacionamiento	88.70

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota Fija \$
A) CENTROS ASISTENCIALES	
Consultas nutricionales	111.00
Seguimiento a consultas nutricionales	56.00
Estudio socioeconómico por el área de trabajo social	48.00
Acompañamiento jurídico a diversas dependencias	111.00
Acompañamiento de trabajo social a diversas dependencias	111.00
Acompañamiento de psicología a diversas dependencias	111.00
Requerimiento de visita domiciliaria	55.50
Inscripción en centro de atención infantil comunitario (CAIC)	319.30
Mensualidad en centro de atención infantil comunitario (CAIC)	384.30
Desayunos fríos	0.80
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables adultos mayores	42.10
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad	42.10
Espacios de alimentación encuentro y desarrollo (EAEyD) (niños)	9.10
Espacios de alimentación encuentro y desarrollo (EAEyD) (adultos)	12.70
Sesión psicológica para adulto	22.10
Sesión psicológica para adolescente	12.40
Sesión psicológica para niño y niña	11.00
Asesoría y Trámite Pensión alimenticia	2,121.80
Asesoría y Trámite Guardia y custodia	2,121.80
Asesoría y Trámite Divorcio	2,121.80
Asesoría y Trámite Concubinato	1,060.90
Asesoría y Trámite Contestación de demanda	530.50
Asesoría y Trámite Reconocimiento de paternidad	3,182.70
Acompañamiento al Ministerio Público	212.20
B) POR SERVICIO EN MATERIA DE SALUD	



Aplicación de inyección con material	11.10
Control de glucosa	16.50
Colocación de dispositivo intrauterino (DIU)	55.60
Consulta médica general	40.00
Curación menor (limpieza de herida sin sutura)	22.20
Curación mayor (limpieza de herida con sutura)	55.60
Extracción de uña encarnada	354.80
Lavado de oídos	33.40
Certificado medico	40.00
Colocación de vendajes menor	11.00
Colocación de vendajes mayor	11.00
Dictamen medico	40.00
Control de hipertensión	16.70
Retiro de dispositivo intrauterino (DIU)	33.40
Sutura de herida mayor	55.60
Sutura de herida menor	27.80
Toma de presión arterial	11.00
Retiro de puntos	22.10
Credencialización sanitaria a vendedores ambulantes, fijos y semi fijos de alimentos, venta de carne, aves y pescado en crudo	75.00
C) UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	
Consulta de revaloración unidad de rehabilitación (UBR)	63.50
Dictamen médico (UBR)	63.50
Electroterapia Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	38.80
Hidroterapia Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	38.80
Terapia Física Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	26.30
Terapia ocupacional Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	26.30
Terapia de lenguaje Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	26.30
Certificado médico	63.20
Estimulación temprana	28.90
Terapia psicológica Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	27.80
D) CENTRO GERONTOLÓGICO INTEGRAL	
Terapia de rehabilitación	48.90
Constancias médicas	34.90
Dictamen médico	57.70
Toma de presión arterial	11.60
Consulta médica general	49.60
Curación menor limpieza de herida sin sutura	46.40
Curación mayor limpieza de herida con sutura	47.90
Extracción de uña encarnada	73.20
Lavado de oídos	73.20
Certificado médico	55.90
Colocación de vendajes menor	23.20
Colocación de vendajes mayor	36.60
Diagnostico odontológico	48.90
Limpieza dental	133.70
Curaciones	81.40
Obturación con amalgama	94.20
Obturación con resina	133.90
Sellador de fosetas y fisuras	70.00
Exodoncia	139.10

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.



Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.****XIII.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos**

	Cuota fija \$
Cursos Casa de la Cultura (por curso)	28.80
Inscripción para cursos de autoempleo	221.50
Talleres para el desarrollo de habilidades CGI (personas menores de 59 años)	39.00
Talleres de UBR	39.00
Cursos de Verano	44.30
Inscripción Unidad Deportiva Maquío (Incluye el uso de instalaciones, así como algunos cursos que imparten)	554.70
Cursos Instancia de la Juventud	111.40

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el



procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 518 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 519 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	260,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	240,000.00
1. Impuesto predial.	200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	40,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	20,000.00
II. DERECHOS	963,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	150,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	90,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	7,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	35,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	18,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	283,000.00
1. Derechos por registro familiar.	250,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	18,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	530,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	35,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	490,000.00



1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	490,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	27,000.00
III.1. PRODUCTOS	27,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	16,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	12,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	10,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	134,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	40,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	24,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	70,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	123,746,923.00
V.1. PARTICIPACIONES	57,490,375.00
1. Fondo General de Participaciones.	38,493,144.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,622,972.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	407,247.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	683,251.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	855,118.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,546,427.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	54,876.00
8. Fondo de Compensación.	827,340.00
V.2. APORTACIONES	66,256,548.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	51,926,070.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,330,478.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5,450,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	5,450,000.00



a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,950,000.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	3,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	130,580,923.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A



10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	300.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	300.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	6.40
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	400.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	400.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	300.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	500.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	180.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	80.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por año	100.00



Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	100.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	75.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	150.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	



Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	125.00
Registro de matrimonio	195.40
Registro de defunción	150.00
Registro de emancipación	130.00
Registro de concubinatos	125.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	125.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,500.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copia certificada de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	20.00
Expedición de constancias en general	43.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	150.00
Certificado de no adeudo fiscal.	150.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	43.30
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	250.00
Copia fiel del Libro de Registro.	27.00
Copia certificada de más de 5 fojas (Por cada foja)	29.50
Impresión de planos o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple, por cada foja. (A partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Apertura	324.50
Renovación	216.30

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Apertura	482.50
Renovación	300.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A



Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	89.30
Constancia de número oficial.	89.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	89.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	169.60
Georeferenciación con GPS	250.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A



De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	232.65
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	232.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	173.90

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A



De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A



Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórroga	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	



Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	20.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por evento por m ²)	100.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
-Renta de Auditorio (por evento)	540.80
-Renta de Galera Municipal (por evento)	800.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	1.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.



X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 519 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 520 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	149,812,183.43
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	62,514.68
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	39,121.68
3. Impuesto a comercios ambulantes.	23,393.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	147,564,022.43
1. Impuesto predial.	64,268,296.52
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	83,295,725.91
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,185,646.32
II. DERECHOS	166,449,465.58
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	85,123,790.63
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	14,930,623.22
2. Derechos por servicios de agua potable.	66,566,760.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,706,000.96
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	920,406.45
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	18,803,756.84
1. Derechos por registro familiar.	730,061.28
2. Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.	7,041,701.47
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,801,245.35
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,550,305.83
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,608,526.91
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	71,916.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	61,145,221.69
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	4,347,600.12
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	8,995,247.04
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	36,147,720.10
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	9,041,576.79
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,469,550.94
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	905,643.96



1. Concurso o licitación	24,960.00
2. Supervisión de obra pública	880,683.96
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	237,882.74
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	1,248,930.34
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,248,930.34
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	127,766.08
III. PRODUCTOS	9,374,240.08
III.1. PRODUCTOS	9,374,240.08
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,784,799.76
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,463,307.40
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	301,492.36
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,884.00
4. Asistencia Social.	5,408,328.21
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	270,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,908,228.11
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	36,390,949.43
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	11,393,724.89
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	8,102,987.38
4. Multas federales no fiscales.	217,902.43
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	23,586.16
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	266,340.88
12. Rezagos.	15,382,676.96
13. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos.	209,505.30
14. Servicios de control canino y bienestar animal.	189,831.51
15. Bioparque Tekuayán.	604,393.92
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	380,523,759.00
V.1. PARTICIPACIONES	172,432,727.00
1. Fondo General de Participaciones.	119,268,655.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	34,271,574.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,275,954.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	2,174,752.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	7,008,081.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,257,633.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	204,873.00
8. Fondo de Compensación.	4,971,205.00
V.2. APORTACIONES	208,091,032.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	39,900,793.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	168,190,239.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	24,141,107.14



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos o financiamientos.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	23,941,107.14
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	23,368,396.30
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	52,511.68
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	520,199.16
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social. (Programa para el adelanto, bienestar e igualdad de las Mujeres)	200,000.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	766,691,704.66

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del
Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.
El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%
En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%
Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%
Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%
Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%
Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,342.00
2. Fútbol profesional	8,720.00
Recreativos y Populares	
1. Feria Grande (Expo feria Tizayuca y Feria patronal Tizayuca)	13,057.30
2. Feria Chica (las que se realizan en localidades)	1,299.00
3. Desfiles	N/A
4. Fiesta Patronal	N/A



5. Tardeadas, disco	4,274.00
6. Bailes públicos	17,100.00
7. Juegos mecánicos	854.00
8. Circos	12,824.00
9. Kermesse	N/A
10. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,705.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	17,100.00
13. Concierto y/o música en vivo	4,151.00
14. Degustaciones	409.00
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Charrerías, jaripeo	9,404.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del
En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de
En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:



El mes de enero dará lugar a un descuento de 20%
El mes de febrero dará lugar a un descuento de 15%
El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto.

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2887%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3525%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9390%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1453%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Ampliación Lázaro Cárdenas	626.00
1	Joyas de Tizayuca	626.00
1	Lázaro Cárdenas	626.00
1	Residencial Fuentes del Valle	626.00
2	Geovillas	739.00
2	Nuevo Tizayuca	739.00
2	Residencial City	739.00
2	Unidad Habitacional	739.00
3	Acordia San Ángel	682.00
3	Ampliación Parque 4	436.00
3	Campestre Atempa	512.00
3	Ciudad de los Niños	436.00
3	Deportiva I	436.00
3	Deportiva Rutilo Reyes	436.00
3	Fraccionamiento el Pedregal	436.00
3	Haciendas de las Torres I	568.00
3	Haciendas de las Torres II	568.00
3	Haciendas de las Torres II Sección B	568.00

3	Heberto Castillo	436.00
3	Juárez	436.00
3	La Concordia	436.00
3	Los Pinos	436.00
3	María Magdalena	436.00
3	Parque 4	436.00
3	Presidentes Ejidales	436.00
3	Quinta Esperanza	512.00
3	Quintas de Tizayuca	568.00
3	Real San Jerónimo	512.00
3	Torres del Pedregal	436.00
3	Villa las Manzanas	436.00
3	Villa Magna	739.00
3	Viveros	436.00
4	Complejo Agropecuario Industrial	853.00
4	Cuenca Lechera	853.00
4	Parque Industrial	853.00
5	Huitzila Centro	512.00
6	Colonia Huitzila	436.00
6	Huitzila	435.00
7	Los Armandos	436.00
7	San Mauricio	436.00
8	Pamit	739.00
9	Tepojaco	568.00
9	Tropicana	568.00
10	Tepojaco Centro	435.00
11	La Posta	454.00
12	Vista Hermosa	1,080.00
13	Jardines de Tizayuca II	796.00
14	Ampliación Residencial San Ángel	739.00
14	Jardines de Tizayuca I	739.00
14	Rancho La Purísima	739.00
14	Residencial San Ángel	739.00
15	Unidad C.T.M.	454.00
15	Unidad Rojo Gómez	454.00
16	Nuevo Pedregal	739.00
16	Pedregal de Tizayuca	739.00
17	Bo. Atempa (Centro)	1,023.00
17	Bo. Cuxtilla (Centro)	1,023.00
17	Bo. Nacozari (Centro)	1,023.00
17	Bo. Pedregal (Centro)	1,023.00
17	Flores	1,250.00
17	Lisboa	1,250.00
18	Bo. Atempa	739.00
18	Residencial Atempa	1,023.00
19	Bo. Huicalco	739.00
20	Bo. Pedregal	739.00
20	Parque de Poblamiento IV	739.00
20	Plaza Gastronómica	739.00
21	Bo. Cuxtilla	739.00
22	Bo. Nacozari	739.00
23	Almendros	1,250.00
24	Los Corales	568.00
25	La Cañada	626.00
25	San Antonio	626.00
26	Tepeyac	454.00
27	La Legua	568.00
28	Arboledas	853.00
29	Las Campanas	512.00
29	Residencial Campanas	512.00
30	El Sitio	626.00
30	Lomas de Tizayuca	626.00
30	Praderas de Tizayuca	626.00
30	Praderas de Tizayuca Segunda Sección	626.00
40	Ciudad Natura	739.00
40	Fuentes de Tizayuca I	739.00



40	Fuentes de Tizayuca II	739.00
40	Héroes Tizayuca	739.00
40	Monarca	1,023.00
41	La Universidad	436.00
42	Residencial San José	1,308.00
43	Ampliación Expresidentes	436.00
43	Esmeralda	436.00
43	Jacarandas	436.00
43	La Cruz	436.00
43	La Nopalera	436.00
43	La Unión	436.00
43	Privada Emiliano Zapata	436.00
43	San Andrés	436.00
43	San Gabriel	436.00
43	Valle Diamante	436.00
43	Valle Dorado	436.00
44	Expresidentes	436.00
45	Don Carlos I	682.00
45	Don Carlos II	682.00
45	Las Maravillas del Ángel	739.00
46	Deportiva II	436.00
47	Privada Renacimiento	436.00
48	Loma Bonita	436.00
49	El Recinto	739.00
49	Villa Los Milagros	682.00
50	El Manantial	454.00
51	El Chopo	454.00
52	Mogotes	512.00
53	El Cid	626.00
54	Cascadas	568.00
54	Cascadas 2da. Etapa	568.00
54	Hacienda de Guadalupe	568.00
54	Plazas Sección I	568.00
54	Plazas Sección II	568.00
54	Rancho Don Antonio Sección 1	568.00
54	Rancho Don Antonio Sección 2	568.00
54	Rancho Don Antonio Sección 3	568.00
54	Rancho Don Antonio Sección 4	568.00
54	Rancho Don Antonio Sección 5	568.00
54	Residencial Valle Soleado	1,023.00
55	La Pista	436.00
56	Ejidatarios Emiliano Zapata	436.00
56	Fraccionamiento San José Tizayuca	436.00
56	Renacimiento	436.00
56	San José	436.00
57	Emiliano Zapata	454.00
58	3ra Ampliación Emiliano Zapata	436.00
58	Ampliación Colonizadores	436.00
58	Ampliación Emiliano Zapata	436.00
58	Ampliación La Gloria I	436.00
58	Ampliación La Gloria II	436.00
58	Ampliación Miguel Hidalgo	436.00
58	Antorcha Campesina	436.00
58	Colonizadores	436.00
58	Colorines	436.00
58	Diamante	436.00
58	El Pozo	436.00
58	J. Cluothier	436.00
58	La Gloria	436.00
58	Lomas Verdes	436.00
58	Pintores	436.00
58	Privada Miguel Hidalgo	436.00
58	San Fernando	436.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 1	568.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 2	568.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 3	568.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 4	568.00



59	Haciendas de Tizayuca Sección 5	568.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 6	568.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 7	568.00
59	Rincón de Tizayuca	568.00
60	Paseos del Pedregal	682.00
61	La Peña	436.00
62	La Orquidia	436.00
62	Valle Tizayuca	436.00
62	Ventana del Ángel	436.00
63	Alcatraces	436.00
63	Ampliación El Rosario	436.00
63	Arboledas del Carmen	436.00
63	Campestre Tizayuca	436.00
63	Carlos Medina Plasencia	436.00
63	Cedros	436.00
63	El Paraíso	436.00
63	El Rosario	436.00
63	Fraccionamiento El Carmen	436.00
63	Gómez Morin	436.00
63	La Perla	436.00
63	Las Flores	436.00
63	Laureles	436.00
63	Los Remedios	436.00
63	Luis Donald Colosio I	436.00
63	Luis Donald Colosio II	436.00
63	Mineral	436.00
63	Niños Héroes I	436.00
63	Niños Héroes II	436.00
63	Olivar	436.00
63	Pirules	436.00
63	Real Campestre	436.00
63	Reforma	436.00
63	Reforma Primera Seccion	436.00
63	Unidad San Fernando	436.00
63	Villas del Carmen	436.00
64	Nuevo México	436.00
65	Privada Vicente Guerrero	436.00
66	Ampliación Nueva Italia	436.00
66	Nueva Italia	436.00
66	Reino Unido	436.00
67	El Magisterio	436.00
67	El Potrero I	436.00
68	El Potrero II	436.00
68	La Cabaña	436.00
68	La Cabaña I	436.00
68	San Luis	436.00
69	Andalucia Residencial	1,250.00
69	Fraccionamiento Olmos	454.00
69	Olmos Terrenos	454.00
70	San Marino	436.00
71	Precursores Ejidales	436.00
72	Olmos	512.00
73	Cuauhtémoc	436.00
74	El Porvenir	436.00
75	El Carmen	512.00
76	Ampliación El Carmen	436.00
76	Ampliación Felipe Reyes	436.00
76	Bicentenario	436.00
76	Carlos Castillo Peraza	436.00
76	Carlos H. Álvarez I	436.00
76	Carlos H. Álvarez II	436.00
76	Centenario	436.00
76	Constituyentes	436.00
76	Costa de Oro	436.00
76	El Mezquital	436.00
76	El Peñal	436.00
76	El Rosal	436.00



76	Felipe Reyes	436.00
76	Fernando Montes de Oca	436.00
76	Jardines de San Vicente	436.00
76	La Escondida	436.00
76	La Joyita	436.00
76	La Moraleja	436.00
76	Lagos	436.00
76	Las Margaritas	436.00
76	Loma del Borrego	436.00
76	Lomas del Real I	436.00
76	Lomas del Real II	436.00
76	Los Tulipanes	436.00
76	Marcelino Rojas	436.00
76	Nueva Unión	436.00
76	San Ángel	436.00
76	San Ernesto	436.00
76	San Pedro I	436.00
76	San Pedro II	436.00
76	Santa Mónica	436.00
76	Villas Unión	436.00
77	Carmen I	454.00
77	Carmen II	454.00
77	El Carmen I	454.00
77	El Carmen II	454.00
77	El Carmen III	454.00
78	Nuevo México 3	436.00
79	Bosques del Carmen	436.00
80	La Cantera	436.00
81	Bosques de Ibiza	739.00
81	Peregrinos	436.00
82	Bicentenario Pie de Casa	568.00
83	Los Castro	512.00
84	Privada Diamante	512.00
85	Marbella	966.00
86	El Vergel	436.00
87	Ampliación Nacozari	512.00
87	Nacozari	512.00
87	Plaza los Papalotes	512.00
88	Corredor Industrial (Huitzila-Tepojaco)	739.00
88	Corredor Industrial (Tepojaco - Mogotes)	739.00
88	Corredor Industrial Huitzila	739.00
89	Reserva Habitacional	149.00
90	Reserva Industrial	199.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.



Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
	Entre la calle	y la calle			
21 de marzo	Av. Juárez	Aldama	Pedregal	2	1,412.00
5 de Mayo	Aldama	Av. Juárez	Pedregal	5	1,412.00
Aldama	Allende	5 de Mayo	Pedregal	7	1,531.00
Allende	5 de Mayo	Hidalgo	Pedregal	2	1,531.00
Allende	Álvaro Obregón	Hidalgo	Atempa	4	1,588.00
Álvaro Obregón	Allende	Av. Juárez	Atempa	7	1,531.00
Carretera a Temascalapa	Autopista	Carretera a la Posta	Tepojaco	4	648.00
Carretera México-Pachuca (Av. Juárez)	Camino a los Pozos	Limite Edo de México	Atempa	1	1,177.00
Carretera México-Pachuca (Av. Juárez)	Acceso a Expresidentes		Emiliano Zapata	5	706.00
Correo Mayor	Ejército Mexicano	J Villagrán	Nacozari	2	1,412.00
Ejército Mexicano	Av. Juárez	Libramiento Vial	Cuztitla	2	1,707.00
Ejército Mexicano	Av. Juárez	Libramiento Vial	Nacozari	5	1,707.00
Hidalgo	Josefa Ortiz de Domínguez		Pedregal	3	1,531.00
Hidalgo (Himno Nacional)	Av. Juárez	Jiménez	Atempa	4	1,531.00
Himno Nacional	Av. Juárez	Abasolo	Atempa	1	1,588.00
Ignacio Rodríguez Galván	Av. Juárez	Allende	Atempa	3	1,412.00
J. Villagrán	Av. Juárez	Libramiento Vial	Nacozari	5	1,471.00
Juárez	Ejército Mexicano	Francisco Villa	Cuztitla	10	1,707.00
Juárez	Ejército Mexicano	Libramiento Vial	Nacozari	7	1,707.00
Juárez	Av. Hidalgo	Lirio	Atempa	7	1,707.00
Juárez	Acceso a Huitzila	Oriente 2	Zona Industrial	6	1,177.00
Juárez	Libramiento Vial	Acceso a Expresidentes	Emiliano Zapata	1	706.00
Libramiento Club Rotario	Av. Juárez	Ejército Mexicano	Nacozari	8	1,531.00
Lirio	Rosa	Girasol	Nuevo Tizayuca	3	1,060.00
Mármoles	Carretera A San Bartolo	Av. Juárez	U.H.T	32	1,177.00
Naranja	Juárez	Libramiento Vial	Cuztitla	5	1,412.00
Niños Héroe	Av. Juárez	Libramiento Vial	Cuztitla	3	1,412.00
Niños Héroe	Av. Juárez	Libramiento Vial	Tepeyac	12	648.00
Rosa	Dalia	Lirio	Nuevo Tizayuca	23	1,060.00
	Av. Hidalgo	Francisco Villa	Pedregal	7	1,707.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	2,281.00
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	2,447.00
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	3,127.00



1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	3,524.00
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	3,959.00
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	4,519.00
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	4,654.00
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	5,125.00
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	5,935.00

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	3,131.00
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	3,463.00
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	3,794.00
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	4,965.00
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	6,937.00
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	7,221.00
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80.00	8,407.00
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80.00	10,146.00
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80.00	12,120.00
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.00	571.00
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.00	1,095.00
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.00	2,082.00

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.00	3,458.00
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.00	3,780.00
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	40.00	4,046.00
2161	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Bajo	45.00	5,216.00
2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	50.00	7,550.00
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	55.00	7,828.00
2171	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	60.00	8,397.00
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65.00	10,640.00
2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70.00	12,822.00



2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75.00	7,559.00
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	80.00	13,431.00
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	9,455.00

PROVISIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	323.00
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	582.00
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	1,223.00
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	1,566.00
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	2,132.00
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	2,927.00

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	3,348.00
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	4,213.00
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	5,086.00
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	5,657.00
2322	Moderno Comercial Regular Medio	60.00	5,873.00
2323	Moderno Comercial Regular Alto	70.00	6,729.00
2331	Moderno Comercial Bueno Bajo	70.00	6,975.00
2332	Moderno Comercial Bueno Medio	80.00	7,697.00
2333	Moderno Comercial Bueno Alto	90.00	8,635.00

MODERNO INDUSTRIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20.00	948.00
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30.00	1,286.00
2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	40.00	1,344.00
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	50.00	1,835.00
2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	60.00	1,908.00
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	70.00	1,951.00
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	80.00	2,491.00
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	80.00	2,533.00
2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	80.00	2,470.00



MODERNO ESPECIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	15.00	348.00
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto medio	20.00	394.00
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	25.00	408.00
2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	15.00	141.00
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	20.00	249.00
2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	25.00	342.00
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	15.00	322.00
2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín medio	20.00	370.00
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	25.00	383.00
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	15.00	116.00
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	582.00
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	1,581.00
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	488.00
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	465.00
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	348.00
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	12,934.00
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	8,410.00
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	19,501.00
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	5,038.00
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	7,609.00
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	40.00	621,441.00
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.00	98,564.00
2053	Escaleras de Concreto	30.00	2,540.00
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	1,143.00
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	303,201.00
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	330,215.00



2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	222,094.00
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	47,172.00
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	70,524.00
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	88,141.00
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	284,109.00
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	307,405.00
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	227,287.00
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	272,744.00
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	879.00
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	2,927.00
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación Cimentación	60.00	348.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valorar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC=VS+VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).



El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

VCns = SVCn + SVCe

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales.

VCn = VUCn x SC x FE x FNC

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

VCE = VUCn x SC x FE x FNC

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	
Uso comercial.	
Uso industrial.	

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	49.05
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	4.20
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	4.63
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	5.26
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	6.31
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	7.01
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	8.41



Cuota fija	Pesos	105.14
------------	-------	--------

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	218.49
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	14.94
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	15.78
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	16.19
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	16.61
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	16.61
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	17.44
Cuota fija		Pesos	331.95

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	169.35
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	10.13
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	10.87
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	11.23
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	11.95
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	12.31
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	13.75

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	516.38
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	18.60
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	21.14
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	24.11
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	25.16
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	27.07

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	155.35
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	9.89
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	10.68
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	11.60
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	12.92
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	13.44
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	14.22
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	18.57

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	49.69
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	26.70
Toma de construcción	Toma	Pesos	383.67
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	15.93



CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	886.87
Comercial	Toma	Pesos	2,216.46
Público	Toma	Pesos	1,611.43
Industrial	Toma	Pesos	8,862.86
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,770.79

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	195.23
Comercial	Medidor	Pesos	195.23
Público	Medidor	Pesos	195.23
Industrial	Medidor	Pesos	780.92
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	390.46

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	2,659.89
Resello de registro	Trámite	Pesos	1,329.95
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	347.07
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	408.78
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	256.90
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	18.90
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	25.46
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	16.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.- SE APLICARÁ EL 3% MENSUAL POR COBRO DE RECARGOS, A TODO AQUEL USUARIO QUE NO CUBRA EL MONTO ADECUADO, EN LA FECHA LÍMITE DE PAGO.
- 2.- EL CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO QUEDA EXENTO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL IVA POR ESTE ÚNICO SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO.
- 3.- EL DIÁMETRO DE LA TOMA EN CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO, COMERCIAL Y PÚBLICO SERÁ DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE PUNTO DE CONEXIÓN QUE SE REALICE.
- 4.- LOS MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA (INCLUYENDO EL MEDIDOR) SERÁN CUBIERTOS POR EL USUARIO AL ORGANISMO OPERADOR, Y EN CASO DE NO DISPONER DE ESTOS, EL USUARIO DEBERÁ SUMINISTRARLOS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE LE ESTABLEZCA EL ORGANISMO OPERADOR.



5.- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO, EMPEDRADO, ASÍ COMO EXCAVACIONES Y RELLENOS PARA LAS TOMAS NUEVAS, REUBICACIÓN DE TOMA, DESCARGAS, CANCELACIONES Y REPARACIONES, SON CON CARGO AL USUARIO.

6.- TODOS LOS CONTRATOS QUE POR DEMANDA REQUIERAN UNA TOMA DE $\frac{3}{4}$ PULGADA O MAYOR DE DIÁMETRO, DEBERÁ ENTRAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL ESQUEMA DE FRACCIONADORES, URBANIZADORES DESARROLLADORES.

7.- LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN PARA UNA TOMA, SERÁN COTIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO A PRECIO DE MERCADO, INCLUYENDO EL MEDIDOR.

8.- TODA TOMA CON TARIFA ESPECIAL SE REACTIVARÁ PREVIA SOLICITUD Y/O CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA, POR LO QUE AL REACTIVARSE SE COBRARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE.

9.- TODOS LOS USUARIOS QUE AÚN NO DISPONGAN DEL MEDIDOR, LE SERÁ COLOCARÁ LA VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Y EL COSTO SERÁ CUBIERTO POR EL USUARIO, SIN QUE SEA CONDONADO EL CARGO DE LA MISMA O RETIRADA LA MISMA AL MOMENTO DE INSTALAR SU MEDIDOR.

10.- CUANDO EL USUARIO SOLICITE LA BAJA DEFINITIVA Y/O TEMPORAL DEL SERVICIO, NO DEBERÁ PRESENTAR ADEUDO ALGUNO EN SU CUENTA, DEBERÁ PAGAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE Y LOS COSTOS INHERENTES A LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES Y MATERIALES REQUERIDOS.

11.- A LOS USUARIOS QUE OPTEN POR UN PAGO ANUAL EN EL SISTEMA MEDIDO, PAGARÁN DE ACUERDO AL PROMEDIO DE LAS LECTURAS DEL AÑO ANTERIOR, Y AL FINALIZAR EL EJERCICIO 2026, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE Y EL USUARIO DEBERÁ PAGAR LA DIFERENCIA SI EXISTIERA, EN CASO DE DIFERENCIA A FAVOR SE APLICARÁ A CONSUMOS SUBSECUENTES.

12.- DE LAS DERIVACIONES EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN USUARIO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE USO DOMÉSTICO CUENTE CON UN LOCAL COMERCIAL, DENTRO DE UN MISMO PREDIO, SERÁ NECESARIO INSTALAR UN MEDIDOR A CARGO DEL USUARIO SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SEA PROPORCIONADO POR LA MISMA TOMA PARA SEPARAR EL USO DE CADA CONSUMO, DESPUÉS DE PREVIA INSPECCIÓN POR EL PERSONAL AUTORIZADO DEL ORGANISMO OPERADOR.

13.- EL PROCESO DE FACTURACIÓN PODRÁ SER DE FORMA BIMESTRAL.

14.- EN REPARACIONES DE FUGA DE AGUA POTABLE, EN DONDE SE OBSERVE QUE TÉCNICAMENTE EL MATERIAL INSTALADO YA CUMPLIÓ SU VIDA ÚTIL, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA, ASÍ COMO LOS DEMÁS CARGOS INHERENTES A DICHO TRABAJO.

15.- PARA TODAS LAS COMUNIDADES EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PODRÁ SER DE MANERA TANDEADA.

16.- EN LOS CONCEPTOS DE REVISIÓN DE PROYECTO Y SUPERVISIÓN DE OBRA, EN PAGO DE DERECHOS DE FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS, EL IMPORTE MÍNIMO SERÁ EL PRECIO UNITARIO DE UN LPS. (1 LITRO POR SEGUNDO, TANTO EN AGUA POTABLE COMO EN EL ALCANTARILLADO SANITARIO).

17.- LAS APORTACIONES Y DONACIONES, CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN ECONÓMICA EN ESPECIE O EFECTIVO, SERÁN CONVENIDAS CON EL ORGANISMO Y EL FRACCIONADOR, DESARROLLADOR Y URBANIZADOR O PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL ORGANISMO OPERADOR.

18.- EL CONCEPTO DE BAJA TEMPORAL NO SERÁ APLICABLE A LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN DESOCUPADOS O VACÍOS.

19.- EN LOS CASOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DONDE LA NATURALEZA DEL TRABAJO IMPLIQUE OCUPAR MATERIAL, TANTO EN AGUA POTABLE COMO EN EL ALCANTARILLADO SANITARIO, EL MATERIAL SE SUMINISTRARÁ CON CARGO AL USUARIO.

20.- EL SUMINISTRO MÍNIMO DE AGUA POTABLE EN CARROS TANQUE SERÁ DE 10 METROS CÚBICOS.

21.- PARA EFECTOS DE COBRO, LOS MONTOS CON DECIMALES IGUALES O SUPERIORES A \$0.50 SE PODRÁ REDONDEAR AL PESO INMEDIATO SUPERIOR; AQUELLOS MENORES A \$0.50 SE AJUSTARÁN AL PESO INMEDIATO INFERIOR. EN SU CASO, LA DIFERENCIA PODRÁ CONSIDERARSE COMO SALDO A FAVOR DEL USUARIO.

22.- EL COSTO DEL CONCEPTO DENOMINADO "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA TOMA DE AGUA DOMICILIARIA DE 1/2 PULGADA" SE ESTABLECE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE AL MONTO SEÑALADO DEBERÁ ADICIONARSE EL IVA CORRESPONDIENTE



23.- LA ELABORACIÓN DE PROYECTO PARA LA INTRODUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO O PLUVIAL TENDRÁ UN COSTO DE \$7,429.55 POR PRESUPUESTO.

24.- EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES PARA TOMAS DOMÉSTICAS, COMERCIALES Y PÚBLICAS CORRESPONDE A MEDIDORES DE ½"; EN CASO DE REQUERIRSE UN DIÁMETRO MAYOR, SE APLICARÁ EL REAJUSTE CORRESPONDIENTE.

25.- COPIA SIMPLE, POR CADA FOJA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTERNO. SE APLICARÁ EL COSTO POR TRÁMITE DE 0.013 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I PRIMERA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

26.- COPIAS CERTIFICADAS, TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES O DOCUMENTOS CONSISTENTES EN UNA SOLA FOJA, O BIEN, CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES Y OTROS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN MÁS DE UNA FOJA, POR LA PRIMERA FOJA Y HASTA 5 FOJAS. SE APLICARÁ EL COSTO POR TRÁMITE DE 1.3 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN II SEGUNDA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

27.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE CONSTEN DE MÁS DE 5 FOJAS, ADEMÁS DE LA CANTIDAD YA DESCRITA, SE PAGARÁ POR CADA FOJA ADICIONAL: EL COSTO DE 0.26 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III TERCERA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

28.- IMPRESIÓN O COPIA SIMPLE DE PLANOS 90 X 60, POR PLANO SE APLICARÁ EL COSTO DE 0.78 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV CUARTA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

29.- CERTIFICACIÓN DE IMPRESIÓN O COPIA DE PLANOS 90 X 60, POR PLANO SE APLICARÁ EL COSTO DE 1.56 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

30.- LOS DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS, LICITACIONES Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA (SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA), SE DETERMINARÁN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL QUE SE ESPECIFICA QUE LOS CONTRATISTAS, LAS COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS Y LOS PARTICULARES QUE EJECUTEN PARA OBRA PÚBLICA, PAGARÁN, EL DERECHO DEL 1% SOBRE ESTIMACIÓN PAGADA, QUE SE DESTINARÁ A LA SUPERVISIÓN DE LA REFERIDA OBRA.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	720.55
Comercial	Descarga	Pesos	2,879.19
Público	Descarga	Pesos	1,309.28
Industrial	Descarga	Pesos	7,209.95
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	1,438.11

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,144.44
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	1,869.25
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	2,708.50
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	5,868.73
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	9,581.60

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	462.61



Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Resello	Pesos	1,079.46
Medianas empresas 101 a 150 m³	Resello	Pesos	1,850.48
Grandes empresas 151 a 250 m³	Resello	Pesos	3,855.19
Macro empresas 251 m³ en adelante	Resello	Pesos	7,710.35

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	1,102.05
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	1,928.57
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	2,755.11
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	32.62

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	2,994.25
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	3,492.79
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	1,035.85
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	2,480.30
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	8,636.01

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	1,007.01
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,204.56
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,794.44
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	2,677.08
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	5,354.16
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	8,031.24
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	903.42
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,806.84
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	1,720.78
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	3,441.56
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	1,794.44
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	3,588.88



Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	32.60
---	------------------------	-------	-------

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	187,673.03	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	206,464.26	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	285,873.58	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	127,054.92	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,176.38	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	4,907.49	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	158,818.66	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	206,464.26	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	285,873.58	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	127,054.92	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,176.38	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%



	Combinada	4,907.49	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo
--	-----------	----------	---	--------------------

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	450,509.32
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	342,745.81
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	301,157.86
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	158,829.78
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	159,730.40
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	9,233.84
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	9,128.75
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	12,803.95
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	17,546.16
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	27,386.23
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	7,196.46
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	10,095.41
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	13,834.46
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	21,592.39
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	12,645.88
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	6,797.15
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	9,970.78
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,359.15



SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	282.71
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	282.71
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	223.43
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	223.43
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	223.43
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	36.48
Notificaciones en general	Documento	Pesos	76.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	36.48
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	25.46
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	16.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	171.40
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	171.40
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	282.71
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	282.71
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	166.35
Inspección	Tramite	Pesos	97.64
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	129.35
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	83.08
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	5.99
Baja temporal	Tramite	Pesos	297.50
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	1,981.52
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	693.53

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	564.76

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	303.97
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	239.68
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	Pesos	115.51
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	Pesos	113.85
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	282.71



Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	278.63
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	3,723.86
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	3,115.88
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	425.58
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	2,507.90
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	22.80
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	220.38
Soplete	Lote	Pesos	664.21
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	664.21
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	34.97
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	9.67
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	1,179.94

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica (\$)	Cuota Comercial (\$)	Cuota Industrial (\$)	Cuota Pública (\$)	Cuota de la conservación (\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	632.29	632.29	632.29	632.29	632.29
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	1,402.90	1,402.90	1,402.90	1,402.90	1,402.90
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo,	Lote	Pesos	1,823.92	1,823.92	1,823.92	1,905.99	1,823.92



demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	790.38	790.38	790.38	790.38	790.38
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	790.38	790.38	790.38	790.38	790.38
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	1,770.79	1,770.79	1,770.79	1,770.79	1,770.79

PRESUPUESTOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	89.53
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	61.98
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	247.96
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	172.19
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	330.62



Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	241.06
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	619.89
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	523.48

Notas Aclaratorias

- 1.- LA TASA POR DERECHO DE ALCANTARILLADO SERÁ EL 20.8% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, APLICÁNDOSE A TODO USUARIO QUE TENGA EL SERVICIO.
- 2.- LA TASA POR DERECHO DE SANEAMIENTO SERÁ DEL 10.4% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, Y EL MONTO RECAUDADO POR EL CONCEPTO DE SANEAMIENTO, DEBERÁ APLICARSE AL 100% PARA LA CONSTRUCCIÓN, Y/O MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE ESTAS PLANTAS TRATADORAS
- 3.- SE APLICARÁ EL 3% MENSUAL POR COBRO DE RECARGOS, A TODO AQUEL USUARIO QUE NO CUBRA EL MONTO ADECUADO, EN LA FECHA LÍMITE DE PAGO
- 4.- LOS MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA (INCLUYENDO EL MEDIDOR) SERÁN CUBIERTOS POR EL USUARIO AL ORGANISMO OPERADOR, Y EN CASO DE NO DISPONER DE ESTOS, EL USUARIO DEBERÁ SUMINISTRARLOS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE LE ESTABLEZCA EL ORGANISMO OPERADOR.
- 5.- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO, EMPEDRADO, ASÍ COMO EXCAVACIONES Y RELLENOS PARA LAS TOMAS NUEVAS, REUBICACIÓN DE TOMA, DESCARGAS, CANCELACIONES Y REPARACIONES, SON CON CARGO AL USUARIO.
- 6.- TODOS LOS CONTRATOS QUE POR DEMANDA REQUIERAN UNA TOMA DE ¾ PULGADA O MAYOR DE DIÁMETRO, DEBERÁ ENTRAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL ESQUEMA DE FRACCIONADORES, URBANIZADORES Y DESARROLLADORES.
- 7.- EL PROCESO DE FACTURACIÓN PODRÁ SER DE FORMA BIMESTRAL.
- 8.- EN LOS CONCEPTOS DE REVISIÓN DE PROYECTO Y SUPERVISIÓN DE OBRA, EN PAGO DE DERECHOS DE FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS, EL IMPORTE MÍNIMO SERÁ EL PRECIO UNITARIO DE UN LPS. (1 LITRO POR SEGUNDO, TANTO EN AGUA POTABLE COMO EN EL ALCANTARILLADO SANITARIO).
- 9.- LAS APORTACIONES Y DONACIONES, CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN ECONÓMICA EN ESPECIE O EFECTIVO, SERÁN CONVENIDAS CON EL ORGANISMO Y EL FRACCIONADOR, DESARROLLADOR Y URBANIZADOR O PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR.
- 10.- EL PAGO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE LAS INDUSTRIAS QUE CUENTAN CON SU PROPIA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SERÁ OBLIGATORIO PAGAR LA DESCARGA AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL, DEBIENDO CONTAR CON UN MEDIDOR.
- 11.- EN LOS CASOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DONDE LA NATURALEZA DEL TRABAJO IMPLIQUE OCUPAR MATERIAL, TANTO EN AGUA POTABLE COMO EN EL ALCANTARILLADO SANITARIO, EL MATERIAL SE SUMINISTRARÁ CON CARGO AL USUARIO.
- 12.- CON RESPECTO AL PERMISO DE DESCARGA, SE CONSIDERARÁ POR VOLUMEN Y CUMPLIMIENTO DE LOS ANÁLISIS CONFORME A LA NORMA NOM-002-SEMARNAT-1996, SOLICITANDO LA INSTALACIÓN A TODOS LOS USUARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE UN MEDIDOR EN LOS PUNTOS DE DESCARGA, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES NO IMPORTANDO EL GIRO DE LA EMPRESA.
- 13.- EL PAGO DE DRENAJE, Y SANEAMIENTO SE COBRARÁ A TODO AQUEL USUARIO QUE TENGA USO INDUSTRIAL AUN TENIENDO SU PROPIA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SERÁ OBLIGATORIO CONTAR CON UN MEDIDOR DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.
- 14.- PARA EFECTOS DE COBRO, LOS MONTOS CON DECIMALES IGUALES O SUPERIORES A \$0.50 SE PODRÁ REDONDEAR AL PESO INMEDIATO SUPERIOR; AQUELLOS MENORES A \$0.50 SE AJUSTARÁN AL PESO INMEDIATO INFERIOR. EN SU CASO, LA DIFERENCIA PODRÁ CONSIDERARSE COMO SALDO A FAVOR DEL USUARIO
- 15.- EL COSTO DEL CONCEPTO DENOMINADO “ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA TOMA DOMICILIARIA” SE ESTABLECE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE AL MONTO SEÑALADO DEBERÁ ADICIONARSE EL IVA CORRESPONDIENTE.
- 16.- EL SUMINISTRO DE AGUA TRATADA POR LÍNEA DE CONDUCCIÓN TENDRÁ UN COSTO DE \$15.05 POR METRO CÚBICO.



- 17.- LA ELABORACIÓN DE PROYECTO PARA LA INTRODUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO O PLUVIAL TENDRÁ UN COSTO DE \$1057.98 POR PRESUPUESTO.
- 18.- EL COSTO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO PARA COMERCIOS DE BAJO IMPACTO QUE TENGAN UNA SUPERFICIE DE CERO A TREINTA METROS CUADRADOS TENDRÁ UN COSTO DE \$365.40 POR ESTUDIO.
- 19.- EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CERO A CINCO MIL METROS CUADRADOS TENDRÁ UN COSTO DE \$9,233.84 POR ESTUDIO.
- 20.- EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CINCO MIL UNO A VEINTE MIL METROS CUADRADOS TENDRÁ UN COSTO DE \$12,951.36 POR ESTUDIO
- 21.- EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE VEINTE MIL UNO A CIENTO MIL METROS CUADRADOS TENDRÁ UN COSTO DE \$17,748.17 POR ESTUDIO.
- 22.- EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL MAYOR A CIENTO MIL METROS CUADRADOS TENDRÁ UN COSTO DE \$27,701.30 POR ESTUDIO.
- 23.-EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DE CERO A CINCO MIL M2 TENDRA UN COSTO DE \$ 9,368.98 POR ESTUDIO.
- 24.-EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DE CINCO MIL A VEINTE MIL M2 TENDRA UN COSTO DE \$13,140.90 POR ESTUDIO.
- 25.-EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DE VEINTE MIL UNO A CIENTO MIL TENDRA UN COSTO DE \$ 18,007.28 POR ESTUDIO.
- 26.-EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUA RESIDUAL MAYOR A CIENTO MIL M2 TENDRA UN COSTO DE \$28,653.72. POR ESTUDIO.
- 27.- LA SUMA DE LA COMBINADA EN LOS PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO, POR ENCIMA DE LOS LMP Y POR DEBAJO DE LOS LMP, SE APLICARÁ EN FUNCIÓN A LAS INSTALACIONES DEL PREDIO Y TIPO DE PERMISO.
- 28.- SI SE REQUIERE DE REIMPRESIÓN DE PERMISO DE DESCARGA O SEGUNDO ALCANCE, SE DEBERÁ SOLICITAR MEDIANTE OFICIO, TENIENDO UN COSTO DE \$179.66.
- 29.- SE APLICARÁ EL 3% MENSUAL POR COBRO DE RECARGOS A TODO USUARIO QUE NO SOLICITE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL PERMISO DE DESCARGA Y TABLA DE RESELLOS
- 30.- ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICOS DE AGUA RESIDUAL CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, ACORDE A LOS LMP ESTABLECIDOS EN PROMEDIO DIARIO O VALOR INSTANTÁNEO.
- 31.- LA VENTA DE HIPOCLORITO A GRANEL, SE EFECTUARÁ EN APOYO DE ORGANISMOS OPERADORES, COMO LO SON LAS COMUNIDADES DE HUITZILA, TEPOJACO, EMILIANO ZAPATA Y EN GENERAL A QUIEN LO SOLICITE. SIEMPRE Y CUANDO PRESENTEN BITÁCORAS DE FLUJO O CAUDAL, BAJO LOS ESQUEMAS DE UNA SOLICITUD.
- 32.- LA SUPERVISIÓN Y PERMISO DE DESCARGA SANITARIA, REFIERE ÚNICAMENTE AL EJERCICIO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN, EN EL PROCESO DE ANÁLISIS PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCARGA SANITARIA
- 33.- COPIA SIMPLE, POR CADA FOJA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTERNO. SE APLICARÁ EL COSTO POR TRÁMITE DE 0.013 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I PRIMERA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 34.- COPIAS CERTIFICADAS, TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES O DOCUMENTOS CONSISTENTES EN UNA SOLA FOJA, O BIEN, CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES Y OTROS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN MÁS DE UNA FOJA, POR LA PRIMERA FOJA Y HASTA 5 FOJAS. SE APLICARÁ EL COSTO POR TRÁMITE DE 1.3 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN II SEGUNDA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 35.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE CONSTEN DE MÁS DE 5 FOJAS, ADEMÁS DE LA CANTIDAD YA DESCRITA, SE PAGARÁ POR CADA FOJA ADICIONAL: EL COSTO DE 0.26 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III TERCERA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 36.- IMPRESIÓN O COPIA SIMPLE DE PLANOS 90 X 60, POR PLANO SE APLICARÁ EL COSTO DE 0.78 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV CUARTA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 37.- CERTIFICACIÓN DE IMPRESIÓN O COPIA DE PLANOS 90 X 60, POR PLANO SE APLICARÁ EL COSTO DE 1.56 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 38.- LOS DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS, LICITACIONES Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA (SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA), SE DETERMINARÁN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL QUE SE



ESPECIFICA QUE LOS CONTRATISTAS, LAS COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS Y LOS PARTICULARES QUE EJECUTEN PARA OBRA PÚBLICA, PAGARÁN, EL DERECHO DEL 1% SOBRE ESTIMACIÓN PAGADA, QUE SE DESTINARÁ A LA SUPERVISIÓN DE LA REFERIDA OBRA.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	10.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, caprino, ovino y equino	116.00
Porcino de 1 a 50	79.00
Porcino de 51 en adelante	68.10
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas (por pesada)	26.00
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de varilla (vísceras unidad)	3.00
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación de monumento, lápida y/o redondel	249.00
Permiso para construcción de capilla familiar	439.00
Permiso para construcción de capilla individual o gaveta	313.50
Crematorio	
Permiso de cremación en panteones del municipio o concesionados	454.00



Servicio de cremación en panteones del municipio o concesionados	2,841.00
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Refrendo anual por hectárea	9,641.00
Concesión por hectárea	70,300.00
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Exhumación de restos	256.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	256.00
Permiso por inhumación de cadáveres en panteones que no son propiedad de municipio	352.00
Permiso por inhumación de cadáveres o restos por 7 años en panteones administrados por el municipio	348.00
Refrendo por inhumación por fosa	
Expedición de Título de Derechos Posesorios por siete años en panteones que son administrados por el Municipio (por inhumación)	1,709.00
Refrendo anual de Derechos Posesorios en panteones que son administrados por el Municipio (por fosa)	242.00
Otros servicios de panteones	
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Su equivalente en kilogramo por recolección realizada	0.95

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	152.00
Reconocimiento de hijo	523.00
Registro de matrimonio	1,422.00
Registro de defunción	420.00
Registro de emancipación	442.00
Registro de concubinatos	442.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	872.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	148.00
Reconocimiento de identidad de género	518.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,103.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas.	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	72.00
Expedición de constancias en general	72.00
Expedición de copia fiel del libro (por foja)	75.00
Certificado de registro en el padrón catastral	368.00
Certificado de valor fiscal	373.00
Certificado de no adeudo fiscal	368.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	182.00
Expedición de copia simple del archivo de antecedentes (por foja)	5.00
Cédula catastral	260.00
Expedición de acta de hechos o actos jurídicos	107.00
Por cada foja digitalizada	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Copia simple por cada foja a partir de la foja 21	1.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	RESIDENCIAL ALTO, MEDIO Y PLAZAS COMERCIALES.			INTERÉS MEDIO Y HABITACIONAL CAMPESTRE.			HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.			HABITACIONAL ECONÓMICO, DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA.		
	Construcción en m²	HAST A 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HAST A 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HAST A 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HAST A 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2
ABARROTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ACADEMIA DE BAILE	Apertura	1,348.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	539.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
ACADEMIAS DEPORTIVAS, OFICIOS Y/O CULTURALES	Apertura	1,309.00	1,454.00	1,710.00	1,091.00	1,212.00	1,426.00	873.00	969.00	1,141.00	654.00	727.00	856.00
	Renovación	524.00	582.00	683.00	436.00	486.00	570.00	348.00	389.00	457.00	261.00	290.00	343.00
ACCESORIOS PARA CELULAR	Apertura	2,247.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	899.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ACEITES Y LUBRICANTES	Apertura	1,348.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	539.00	998.00	1,174.00	719.00	799.00	939.00	583.00	649.00	742.00	494.00	549.00	646.00
ACUARIO, ACCESORIOS PARA MASCOTAS Y REGALOS RELACIONADO AL GIRO	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
AGENCIA AUTOMOTRIZ	Apertura	28,086.00	31,209.00	36,709.00	23,394.00	26,004.00	30,576.00	19,491.00	21,659.00	25,476.00	16,238.00	18,051.00	21,225.00
	Renovación	11,234.00	12,482.00	14,685.00	9,359.00	10,399.00	12,231.00	7,797.00	8,666.00	10,191.00	6,497.00	7,217.00	8,493.00
AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA	Apertura	1,348.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	539.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
AGENCIA DE VIAJES	Apertura	1,348.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,247.00	2,497.00	2,851.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00
	Renovación	539.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,761.00	899.00	998.00	1,141.00	449.00	500.00	587.00
AGENCIAS DE MODELOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ALQUILER PARA BANQUETES, SILLAS, MESAS Y LONAS	Apertura	1,348.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	539.00	998.00	1,174.00	719.00	799.00	939.00	583.00	649.00	742.00	494.00	548.00	646.00
ARMADO DE LLANTAS CON VENTA DE ACEITE Y LUBRICANTES	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	719.00	799.00	939.00	583.00	649.00	742.00	494.00	549.00	646.00
ARRENDAMIENTO DE GRÚAS	Apertura	11,234.00	12,482.00	14,685.00	9,359.00	10,399.00	12,231.00	7,796.00	8,665.00	9,892.00	6,495.00	7,218.00	8,490.00
	Renovación	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,743.00	4,161.00	4,891.00	3,118.00	3,466.00	3,957.00	2,599.00	2,888.00	3,397.00
ARTESANIAS	Apertura	1,309.00	1,454.00	1,710.00	1,091.00	1,212.00	1,426.00	873.00	969.00	1,141.00	654.00	727.00	856.00

	Renovación	524.00	582.00	683.00	436.00	486.00	570.00	348.00	389.00	457.00	261.00	290.00	343.00
ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA	Apertura	1,309.00	1,454.00	1,710.00	1,091.00	1,212.00	1,426.00	873.00	969.00	1,141.00	654.00	727.00	856.00
	Renovación	524.00	582.00	683.00	436.00	486.00	570.00	348.00	389.00	457.00	261.00	290.00	343.00
ARTÍCULOS DE PLOMERÍA Y SOLDADURA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	882.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ARTÍCULOS FOTOGRÁFICO	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, REGALOS DE TEMPORADA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ARTÍCULOS Y UNIFORMES DEPORTIVOS	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	2,023.00	2,247.00	2,644.00	1,796.00	1,998.00	2,281.00	1,572.00	1,748.00	2,056.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	809.00	899.00	1,058.00	720.00	799.00	912.00	630.00	700.00	822.00
AUTO LAVADO Y ENGRASADO	Apertura	1,685.00	1,872.00	2,202.00	1,461.00	1,623.00	1,908.00	1,237.00	1,373.00	1,400.00	1,012.00	1,123.00	1,321.00
	Renovación	675.00	750.00	882.00	583.00	648.00	763.00	494.00	548.00	628.00	401.00	449.00	528.00
BANCO DE ARENA (MINAS)	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	719.00	799.00	939.00	583.00	649.00	742.00	494.00	549.00	646.00
BAÑOS PÚBLICOS (VAPOR Y REGADERAS)	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	719.00	799.00	939.00	583.00	649.00	742.00	494.00	549.00	646.00
BÁSCULA	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
BAZAR	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
BILLAR Y BOLICHES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	8,987.00	9,988.00	11,745.00	7,862.00	8,739.00	10,277.00	6,740.00	7,491.00	8,810.00	5,616.00	6,243.00	7,341.00
	Renovación	3,595.00	3,995.00	4,699.00	3,145.00	3,496.00	4,110.00	2,697.00	2,996.00	3,524.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
BISUTERIA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
BODEGAS COMERCIALES (ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, COMESTIBLES)	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,337.00	2,598.00	2,965.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	935.00	1,038.00	1,185.00	780.00	866.00	1,019.00
BODEGAS INDUSTRIALES (ALMACENAMIENTO DE MATERIALES INDUSTRIALES COMO QUÍMICOS PRINCIPALMENTE)	Apertura	8,650.00	9,612.00	11,305.00	7,784.00	8,650.00	10,174.00	7,353.00	8,170.00	9,609.00	6,919.00	7,689.00	9,043.00
	Renovación	3,461.00	3,846.00	4,523.00	3,114.00	3,461.00	4,068.00	2,940.00	3,269.00	3,844.00	2,768.00	3,075.00	3,617.00



BOLERIAS	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
BOUTIQUE Y REGALOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CAFÉ INTERNET	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CAFETERIAS, COCINA ECONOMICA Y/O ANTOJITOS MEXICANOS, FUENTE DE SODAS, LONCHERIA.	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CANCHAS DE FUTBOL	Apertura	12,356.00	13,733.00	16,149.00	10,294.00	11,441.00	13,454.00	8,575.00	9,532.00	10,882.00	7,145.00	7,939.00	9,342.00
	Renovación	4,942.00	5,494.00	6,460.00	4,117.00	4,577.00	5,381.00	3,431.00	3,813.00	4,352.00	2,858.00	3,177.00	3,736.00
CARNE DE IMPORTACIÓN, CONGELADA	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
CARNES PREPARADAS (BARBACOA Y CARNITAS) SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	720.00	799.00	939.00	583.00	648.00	742.00	494.00	548.00	646.00
CARNICERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CARPINTERÍAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CASAS DE EMPEÑO	Apertura	16,850.00	18,726.00	22,023.00	14,037.00	15,601.00	18,347.00	11,695.00	12,997.00	15,287.00	9,743.00	10,828.00	12,734.00
	Renovación	6,740.00	7,491.00	8,810.00	5,615.00	6,240.00	7,338.00	4,678.00	5,199.00	6,113.00	3,898.00	4,331.00	5,094.00
CASAS DE PRÉSTAMO	Apertura	22,466.00	24,968.00	29,363.00	18,717.00	20,802.00	24,463.00	15,593.00	17,330.00	20,380.00	12,990.00	14,437.00	16,977.00
	Renovación	8,987.00	9,988.00	11,745.00	7,487.00	8,321.00	9,785.00	6,238.00	6,932.00	8,152.00	5,196.00	5,775.00	6,790.00
CASSETTE, DISCOS Y REGALOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
RECICLADOR A	Apertura	3,581.00	3,978.00	4,420.00	2,602.00	2,900.00	3,222.00	1,902.00	2,113.00	2,281.00	1,387.00	1,541.00	1,713.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
CENTRO DE COPIADO, PAPELERÍA Y/O SERIGRAFÍA	Apertura	1,384.00	1,535.00	1,801.00	1,153.00	1,269.00	1,500.00	921.00	1,032.00	1,210.00	700.00	780.00	913.00
	Renovación	560.00	629.00	734.00	471.00	528.00	616.00	386.00	427.00	498.00	295.00	326.00	380.00
CENTRO DE REHABILITACIÓN	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
CERÁMICA Y ARTESANÍAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00



CERRAJERÍA	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
CINES	Apertura	14,051.00	15,612.00	17,348.00	12,646.00	14,051.00	15,612.00	11,945.00	13,271.00	14,746.00	11,241.00	12,491.00	13,879.00
	Renovación	7,372.00	8,197.00	9,107.00	7,372.00	8,197.00	9,107.00	7,372.00	8,197.00	9,107.00	7,372.00	8,197.00	9,107.00
CLÍNICAS PARTICULARES	Apertura	28,086.00	31,209.00	36,709.00	23,394.00	26,004.00	30,576.00	19,491.00	21,659.00	24,734.00	16,238.00	18,051.00	21,225.00
	Renovación	11,234.00	12,485.00	14,682.00	9,358.00	10,400.00	12,231.00	7,796.00	8,665.00	9,892.00	6,495.00	7,218.00	8,490.00
CLUB DE NUTRICIÓN	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CLUB DEPORTIVO	Apertura	27,063.00	30,013.00	35,304.00	24,893.00	27,670.00	32,528.00	20,558.00	22,813.00	26,889.00	18,388.00	20,470.00	24,027.00
	Renovación	16,220.00	18,041.00	21,165.00	14,920.00	16,568.00	19,517.00	12,318.00	13,705.00	16,134.00	11,017.00	12,231.00	14,399.00
VENTA DE COLCHONES	Apertura	3,386.00	3,763.00	4,425.00	2,823.00	3,136.00	3,688.00	2,349.00	2,611.00	2,983.00	1,958.00	2,177.00	2,560.00
	Renovación	1,355.00	1,505.00	1,770.00	1,129.00	1,254.00	1,476.00	940.00	1,044.00	1,193.00	784.00	870.00	1,024.00
COLEGIOS, INSTITUTOS Y ESCUELAS PARTICULARES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ACCESORIOS AUTOMOVILÍSTICOS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
ARTÍCULOS DE CARPINTERÍA Y FERRETERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y DESINFECTANTES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
COMPRA VENTA DE AUTOS USADOS	Apertura	11,234.00	12,485.00	14,682.00	9,358.00	10,400.00	12,231.00	7,796.00	8,665.00	9,892.00	6,495.00	7,218.00	8,490.00
	Renovación	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,743.00	4,161.00	4,891.00	3,118.00	3,466.00	3,957.00	2,599.00	2,888.00	3,397.00
CANCELERÍA DE ALUMINIO Y CRISTAL	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
COMPRA VENTA DE HIERRO COMERCIAL	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
LÁMPARAS Y CANDILES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL	Apertura	8,987.00	9,988.00	11,745.00	7,487.00	8,321.00	9,785.00	6,238.00	6,932.00	7,914.00	5,197.00	5,775.00	6,791.00
	Renovación	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,995.00	3,329.00	3,915.00	2,495.00	2,774.00	3,167.00	2,078.00	2,310.00	2,718.00
COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	300.00	353.00
COMPRA VENTA DE	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00



PARTES AUTOMOTRICES (PARRILLAS, DEFENSAS, SALPICADERAS)	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
COMPRA VENTA DE EQUIPO DE CONTROL DE SEGURIDAD EN GENERAL	Apertura	2,380.00	2,644.00	2,936.00	1,735.00	1,926.00	2,141.00	1,264.00	1,405.00	1,514.00	921.00	1,024.00	1,138.00
	Renovación	1,757.00	1,951.00	2,168.00	1,280.00	1,423.00	1,581.00	933.00	1,037.00	1,118.00	680.00	755.00	840.00
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CONFECCIÓN Y VENTA DE ROPA	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
CONSULTORIO DENTAL	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	720.00	799.00	939.00	539.00	600.00	683.00	359.00	400.00	470.00
CONSULTORIO MÉDICO	Apertura	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,995.00	3,329.00	3,915.00	2,494.00	2,773.00	3,166.00	2,078.00	2,310.00	2,715.00
	Renovación	1,438.00	1,597.00	1,880.00	1,199.00	1,331.00	1,565.00	997.00	1,108.00	1,266.00	831.00	925.00	1,086.00
CONSULTORIO MÉDICO GENERAL Y FARMACIA	Apertura	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,995.00	3,329.00	3,915.00	2,494.00	2,773.00	3,166.00	2,078.00	2,310.00	2,715.00
	Renovación	1,438.00	1,597.00	1,880.00	1,199.00	1,331.00	1,565.00	997.00	1,108.00	1,266.00	831.00	925.00	1,086.00
CONSULTORIO MÉDICO HOMEOPÁTICO	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	720.00	799.00	939.00	539.00	600.00	683.00	359.00	400.00	470.00
CORSETERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
COSMÉTICOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CREMATARIO	Apertura	10,847.00	13,516.00	17,161.00	6,224.00	11,560.00	12,893.00	5,985.00	9,832.00	10,260.00	5,746.00	5,975.00	6,214.00
	Renovación	5,779.00	6,668.00	9,358.00	3,111.00	5,780.00	6,668.00	2,650.00	5,129.00	5,985.00	2,544.00	2,646.00	2,752.00
DEPÓSITO DE HIELO	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
DÉPOSITO DE REFRESCOS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
DESAYUNADORES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
DESECHABLES HIGIÉNICOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
DESHUESADERO DE VEHÍCULOS DE TODO TIPO	Apertura	6,740.00	7,491.00	8,810.00	5,615.00	6,240.00	7,338.00	4,678.00	5,199.00	5,935.00	3,898.00	4,331.00	5,094.00
	Renovación	2,697.00	2,996.00	3,524.00	2,245.00	2,495.00	2,936.00	1,870.00	2,079.00	2,373.00	1,560.00	1,734.00	2,037.00
DESPACHOS JURÍDICOS Y/O CONTABLES	Apertura	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,337.00	2,598.00	3,054.00	1,949.00	2,166.00	2,473.00	1,623.00	1,804.00	2,122.00
	Renovación	1,123.00	1,248.00	1,468.00	935.00	1,038.00	1,221.00	780.00	866.00	990.00	649.00	722.00	849.00

Alcance diecisiete

DISTRIBUIDO DE LOSETA, PISOS Y AZULEJOS	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
DISTRIBUIDO DE REFACCIONES	Apertura	22,465.00	24,971.00	29,361.00	20,220.00	22,474.00	26,430.00	17,972.00	19,975.00	22,805.00	15,726.00	17,479.00	20,558.00
	Renovación	8,987.00	9,988.00	11,745.00	8,088.00	8,989.00	10,571.00	7,190.00	7,990.00	9,122.00	6,290.00	6,992.00	8,221.00
DISTRIBUIDO DE RAS TELAS Y BLANCOS	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	2,023.00	2,247.00	2,644.00	1,796.00	1,998.00	2,281.00	1,572.00	1,748.00	2,056.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	809.00	899.00	1,058.00	720.00	799.00	912.00	630.00	700.00	822.00
DISTRIBUIDO DE FIERROS, PERFILES, ÁNGULOS, LÁMINAS Y MATERIALES PARA HERREROS	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,871.00	2,079.00	2,447.00	1,560.00	1,734.00	1,978.00	1,298.00	1,442.00	1,697.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	748.00	831.00	979.00	623.00	693.00	791.00	521.00	577.00	679.00
DISTRIBUIDO DE RES DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL	Apertura	1,685.00	1,872.00	2,202.00	1,461.00	1,623.00	1,908.00	1,237.00	1,373.00	1,568.00	1,012.00	1,123.00	1,321.00
	Renovación	675.00	750.00	882.00	583.00	648.00	763.00	494.00	548.00	628.00	404.00	449.00	528.00
DULCERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ELABORACIÓN Y VENTA DE TABIQUE	Apertura	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,743.00	4,161.00	4,891.00	3,118.00	3,466.00	3,957.00	2,598.00	2,887.00	3,394.00
	Renovación	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,498.00	1,664.00	1,957.00	1,247.00	1,386.00	1,582.00	1,039.00	1,154.00	1,357.00
ESCRITORIOS PÚBLICOS Y PAPELERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ESTÉTICA CANINA CON FARMACIA, VETERINARIA Y TIENDA DE MASCOTAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ESTÉTICA UNISEX Y/O PELUQUERÍA	Apertura	1,012.00	1,123.00	1,321.00	841.00	935.00	1,100.00	701.00	779.00	889.00	583.00	648.00	763.00
	Renovación	404.00	449.00	528.00	336.00	373.00	439.00	281.00	311.00	356.00	233.00	259.00	306.00
CARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
FARMACIA EN GENERAL U HOMEOPÁTICA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
FERRETERÍA	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	720.00	799.00	939.00	583.00	648.00	742.00	494.00	548.00	646.00
FLORERÍAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
FORRAJERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
FOTO ESTUDIO DISEÑO, PAPELERÍA Y REGALOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00



FRITURAS	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
FUMIGACIÓN Y/O SANITIZACIÓN	Apertura	3,273.00	3,637.00	4,276.00	2,727.00	3,031.00	3,564.00	2,216.00	2,463.00	2,896.00	1,892.00	2,103.00	2,473.00
	Renovación	1,309.00	1,454.00	1,710.00	1,091.00	1,212.00	1,426.00	887.00	986.00	1,159.00	757.00	842.00	990.00
FUNERARIAS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
GALERÍA PINTURA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
IMPRESIÓN Y/O SERIGRAFÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
INMOBILIARIA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,135.00	443.00	1,542.00	851.00	1,021.00	1,234.00	503.00	786.00	926.00
	Renovación	567.00	630.00	740.00	471.00	524.00	616.00	379.00	420.00	494.00	283.00	315.00	370.00
INSTITUCIONES BANCARIAS	Apertura	39,316.00	43,697.00	51,386.00	32,754.00	36,402.00	42,808.00	27,286.00	30,325.00	34,625.00	22,733.00	25,265.00	29,712.00
	Renovación	15,727.00	17,479.00	20,555.00	13,102.00	14,561.00	17,124.00	10,916.00	12,132.00	13,850.00	9,094.00	10,107.00	11,884.00
JOYERÍA Y RELOJERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
JUGUETERÍAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
LABORATORIO CLÍNICO Y/O DENTAL	Apertura	3,932.00	4,370.00	5,139.00	3,275.00	3,640.00	4,281.00	2,730.00	3,035.00	3,463.00	2,273.00	2,526.00	2,970.00
	Renovación	1,572.00	1,748.00	2,056.00	1,310.00	1,456.00	1,713.00	1,093.00	1,214.00	1,386.00	908.00	1,010.00	1,189.00
LAVANDERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
LIBRERÍAS	Apertura	675.00	750.00	882.00	562.00	624.00	734.00	449.00	500.00	570.00	337.00	375.00	440.00
	Renovación	270.00	298.00	353.00	225.00	250.00	294.00	179.00	200.00	228.00	134.00	150.00	176.00
LLANTERA	Apertura	6,740.00	7,491.00	8,810.00	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,702.00	3,370.00	3,746.00	4,404.00
	Renovación	2,697.00	2,996.00	3,524.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,281.00	1,348.00	1,498.00	1,761.00
MADERERÍA	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
MARISQUERÍA	Apertura	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	3,058.00	1,949.00	2,166.00	2,473.00	1,623.00	1,804.00	2,122.00
	Renovación	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,223.00	780.00	866.00	990.00	649.00	722.00	849.00
MATERIAL ELÉCTRICO	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	720.00	799.00	939.00	583.00	648.00	742.00	494.00	548.00	646.00
MERCERÍA, BONETERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
MOLINO Y/O VENTA DE	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00



MATERIAS PRIMAS (SEMILLAS Y CHILES SECOS)	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
MONUMENTOS Y LÁPIDAS PARA FOSAS EN PANTEONES	Apertura	1,862.00	2,276.00	5,068.00	931.00	1,345.00	1,655.00	983.00	1,242.00	1,551.00	943.00	981.00	1,020.00
	Renovación	1,189.00	1,604.00	2,482.00	620.00	724.00	983.00	517.00	620.00	880.00	491.00	510.00	530.00
MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
MUEBLERÍA (LÍNEA BLANCA, ELECTRÓNICA)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
MUEBLES Y PRODUCTOS PARA BAÑO	Apertura	8,987.00	9,988.00	11,745.00	7,486.00	8,320.00	9,784.00	6,238.00	6,932.00	7,914.00	5,196.00	5,774.00	6,790.00
	Renovación	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,994.00	3,329.00	3,915.00	2,495.00	2,773.00	3,167.00	2,078.00	2,310.00	2,715.00
NATURISTA Y MASAJES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
NOTARIAS	Apertura	11,234.00	12,485.00	14,682.00	8,987.00	9,988.00	11,745.00	6,740.00	7,491.00	8,553.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00
	Renovación	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,697.00	2,996.00	3,422.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00
ÓPTICAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PALETERÍA, NEVERÍA Y RASPADOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PANADERÍA Y AMASIO DE PAN	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
VENTA DE PAÑALES DESECHABLES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PAPELERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PAQUETERÍAS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BOCADILLOS	Apertura	2,023.00	2,247.00	2,644.00	1,685.00	1,872.00	2,202.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00
	Renovación	809.00	899.00	1,058.00	675.00	750.00	882.00	539.00	600.00	683.00	449.00	500.00	587.00
PASTES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PERFUMERÍA, REGALOS, ARTESANÍAS, TRAJES REGIONALES Y JUGUETERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00



PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
PIZZERÍAS	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,461.00	1,623.00	1,853.00	1,237.00	1,373.00	1,615.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	720.00	799.00	939.00	583.00	648.00	742.00	494.00	548.00	646.00
PLÁSTICOS, CRISTALERÍA Y JARCERÍA (VENTA DE MATERIAS PRIMAS)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PLOMERÍA Y SOLDADURA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PODOLOGÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
POLLERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
POLLOS AL CARBÓN Y/O ROSTIZADOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,135.00	1,248.00	1,468.00	907.00	1,008.00	1,174.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	453.00	500.00	587.00	362.00	404.00	470.00	270.00	298.00	353.00
PRODUCTOS DE BELLEZA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PRODUCTOS HERBOLARIOS NATURISTAS Y ESOTÉRICOS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
PRODUCTOS LACTEOS, CREMERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PRODUCTOS PARA MADERA, MOLDURAS Y JALADERAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
PURIFICADOR A DE AGUA	Apertura	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,247.00	2,497.00	2,851.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00
	Renovación	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,761.00	899.00	998.00	1,141.00	449.00	500.00	587.00
MATADERO PARTICULAR	Apertura	11,234.00	12,485.00	14,682.00	8,987.00	9,988.00	11,745.00	6,740.00	7,491.00	8,553.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00
	Renovación	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,697.00	2,996.00	3,422.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00
RECTIFICADOR DE MOTORES Y FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS METÁLICOS	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	449.00	500.00	587.00
REFACCIONARIA CON Y SIN CAMBIO DE ACEITE	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
REFACCIONES ELÉCTRICOS (ELECTRÓNICA)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
REFACCIONES PARA	Apertura	3,273.00	3,637.00	4,276.00	2,727.00	3,031.00	3,564.00	2,270.00	2,524.00	2,968.00	1,892.00	2,103.00	2,473.00

TRACTOCAMIONES, CAMIONES Y/O TRÁILER	Renovación	1,309.00	1,454.00	1,710.00	1,091.00	1,212.00	1,426.00	908.00	1,010.00	1,188.00	757.00	842.00	990.00
TIENDA DE REGALOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
RENTA DE AUTOBUSES Y/O VEHÍCULOS PARTICULARES Y/O COMBIS	Apertura	4,362.00	4,848.00	5,702.00	3,273.00	3,637.00	4,276.00	2,181.00	2,425.00	2,851.00	1,091.00	1,212.00	1,426.00
	Renovación	1,745.00	1,939.00	2,281.00	1,309.00	1,454.00	1,710.00	873.00	969.00	1,141.00	436.00	486.00	570.00
RENTA DE SMOKING Y ROPA	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
RENTA MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y REFACCIONES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
GASERAS	Apertura	28,082.00	31,211.00	36,706.00	25,274.00	28,090.00	33,035.00	23,871.00	26,529.00	31,199.00	22,465.00	24,968.00	29,363.00
	Renovación	11,234.00	12,485.00	14,682.00	10,110.00	11,236.00	13,213.00	9,541.00	10,612.00	12,480.00	8,987.00	9,988.00	11,745.00
GASOLINERIAS	Apertura	56,166.00	62,422.00	73,409.00	46,792.00	52,003.00	61,158.00	38,982.00	43,323.00	49,466.00	32,476.00	36,093.00	42,446.00
	Renovación	22,466.00	24,968.00	29,363.00	18,717.00	20,802.00	24,463.00	15,593.00	17,330.00	19,786.00	12,990.00	14,437.00	16,977.00
GIMNASIO	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
GRASAS, CREMA PARA ZAPATOS Y DERIVADOS (PELETERIA)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
HAMBURGUESAS Y TORTAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
IMPERMEABILIZANTES O ACABADOS	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,276.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,710.00	899.00	998.00	1,174.00
REPARACIÓN DE CARROCERIAS EN FIBRA DE VIDRIO	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
REPARACIÓN DE CONEXIONES, MANGUERAS Y ABRAZADERAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
REPARACIÓN DE SUSPENSIONES, ALINEACIÓN Y BALANCEO	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00



REPARADOR A CALZADO DE	Apertura	675.00	750.00	882.00	562.00	624.00	734.00	449.00	500.00	570.00	337.00	375.00	440.00
	Renovación	270.00	298.00	353.00	225.00	250.00	294.00	179.00	200.00	228.00	134.00	150.00	176.00
RESTAURANT (FAMILIAR) SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	3,058.00	1,949.00	2,166.00	2,473.00	1,623.00	1,804.00	2,122.00
	Renovación	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,223.00	780.00	866.00	990.00	649.00	722.00	849.00
RODAMIENTO S, LUBRICANTE S Y REFACCIONE S PARA LA INDUSTRIA	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
VENTA DE ROPA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
RÓTULOS Y PUBLICIDAD	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
SALAS DE MASAJE	Apertura	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
SANITARIOS PÚBLICOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
SASTRERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
SEGUROS	Apertura	28,082.00	31,211.00	36,706.00	23,395.00	26,001.00	30,577.00	19,490.00	21,662.00	24,732.00	16,238.00	18,046.00	21,223.00
	Renovación	11,234.00	12,485.00	14,682.00	9,358.00	10,400.00	12,231.00	7,796.00	8,665.00	9,892.00	6,495.00	7,218.00	8,490.00
SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,283.00	2,537.00	2,896.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	914.00	1,015.00	1,159.00	780.00	866.00	1,019.00
SERVICIO TÉCNICO DE MAQUINAS DE ESCRIBIR	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
SERVICIOS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE TV. POR CABLE	Apertura	11,234.00	12,485.00	14,682.00	8,987.00	9,984.00	11,745.00	6,740.00	7,491.00	8,557.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00
	Renovación	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,697.00	2,996.00	3,422.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00
SOMBREROS	Apertura	786.00	874.00	1,029.00	562.00	624.00	734.00	337.00	373.00	427.00	225.00	250.00	293.00
	Renovación	315.00	349.00	412.00	225.00	250.00	294.00	134.00	150.00	171.00	90.00	100.00	118.00
TABLAROCA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
TALLER AUTOMOTRIZ Y SOLDADURA EN GENERAL	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	856.00	449.00	500.00	587.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	343.00	179.00	200.00	236.00
TALLER DE BICICLETAS	Apertura	899.00	998.00	1,174.00	675.00	750.00	882.00	449.00	500.00	570.00	225.00	250.00	294.00
	Renovación	359.00	400.00	470.00	270.00	298.00	353.00	179.00	200.00	228.00	90.00	100.00	118.00
TALLER DE COSTURA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00



	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER DE EMOBINADO DE MOTORES	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	2,023.00	2,247.00	2,644.00	1,796.00	1,998.00	2,281.00	1,572.00	1,748.00	2,056.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	809.00	899.00	1,058.00	720.00	799.00	912.00	630.00	700.00	822.00
TALLER DE HERRERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA (SOLDADURA EN GENERAL)	Apertura	1,348.00	1,493.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	300.00	353.00
TALLER DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ (PARABRISAS, JALADERAS Y ELEVADORES)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER DE MOFLES Y SOLDADURA EN GENERAL	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER DE FABRICACIÓN Y/O REPARACIÓN DE CARROCERÍAS CON SOLDADURA EN GENERAL	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER DE REPARACIÓN DE FRENSOS DE AIRE Y BOSTER Y/O FRENSOS CLUTCH	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER DE TORNO Y/O SOLDADURA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER ELÉCTRICO (AUTOMOTRIZ)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER ELÉCTRICO Y REFACCIONARIA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER MECÁNICO (CON O SIN VENTA DE REFACCIONES Y ACEITES)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLER Y VENTA DE REFACCIONES PARA LAVADORAS Y REFRIGERADORES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TALLERES DE ELECTRÓNICA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00



TAPICERÍA Y/O VENTA DE ACCESORIOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TAQUERÍAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TATUAJES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TELEFONÍA Y REFACCIONES DE CELULAR	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
TIENDA DE ARTE	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TIENDA DE DECORACIÓN	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TIENDA DE SEX SHOP	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TIENDA NATURISTA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES, TIENDA DE CONVENIENCIA Y/O FRANQUICIAS	Apertura	56,166.00	62,422.00	73,409.00	50,549.00	56,180.00	66,010.00	47,707.00	52,997.00	62,403.00	44,931.00	49,939.00	58,724.00
	Renovación	22,466.00	24,968.00	29,363.00	20,210.00	22,465.00	26,425.00	19,083.00	21,223.00	24,959.00	17,956.00	19,950.00	23,490.00
TINTORERÍAS	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	2,023.00	2,247.00	2,644.00	1,796.00	1,998.00	2,281.00	1,572.00	1,748.00	2,056.00
	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	809.00	899.00	1,058.00	720.00	799.00	912.00	630.00	700.00	822.00
TLAPALERÍA Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y/O ELÉCTRICOS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	2,338.00	2,600.00	2,968.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	936.00	1,040.00	1,188.00	780.00	866.00	1,019.00
TORTAS, JUGOS Y LICUADOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TORTILLERÍA (MAQUINA O MANUAL DE COMAL)	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	882.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
TUBERÍAS, VÁLVULAS Y CONEXIONES	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	882.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
VERDULERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
VERIFICENTRO	Apertura	11,234.00	12,485.00	14,668.00	8,987.00	9,988.00	11,745.00	6,740.00	7,491.00	8,553.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00
	Renovación	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,595.00	3,995.00	4,699.00	2,697.00	2,996.00	3,422.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00
VETERINARIAS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
VIDRIERÍAS	Apertura	2,247.00	2,497.00	2,936.00	2,023.00	2,247.00	2,644.00	1,796.00	1,998.00	2,281.00	1,572.00	1,748.00	2,056.00

	Renovación	899.00	998.00	1,174.00	809.00	899.00	1,058.00	720.00	799.00	912.00	630.00	700.00	822.00
VIVEROS E INVERNADEROS RELACIONADOS	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
VULCANIZADORA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ZAPATERÍA	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
ARTÍCULOS DE PIEL	Apertura	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	899.00	998.00	1,141.00	675.00	750.00	882.00
	Renovación	539.00	600.00	704.00	449.00	500.00	587.00	359.00	400.00	457.00	270.00	298.00	353.00
CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES	Apertura	5,375.00	5,974.00	7,024.00	4,298.00	4,779.00	5,619.00	3,225.00	3,584.00	4,092.00	2,150.00	2,390.00	2,810.00
	Renovación	2,150.00	2,390.00	2,810.00	1,719.00	1,912.00	2,247.00	1,290.00	1,433.00	1,636.00	860.00	956.00	1,123.00

Giro	Industria	Gran Industria			Mediana Industria			Pequeña Industria			Microindustria		
		HASTA 500 m2	DE 501 A 1000 m2	DE MÁS DE 1001 m2	HASTA 500 m2	DE 501 A 1000 m2	DE MÁS DE 1001 m2	HASTA 500 m2	DE 501 A 1000 m2	DE MÁS DE 1001 m2	HASTA 500 m2	DE 501 A 1000 m2	DE MÁS DE 1001 m2
INDUSTRIA	Apertura	112,329.00	124,821.00	146,852.00	56,164.00	62,427.00	73,409.00	33,699.00	37,455.00	44,047.00	17,522.00	19,517.00	21,685.00
	Renovación	44,931.00	49,937.00	58,724.00	22,465.00	24,972.00	29,361.00	13,478.00	14,980.00	17,617.00	7,807.00	8,675.00	9,541.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	RESIDENCIAL ALTO, MEDIO Y PLAZAS COMERCIALES.			INTERÉS MEDIO Y HABITACIONAL CAMPESTRE.			INDUSTRIAL.			HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.			HABITACIONAL ECONÓMICO, DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA.		
		Const. 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HASTA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HASTA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2
ABARROTES QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	N/A	N/A	N/A	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	N/A	N/A	N/A	1,348.00	1,498.00	1,761.00	899.00	998.00	1,174.00



ÓLICAS (CERVEZA EN BOTELLA CERRADA)																
ABARROTES, QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA, VINOS Y LICORES) EN BOTELLA CERRADA	Apertura	11,234.00	12,485.00	14,682.00	8,987.00	9,988.00	11,745.00	N/A	N/A	N/A	6,740.00	7,491.00	8,810.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00
	Renovación	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,595.00	3,995.00	4,699.00	N/A	N/A	N/A	2,697.00	2,996.00	3,524.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00
ANTOJITOS, LONCHERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS, FUENTE DE SODAS QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	N/A	N/A	N/A	2,338.00	2,600.00	3,058.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	N/A	N/A	N/A	936.00	1,040.00	1,223.00	780.00	866.00	1,019.00
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS CON O SIN RESTAURANTE, QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	28,082.00	31,211.00	36,706.00	23,395.00	26,001.00	30,577.00	N/A	N/A	N/A	19,491.00	21,662.00	25,474.00	16,238.00	18,046.00	21,223.00
	Renovación	11,234.00	12,485.00	14,682.00	9,358.00	10,400.00	12,231.00	N/A	N/A	N/A	7,796.00	8,665.00	10,189.00	6,495.00	7,218.00	8,490.00
BAR	Apertura	28,082.00	31,211.00	36,706.00	25,274.00	28,090.00	33,035.00	31,194.00	34,334.00	40,376.00	23,871.00	26,529.00	31,199.00	22,465.00	24,968.00	29,395.00



Alcance **diecisiete**

	Renovación	11,234.00	12,485.00	14,682.00	10,110.00	11,236.00	13,213.00	12,356.00	13,638.00	16,149.00	9,541.00	10,612.00	12,480.00	8,987.00	9,988.00	11,745.00
BARBA COA Y CARNIT AS CON VENTA DE CERVE ZA CON LOS ALIMEN TOS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	N/A	N/A	N/A	2,338.00	2,600.00	3,058.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	N/A	N/A	N/A	936.00	1,040.00	1,223.00	780.00	866.00	1,019.00
BILLAR O BOLICH E FAMILIA R CON VENTA DE VINO Y/O CERVE ZA	Apertura	10,110.00	11,237.00	13,214.00	8,987.00	9,988.00	11,745.00	N/A	N/A	N/A	7,862.00	8,739.00	10,277.00	6,740.00	7,491.00	8,810.00
	Renovación	4,044.00	4,494.00	5,284.00	3,595.00	3,995.00	4,699.00	N/A	N/A	N/A	3,145.00	3,496.00	4,110.00	2,697.00	2,996.00	3,524.00
CAFETE RÍAS QUE ENAJEN AN O EXPEN DAN BEBIDA S ALCOH ÓLICAS	Apertura	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,809.00	3,121.00	3,671.00	N/A	N/A	N/A	2,338.00	2,600.00	3,058.00	1,949.00	2,166.00	2,547.00
	Renovación	1,348.00	1,498.00	1,761.00	1,123.00	1,248.00	1,468.00	N/A	N/A	N/A	936.00	1,040.00	1,223.00	780.00	866.00	1,019.00
CANTIN AS	Apertura	16,850.00	18,726.00	22,023.00	15,165.00	16,854.00	19,820.00	18,535.00	20,599.00	24,224.00	14,312.00	15,918.00	18,718.00	13,478.00	14,982.00	17,608.00
	Renovación	6,740.00	7,491.00	8,810.00	6,060.00	6,742.00	7,928.00	7,414.00	8,240.00	9,689.00	5,725.00	6,366.00	7,488.00	5,391.00	5,986.00	7,047.00
BARBA COA Y CARNIT AS QUE ENAJEN EN O EXPEN DAN BEBIDA S ALCOH ÓLICAS CON LOS ALIMEN TOS	Apertura	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	N/A	N/A	N/A	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	N/A	N/A	N/A	1,348.00	1,498.00	1,761.00	899.00	998.00	1,174.00
CENTR O BOTAN ERO	Apertura	15,727.00	17,479.00	20,555.00	14,153.00	15,731.00	18,498.00	N/A	N/A	N/A	13,367.00	14,856.00	17,471.00	12,581.00	13,983.00	16,443.00
	Renovación	6,290.00	6,992.00	8,221.00	5,662.00	6,292.00	7,400.00	N/A	N/A	N/A	5,347.00	5,943.00	7,682.00	5,032.00	5,594.00	6,578.00
CENTR O NOCTU RNO	Apertura	112,337.00	124,821.00	146,765.00	101,095.00	112,329.00	132,088.00	123,572.00	137,301.00	161,441.00	95,487.00	106,097.00	124,750.00	89,863.00	99,857.00	117,412.00
	Renovación	44,933.00	49,939.00	58,728.00	40,439.00	49,939.00	52,854.00	49,427.00	54,932.00	64,601.00	38,193.00	35,074.00	49,919.00	35,947.00	39,829.00	46,982.00
DEPÓSITO DE CERVE ZA	Apertura	28,082.00	31,211.00	36,706.00	25,274.00	28,090.00	33,035.00	30,891.00	34,334.00	40,376.00	23,871.00	26,356.00	31,199.00	22,465.00	24,968.00	29,363.00
	Renovación	11,234.00	12,485.00	14,682.00	10,110.00	11,236.00	13,213.00	12,356.00	13,733.00	16,149.00	9,541.00	10,612.00	12,480.00	8,987.00	9,917.00	11,745.00



DISCOTEQUE	Apertura	20,200.0	22,471.0	26,427.0	18,198.0	20,224.0	23,785.0	21,982.0	24,718.0	30,805.0	17,186.0	19,100.0	22,462.0	16,175.0	17,977.0	21,141.0
	Renovación	8,088.00	8,989.00	10,571.00	7,279.00	8,090.00	9,513.00	8,896.00	9,888.00	11,623.00	6,874.00	7,634.00	8,985.00	6,470.00	7,191.00	8,457.00
HOTEL Y MOTEL	Apertura	33,700.00	37,454.00	44,046.00	30,327.00	33,708.00	39,640.00	34,036.00	41,199.00	48,449.00	28,644.00	31,834.00	37,440.00	26,959.00	29,962.00	35,236.00
	Renovación	7,372.00	8,197.00	9,107.00	6,636.00	7,378.00	8,197.00	8,110.00	9,018.00	10,018.00	6,267.00	6,967.00	7,742.00	5,899.00	6,558.00	7,286.00
MARISCOS ENajeno expendidos Bebidas Alcohólicas	Apertura	6,740.00	7,491.00	8,810.00	5,616.00	6,243.00	7,341.00	4,493.00	4,994.00	5,872.00	3,370.00	3,746.00	4,404.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00
	Renovación	2,697.00	2,996.00	3,524.00	2,247.00	2,497.00	2,936.00	1,796.00	1,998.00	2,349.00	1,348.00	1,498.00	1,761.00	899.00	998.00	1,174.00
MINISUPER QUE ENajeno expendidos Bebidas Alcohólicas	Apertura	22,466.00	24,968.00	29,363.00	18,717.00	20,802.00	24,463.00	N/A	N/A	N/A	15,593.00	17,330.00	20,380.00	12,990.00	14,437.00	16,977.00
	Renovación	8,987.00	9,988.00	11,745.00	7,487.00	8,321.00	9,785.00	N/A	N/A	N/A	6,238.00	6,932.00	8,152.00	5,196.00	5,775.00	6,790.00
RESTAURANTE QUE ENajeno expendidos Bebidas Alcohólicas con los Alimentos (Cerveza, Vinos y Licores)	Apertura	6,740.00	7,491.00	8,810.00	6,066.00	6,742.00	7,928.00	7,414.00	8,240.00	9,689.00	5,725.00	6,366.00	7,459.00	5,378.00	5,986.00	7,026.00
	Renovación	2,697.00	2,996.00	3,524.00	2,426.00	2,688.00	3,171.00	2,965.00	3,384.00	3,875.00	2,291.00	2,546.00	2,994.00	2,156.00	2,396.00	2,732.00
RODEO DISCO	Apertura	20,220.00	22,471.00	26,427.00	18,198.00	20,210.00	23,767.00	22,242.00	24,718.00	29,058.00	17,175.00	19,083.00	22,462.00	16,175.00	17,977.00	21,349.00
	Renovación	8,088.00	8,989.00	10,571.00	7,279.00	8,090.00	9,513.00	8,896.00	9,888.00	11,623.00	6,874.00	7,634.00	8,985.00	6,470.00	7,191.00	8,457.00
SALÓN DE BAILE CON	Apertura	5,784.00	6,430.00	7,561.00	5,784.00	6,430.00	7,561.00	5,784.00	6,430.00	7,561.00	5,784.00	6,430.00	7,561.00	5,625.00	6,251.00	7,353.00
	Renovación	2,315.00	2,572.00	3,024.00	2,083.00	2,314.00	2,722.00	2,430.00	2,701.00	2,282.00	1,967.00	2,186.00	2,570.00	1,851.00	2,058.00	2,420.00

MÚSICA EN VIVO QUE ENAJEN EN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS																
SALÓN DE FIESTAS O EVENTOS QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	5,61 6.00	6,24 3.00	7,34 1.00	4,49 3.00	4,99 4.00	5,87 2.00	N/A	N/A	N/A	3,37 0.00	3,74 6.00	4,40 4.00	2,24 7.00	2,49 7.00	2,93 6.00
	Renovación	2,24 7.00	2,49 7.00	2,93 6.00	1,79 6.00	1,99 8.00	2,34 9.00	N/A	N/A	N/A	1,34 8.00	1,49 8.00	1,76 1.00	899. 00	998. 00	1,17 4.00
TAQUERÍAS QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS (CERVEZA, VINOS Y LICORES)	Apertura	5,78 4.00	6,43 0.00	7,56 1.00	4,62 8.00	5,14 4.00	6,04 9.00	7,41 4.00	8,24 0.00	9,68 9.00	3,47 2.00	3,85 8.00	4,53 6.00	2,31 5.00	2,57 2.00	3,02 4.00
	Renovación	2,31 5.00	2,57 2.00	3,02 4.00	1,85 1.00	2,05 8.00	2,42 0.00	2,96 5.00	3,38 4.00	3,87 5.00	1,38 8.00	1,54 2.00	1,81 4.00	926. 00	1,02 9.00	1,21 0.00
TIENDA DEPARTAMENTAL O TIENDA DE AUTOSERVICIO QUE ENAJENAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	56,1 66.0 0	62,4 22.0 0	73,4 09.0 0	50,5 49.0 0	56,1 80.0 0	66,0 10.0 0	61,7 82.0 0	68,6 64.0 0	80,7 50.0 0	47,7 07.0 0	52,9 97.0 0	62,4 03.0 0	44,9 31.0 0	49,9 39.0 0	58,7 24.0 0
	Renovación	22,4 66.0 0	24,9 68.0 0	29,3 63.0 0	20,2 10.0 0	22,4 65.0 0	26,4 25.0 0	24,7 12.0 0	27,4 65.0 0	32,3 00.0 0	19,0 83.0 0	21,2 23.0 0	24,9 59.0 0	17,9 56.0 0	19,9 50.0 0	23,4 90.0 0
VINATERÍAS	Apertura	11,2 34.0 0	12,4 85.0 0	14,6 82.0 0	9,35 8.00	10,4 00.0 0	12,2 31.0 0	N/A	N/A	N/A	7,79 6.00	8,66 5.00	10,1 89.0 0	6,49 5.00	7,21 8.00	8,49 0.00
	Renovación	4,49 3.00	4,99 4.00	5,87 2.00	3,74 3.00	4,16 1.00	4,89 1.00	N/A	N/A	N/A	3,11 8.00	3,46 6.00	4,07 6.00	2,59 9.00	2,88 8.00	3,39 7.00
RESTAURANTE BAR	Apertura	16,6 09.0 0	18,4 58.0 0	21,7 07.0 0	14,9 48.0 0	19,3 81.0 0	19,2 80.0 0	18,2 69.0 0	18,6 39.0 0	23,8 76.0 0	14,1 08.0 0	15,6 89.0 0	18,4 51.0 0	13,2 85.0 0	14,7 67.0 0	17,3 65.0 0
	Renovación	6,64 2.00	7,38 4.00	8,68 3.00	5,97 9.00	6,64 5.00	7,81 5.00	7,30 8.00	8,12 0.00	9,55 0.00	5,64 3.00	6,27 5.00	7,35 2.00	5,30 0.00	5,89 9.00	6,92 5.00
CASINO	Apertura	112, 337. 00	124, 821. 00	146, 765. 00	101, 095. 00	112, 329. 00	132, 088. 00	123, 572. 00	137, 301. 00	161, 441. 00	95,4 87.0 0	106, 097. 00	124, 750. 00	89,8 63.0 0	99,8 57.0 0	117, 412. 00



	Renovación	44,9 33.0 0	49,9 39.0 0	58,7 28.0 0	40,4 39.0 0	49,9 39.0 0	52,8 54.0 0	49,4 27.0 0	54,9 32.0 0	64,6 01.0 0	38,4 07.0 0	35,0 74.0 0	49,9 19.0 0	35,9 47.0 0	39,8 29.0 0	46,9 82.0 0
--	------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	296.80	188.67
En lona. (Anual por m²).	296.80	188.67
En acrílico (Anual por m²).	296.80	188.67
Publicidad (hasta 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	197.50	141.23
Publicidad en madera (anual por m²)	197.50	141.23
Publicidad en lona (anual por m²)	197.50	141.23
Publicidad en acrílico (anual por m²)	197.50	141.23
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	197.50	141.23
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	197.50	141.23
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	197.50	141.23
Publicidad en elementos inflables por día	197.60	141.44
Vehículos por unidad (por año)	127.92	99.84
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	127.98	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	205.22	99.30
Publicidad en volantes, folletos (por día).	178.88	N/A
Publicidad en perifoneo (por día)	178.88	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	178.88	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio en vehículo (por pieza) (anual)	178.88	141.44

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura (por cajón)	138.00
Por renovación (por cajón)	69.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura (por cajón)	69.00
Por renovación (por cajón)	35.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	1,139.00
Constancia de número oficial.	150.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	350.00
Constancia anual de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (por metro cuadrado del predio involucrado), sin que el cobro sea menor a \$515.00 y sin que exceda de \$12,360.00	29.00
Georeferenciación con GPS	282.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,661.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,490.00
De 1 a 2 has	2,736.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,881.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,368.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,112.00 por ha
De más 20 a 50 has	770.00 por ha
De más 50 a 100 has	513.00 por ha
De más de 100 has	427.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.57 por m ²
De 151 a 250 m ²	7.50 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.43 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.30 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.96 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.21 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.21 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.14 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.14 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.21 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.14 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.68 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.55 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	250.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	580.00
Asignación de clave catastral	300.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	909.00
Expedición de avalúo catastral.	430.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	402.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	402.00



Por reposición de avalúo catastral vigente.	142.00
---	--------

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	
a) Constancias de uso de suelo urbano	1,200.00
b) Constancia de derecho de preferencia	3,254.00
c) Reposición de constancia de uso de suelo	406.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional (por lote)	
Habitacional de urbanización progresiva	295.00
Habitacional económico	295.00
Habitacional popular	295.00
Habitacional de interés social	493.00
Habitacional de interés medio	644.00
Habitacional residencial medio	828.00
Habitacional residencial alto	886.00
Habitacional campestre	651.00
Subdivisiones o Fraccionamientos (por proyecto)	
Subdivisión sin alterar el uso	1,628.00
Subdivisión familiar cualquier número subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente	2,299.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	9,844.00
Fraccionamiento habitacional económico	9,844.00
Fraccionamiento habitacional popular	9,844.00
Fraccionamiento de interés social	9,844.00
Fraccionamiento de interés medio	11,812.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,874.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	13,781.00
Fraccionamiento de tipo campestre	10,828.00
Fraccionamiento tipo industrial	7,670.00
Subdivisión con trazo de vialidades	3,360.00
Fusión de predios (por dos o más predios)	1,612.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Comercial hasta 30 m2 de construcción	670.00
Comercial de 31 a 120 m2 de construcción	956.00
Comercial de más de 120 m2 de construcción	956.00 Base + 95.00 por cada 30 m ² adicionales
Servicios	
Servicios hasta 30 m2 de construcción	670.00
Servicios de 31 a 120 m2 de construcción	956.00
Servicios de más de 120 m2 de construcción	956.00 Base + 93.00 por cada 30 m ² adicionales
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	9,844.00
Mediana Industria y/o Agroindustria	15,200.00
Gran Industria	22,720.00
Prorrogas	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia original



Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia original
--	---------------------------------------

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	
De hasta 1000 m2.	17,316.00
De más de 1,000 m2 hasta 2,499 m2	30,331.00
De 2,500 m2 hasta 5,000 m2	39,971.00
De más de 5,000 m2	47,600.00
Centro comercial y/o Plaza comercial	
De hasta 200 m2.	12,864.00
De 201 m2 hasta 500 m2.	23,265.00
De 501 m2 hasta 5,000 m2.	38,262.00
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2.	75,754.00
De más de 10,000 m2.	113,246.00
Central de abastos	
De hasta 3000 m2	27,103.00
De más de 3001 m2 hasta 5000 m2	37,815.00
De más de 5,001 m2 hasta 10,000 m2	64,595.00
De más de 10,000 m2	91,375.00
Motel	
De hasta 300 m2	12,426.00
De más de 300 m2	13,926.00
Hotel	
De hasta 500 m2.	13,926.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	32,672.00
De 3,001 m2 hasta 5,000 m2	47,668.00
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	85,160.00
De más de 10,000 m2	122,652.00
Balneario	
De hasta 500 m2.	13,380.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	26,770.00
De 3,001 m2 hasta 5,000 m2	37,482.00
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	64,262.00
De más de 10,000 m2	91,042.00
Estación de gas de carburación	
De hasta 500 m2	39,996.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	56,064.00
De más de 3,000 m2	68,919.00
Anuncios espectaculares	
Hasta 12 m2	8,375.00
Mayor a 12 m2.	16,747.00
Tiendas de conveniencia, de autoservicio, departamentales, cadenas comerciales y franquicias	
De hasta 500 m2.	34,948.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	48,874.00
De más de 3,000 m2	62,799.00
Salón para banquetes, de fiestas o baile, clubes sociales y restaurantes	
De hasta 500 m2.	7,508.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	12,864.00
De más de 3,000 m2	17,149.00
Auto cinesmas	
De hasta 500 m2.	7,508.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	12,864.00
De más de 3,000 m2	17,149.00
Cementerios o mausoleos	
De hasta 500 m2.	7,508.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	12,864.00
De 3,001 m2 hasta 5,000 m2	17,149.00



De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	27,861.00
De más de 10,000 m2	38,573.00
Funerarias	
De hasta 500 m2.	7,508.00
De más de 500 m2	12,864.00
Bodegas en general	
De hasta 500 m2.	7,508.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	12,864.00
De 3,001 m2 hasta 5,000 m2	17,149.00
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	27,861.00
De más de 10,000 m2	38,573.00
Antena de comunicación o de telefonía celular	40,685.00
Centros dedicados a cultos religiosos	9,844.00
Terminal o base de auto transporte	19,687.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	41,383.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	49,218.00
Central de autobuses	27,589.00
Otros segregados	49,218.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Antros, centros nocturnos, bares, cantinas, casinos	N/A
De hasta 120m2	12,369.00
De 121 m2 hasta 500 m2	16,489.00
De más de 500 m2	20,609.00
Corralones, depósitos de autos, deshuesaderos	16,450.00
Verificentros	18,900.00
Bancos y entidades financieras	12,350.00
Básculas públicas	9,465.00
Infraestructura hidráulica y/o sanitaria	9,465.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisión y fusiones de predio	1,500.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	11,699.00
Fraccionamiento habitacional económico	11,699.00
Fraccionamiento habitacional popular	11,699.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,699.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,699.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,750.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,548.00
Fraccionamiento campestre	11,699.00
Fraccionamiento industrial	17,548.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote.	5,641.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote.	5,239.00



c) Por la fusión de los dos primeros predios	3,129.00
d) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio, por m2 del área privativa.	61.00
e) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio, por libro.	2,237.00
f) Por la fusión de cada predio adicional a los dos primeros predios (por predio)	1,500.00
g) Por subdivisión de predios, por lote	1,708.00
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, por lote.	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la autorización original

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	20.97
Fraccionamiento habitacional económico	20.97
Fraccionamiento habitacional popular	20.97
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.97
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.27
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.38
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.31
Fraccionamiento campestre	41.92
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	35.31
Fraccionamiento habitacional popular	35.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.31
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto	49.65
Fraccionamiento campestre	58.48
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	49.65
Fraccionamiento habitacional popular	49.65
Fraccionamiento habitacional de interés social	49.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	49.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	58.48
Fraccionamiento campestre	66.20
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	207.43
Fraccionamiento habitacional popular	207.43
Fraccionamiento habitacional de interés social	207.43
Fraccionamiento habitacional de interés medio	290.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	332.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	414.86
Rural	N/A



Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	14,277.17
Fraccionamiento habitacional popular	19,588.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	36,771.99
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40,921.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	50,383.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	56,028.50
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	45.24
Pequeña Industria.	49.65
Mediana Industria.	58.48
Gran Industria.	66.20

Para los casos en que se solicita la licencia de construcción por etapas, esta se pagara de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	20.08
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	16.55
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	403.00
Interés medio y rural turístico	564.00
Residencial alto, medio y campestre	725.00
Edificios	806.00
Edificios industriales	967.00

Para las reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagaran los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando la tarifa que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.60
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	25.81
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	62.56

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, estos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	33.87
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	6.40
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.40
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	4.19

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas y/o áreas, se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	27.36

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	415.00	580.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	580.00	747.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	580.00	747.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	823.00	915.00



Fraccionamiento campestre	580.00	641.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	415.00	580.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	655.00	747.00
Comercial de más de 120 m2	830.00	995.00
Servicios de hasta 30m2	415.00	580.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	580.00	747.00
Servicios de más de 120 m2	830.00	995.00
Por cada 30 m2 adicionales	4.00	8.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	4,151.00	5,809.00
Pequeña industria	4,978.00	7,469.00
Mediana Industria	8,300.00	12,452.00
Gran Industria	12,452.00	16,600.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	427.00
Revisión de documentos diversos.	415.00
Reposición de documentos emitidos.	250.00
Placa de construcción.	227.00
Aviso de terminación de obra (por m2)	4.00
Por entrega recepción de fraccionamientos (por lote).	739.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	166.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	415.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	CUota fija \$
Bases para concurso o licitación	1,040.00

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional	
Hasta 90 m ² de construcción	58.00
De 91 a 270 m ² de construcción	115.00
De más de 270 m ² de construcción	185.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	115.00
De 31 a 120 m ² de construcción	231.00
De más de 120 m ² de construcción	371.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	115.00
De 31 a 120 m ² de construcción	231.00
De más de 120 m ² de construcción	371.00
Industrial	
Industrial de bajo impacto	2,312.00
Industrial de mediano impacto	3,238.00
Industrial de alto impacto	4,625.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,626.00
Plantas de asfalto	4,626.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	4,626.00
Rastro	4,383.00
Crematorio	4,383.00
Laboratorios de análisis clínicos, tomas de muestra y veterinarias	4,625.00
Desarrollo comercial	4,625.00
Desarrollo turístico	4,625.00
Desarrollo recreativo	4,625.00
Desarrollo deportivo	3,900.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,962.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	4,625.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,626.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,625.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,625.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,625.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	441.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	884.00
Por el servicio de poda de árboles en propiedad particular a petición del interesado	774.00
Por el servicio de derribo de árboles en propiedad particular a petición del interesado	785.00
Permiso por poda de un ejemplar arbóreo en propiedad particular	387.00
Permiso por derribo de un ejemplar arbóreo en propiedad particular	782.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales	
Hasta 50 m2	239.00 Expedición 143.00 Renovación
De 51 m ² hasta 150 m ²	350.00 Expedición 210.00 Renovación
De 151 m ² hasta 500 m ²	1,937.00 Expedición 1,550.00 Renovación
Con más de 500 m2	3,209.00 Expedición 2,567.00 Renovación
Establecimientos semifijos o temporales	
Establecimientos semifijos o temporales	79.00 Expedición; 79.00 Renovación
Gaseras y Gasolineras	
Gaseras	2,540.40 Expedición; 2,540.40 Renovación
Gasolineras	2,540.40 Expedición; 2,540.40 Renovación
Centros de carburación	2,482.90 Expedición; 2,482.90 Renovación
Clínicas u Hospitales particulares	
Clínicas u Hospitales particulares	773.00 Expedición; 773.00 Renovación
Antenas	
De telecomunicaciones de radio, telefonía celular, televisión y comunicación superior a 15 m2	2,549.80 Expedición; 2,549.80 Renovación
Pirotecnia	
Quema de pirotecnia menos de 5 kilos (previa aprobación de SEDENA) por evento	387.00 Expedición; N/A Renovación
Quema de pirotecnia más de un castillo o más de 5 kilos (previa aprobación de SEDENA) por evento	1,152.00 Expedición; N/A Renovación
Industria	
Industrias de menos de 651 metros	2,014.00 Expedición; 2,014.00 Renovación
Industrias de más de 651 metros	2,686.00 Expedición; 2,686.00 Renovación
Unidades	
Autotanques de gas L.P.	761.80 Expedición; 656.00 Renovación
Camionetas cilindreras de gas L.P.	381.40 Expedición; 328.00 Renovación
Sistema de Remolque de gas L.P.	1,428.50 Expedición; 1,230.00 Renovación
Autotanques de diesel y gasolina	761.80 Expedición; 656.00 Renovación
Transporte de material inflamable como pinturas, solventes, derivados de petróleo y oxígeno	761.80 Expedición; 656.00 Renovación
Escuelas	
Escuelas particulares, estancias o guarderías	1,441.10 Expedición; 1,241.00 Renovación
Eventos masivos (por evento)	
Afluencia hasta 499	887.20 Expedición; N/A Renovación
afluencia de 500 a 2,500	1,662.60 Expedición; N/A Renovación
Afluencia de 2501, a 10,000	3,547.80 Expedición; N/A Renovación
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos por juego por evento	87.00 Expedición; N/A Renovación
Anuncios espectaculares	
Menores a 15 metros	2,747.00 Expedición; 2,747.00 Renovación
Mayores a 15 m2	4,832.00 Expedición; 4,832.00 Renovación
Franquicias o cadenas comerciales	
Franquicias o cadenas comerciales	1,926.10 Expedición 1,443.40 Renovación

Registro como consultor externo y agente capacitador

Registro como consultor externo	1,311.00 Expedición; 765.00 Renovación
Registro como agente capacitador	1,260.00 Expedición; 830.00 Renovación



Aprobación del Programa Interno de Protección Civil:

Análisis del Programa Interno de Protección Civil	993.00 Expedición; 773.00 Renovación
---	--------------------------------------

Capacitaciones en materia de protección civil:

	Cuota Fija
Capacitación (por persona)	114.00
Capacitación (por grupo hasta 15 personas)	804.00

Servicio de ambulancia:

	Cuota Fija
Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos particulares por evento	2,097.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	20.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m ²)	14.46
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para bazar de temporada (Tarifa por toda la temporada y por m ²)	113.36
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por m ²)	53.04
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por m ²)	3.12
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	58.14
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m ²)	17.50
Arrendamiento del auditorio municipal para eventos sociales o deportivos y culturales con fines de lucro (por evento)	4,435.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia social

	Cuota fija \$
Servicios Generales	
Disco compacto certificado	31.00
Estudio Socioeconómico para trámites administrativos externos.	55.00
Carnet (Primera vez)	16.00
Carnet (Reposición)	22.00
Fotocopiado por hoja	1.00



Copia certificada por hoja	2.00
Cursos	
Inscripción	54.00
Curso (público en general)	268.50
Curso de verano (semanal)	54.00
Diplomado (público en general)	645.00
Talleres	
Por hora	16.00
Paquete de 1 taller mensual	162.00
Paquete de 2 talleres mensuales	324.00
Paquete de 3 talleres mensuales	376.00
Servicios médicos	
Consulta médica de especialidad	45.00
Consulta medicina general	35.00
Valoración	45.00
Dictamen médico	56.00
Constancia de Asistencia	35.00
Cinta kinesiotape	54.00
Toma de glucosa	27.00
Certificado médico	56.00
Aplicación de inyección (Sin jeringa)	16.00
Aplicación de inyección (Con jeringa)	22.00
Retiro de puntos	17.00
Curación	53.00
Servicios terapéuticos	
Previo estudio socioeconómico nivel A	30.00
Previo estudio socioeconómico nivel B	24.00
Previo estudio socioeconómico nivel C	18.00
Hidroterapia	42.00
Equinoterapia	53.00
Consulta psicológica	40.00
Servicios dentales	
Consulta	33.00
Limpieza adulto	118.00
Limpieza niño	60.00
Curación temporal	58.00
Amalgama	150.00
Resina	170.00
Cementado	110.00
Profilaxis	77.00
Examen Bucal	77.00
Aplicación de flúor	41.00
Drenado de absceso	67.00
Extracción de adulto (central y canino)	150.00
Extracción de niño (central y canino)	145.00
Extracción de adulto (Molar y premolar)	165.00
Extracción de niño (Molar y premolar)	93.00
Sellador Infantil	105.00
Sellador Adulto	140.00
Servicios jurídicos	
Psicoterapia Reeducativa	39.00
Elaboración de escrito inicial, acompañamiento para emplazamiento, audiencias y elaboración de escritos (cobro por tramite)	107.50
Terapia psicológica por orden judicial	64.50
Servicios educativos	
Inscripción	323.00
Mensualidad	385.00
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo	
Desayuno	8.50
Comida	12.00
Programas Alimentarios	
Desayuno escolar frio	0.60
Desayuno escolar caliente	0.90
Despensa Adulto mayor	37.00
Despensa Personas con Discapacidad	37.00



Consulta Nutricional	42.00
Dotaciones alimentarias	37.00
Servicios terapéuticos para personas que son derecho habientes de alguna institución de seguridad Social	
Previo estudio socioeconómico nivel A	54.00
Previo estudio socioeconómico nivel B	49.00
Previo estudio socioeconómico nivel C	43.00
Hidroterapia	75.00
Equinoterapia	86.00
Consulta psicológica	54.00
Servicio de Restaurante	
Desayuno (menú del día)	22.00
Comida (menú del día)	32.50
Servicios de Banquetes	
Desayunos por persona paquete A (Chilaquiles con pollo, enchiladas con pollo, huevos al gusto o molletes, pan, café, jugo y fruta)	116.00
Desayunos por persona paquete B (Chilaquiles, enchiladas, huevos al gusto o molletes, pan, café, jugo y fruta)	106.00
Desayunos por persona paquete C (Chilaquiles, enchiladas, huevos al gusto o molletes, pan y café)	96.00
Comida por persona paquete A (Plato fuerte (pollo o canes rojas), pasta, ensalada, tortillas, bolillo y agua)	160.00
Comida por persona paquete B (Plato fuerte (pollo o canes rojas), pasta, ensalada, tortillas y agua)	148.00
Comida por persona paquete C (Plato fuerte (pollo o canes rojas), pasta, tortillas y agua)	138.00
Almuerzo paquete A (Sándwich, torta o cuernito de jamón, jugo de 500 ml, fruta y paleta de dulce)	74.00
Almuerzo paquete B (Sándwich, torta o cuernito de jamón, jugo de 250 ml y fruta)	64.00
Almuerzo paquete C (Sándwich, torta o cuernito de jamón y jugo de 250 ml)	53.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Tratándose de taquilla de acceso al Bioparque, se les otorgará descuentos a escuelas, organizaciones, asociaciones civiles que así lo requieran de un 25% hasta un 50%

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

IV.- Multas administrativas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

	Cuota fija \$
Bienestar Social	
Consulta Psicológica	
Previo estudio socioeconómico nivel B	20.00
Previo estudio socioeconómico nivel A	40.00



Previo estudio socioeconómico nivel C	10.00
Por proceso legal y/o administrativo	50.00
Valoración psicológica	40.00
Carnet (primera vez)	16.00
Carnet (reposición)	22.00
Cursos y/o talleres	
Inscripción	36.00
Curso o taller (por clase)	15.50
Taller o plática psicológica (por clase)	30.00
Taller reeducativo (por clase)	40.00
Cursos y/o talleres (cuotas mensuales por persona)	
Musicoterapia	N/A
Audiometrías	N/A
Pintura	300.00
Danza	300.00
Teatro	300.00
Manualidades	300.00
Música	300.00
Fútbol	300.00
Basquetbol	300.00
Voleibol	300.00
Artes marciales	300.00
Activación física y similares	300.00
Lenguaje de señas mexicano	300.00
Boxeo	300.00

XIV.- Servicio de control canino y bienestar animal.

	Cuota fija \$
Servicios de control y bienestar animal	
Esterilización (castración/oforosalingohisterectomía)	
Canino talla grande	450.00
Canino talla mediana	225.00
Canino talla chica	113.00
Felino macho	157.00
Felino hembra	198.00
Vacunas	
Caninos polivalente para cachorro	172.00
Caninos polivalente para adulto	202.00
Triple viral felina	172.00
Servicios	
Carnet	22.00
Consulta	224.00
Eutanasia	336.00
Disposición final de cadáver	16.00 x kg
Resguardo y observación de canino en centro de control	135.00 x día
Desparasitación interna	
Caninos cachorros	68.00
Caninos chicos	109.00
Caninos medianos	130.00
Caninos grandes	156.00
Felinos cachorros	62.00
Felinos adultos	104.00

XV.- Bioparque Tekuayán.

	Cuota fija \$
Bioparque Tekuayán	
Entrada general (por usuario)	43.00
Entrada para adultos mayores y personas con capacidades especiales	22.00
Estacionamiento	32.00
Tirolesa	54.00
Tren	15.50



Arrendamiento del Salón para fiestas infantiles "Mundo Feliz" (por evento, incluye acceso a Bioparque, sin mobiliario hasta 50 personas)	3,214.00
Venta de papel higiénico por dispensador	5.00
Bolsa comida para pez 10g	10.00
Bolsa comida para animales (fruta de temporada 200g)	10.00
Entrada Evento Especial o por temporada	64.00
Entrada para acampar (incluye entrada general)	64.00
Entrada por convenio 50 a 100 personas (por usuario), acceso al parque mundo feliz	32.00
Entrada por convenio 101 a más personas (por usuario), acceso al parque mundo feliz	21.90
Arrendamiento torre de Tirolesa (mensual)	10,712.00
Arrendamiento zona de acampar para casas de campaña para 3 personas (no incluye casa de campaña solo el espacio)	214.00
Arrendamiento zona de acampar para casas de campaña de 4 a 8 personas (no incluye casas de campaña solo el espacio)	321.00
Arrendamiento zona de acampar para casas de campaña de más de 9 personas (no incluye casas de campaña solo el espacio)	536.00
Curso semanal (por usuario y por curso, incluye entrada al parque), impartido en el auditorio/museo.	107.00
Entrada a proyección de película (por usuario)	21.90
Arrendamiento del salón para fiestas infantiles "Mundo Feliz" con un cupo maximo de 100 personas (por evento, incluye acceso a Bioparque, no incluye mobiliario), por 6 horas	5,356.00
Lanchas	50.00
+Souvenir	
Playera blanca sublimada	161.00
Playera de algodón color vinil textil	214.00
Gorra en acrílico bordada	129.00
Gorra tipo trucker sublimada	107.00
Botella deportiva 500ml	139.00
Taza termo sublimada 11oz	192.00
Pluma impresa una tinta	15.50
Pocillo sublimado	97.00
Bolsa ecológica impresa a una tinta	21.90
Libreta ecológica con pluma	32.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 520 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

